

Ley N° 27558

Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales

Concordada con Normas Internacionales y Nacionales

Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales. Ley Nº 27558. Concordada con Normas Internacionales y Nacionales.

Norma publicada el 23 de noviembre de 2001.

Esta publicación es fruto de una iniciativa del Movimiento Manuela Ramos y de Care Perú, en el marco del proyecto “Observatorio de Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales”, auspiciado por Care.

De esta edición:

© Movimiento Manuela Ramos

Juan Pablo Fernandini 1550, Pueblo Libre. Teléfono (51 1) 423 8840

© Care Perú

General Santa Cruz 659, Jesús María. Teléfono (51 1) 417 1100

Elaboración: Lisbeth Guillén Chávez

Colaboración:

Elizabeth Herrera García, Giovanna Orozco Vela y Nidia Sánchez Guerrero

Diseño y diagramación: Nidia Sánchez Guerrero

Impresión: Publimagen ABC SAC. Calle Collasuyo Nº 125, Independencia .

Lima, junio 2010.

Primera edición.

Tiraje: 2 mil ejemplares.

ISBN: 978-9972-763-60-1

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú Nº 2010-07298

Esta publicación está protegida por los derechos de autor. Sin embargo, puede ser reproducida por cualquier medio sin necesidad de pago ni permiso para fines didácticos pero no para la venta. Para copiar el material con otros fines, se debe obtener un consentimiento previo de los editores.

ÍNDICE

Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales Ley N° 27558

Prólogo		5
Presentación		7
Artículo 1º	De los criterios generales de promoción	9
Artículo 2º	De la definición	19
Artículo 3º	De la declaración del Quinquenio de la Educación Rural	21
Artículo 4º	De la coordinación para el cumplimiento de la presente Ley	22
Artículo 5º	De la obligación de los Ministerios de Educación y de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano	24
Artículo 6º	De la atención diversificada a las necesidades de las niñas y adolescentes rurales	27
Artículo 7º	De la cobertura de matrícula	42
Artículo 8º	De la equidad de género	48
Artículo 9º	De la calidad de la educación	66
Artículo 10º	De la promoción estatal de la matrícula	82
Artículo 11º	De la información y recursos para superar el problema de la extraedad	87
Artículo 12º	Del fondo editorial sobre equidad de género y educación rural	90
Artículo 13º	De la dotación de bienes y servicios	94
Artículo 14º	De los servicios higiénicos diferenciados	97
Artículo 15º	De la atención especial en la educación bilingüe e intercultural	101
Artículo 16º	De la promoción del liderazgo femenino democrático	106
Artículo 17º	Del acceso al conocimiento científico y la tecnología moderna	113
Artículo 18º	De la participación activa en los deportes	119
Artículo 19º	De los centros educativos y programas no escolarizados	125
Artículo 20º	De la educación a distancia	129
Artículo 21º	De la prevención y sanciones por abuso sexual	132
Artículo 22º	De la participación en certámenes escolares	142

Artículo 23º	De la información oficial a la opinión pública	147
Artículo 24º	De la producción y difusión de conocimientos sobre niñas y adolescentes rurales	149
Artículo 25º	De la actualización y capacitación de profesores rurales	151
Artículo 26º	De la capacitación con énfasis en temas de sexualidad	155
Artículo 27º	De los estímulos a profesores que impulsan la educación de las niñas y adolescentes	156
Artículo 28º	De las bonificaciones para docentes especializados en educación bilingüe e intercultural	158
Artículo 29º	De las responsabilidades de los padres de familia y de la comunidad	159
Artículo 30º	De los derechos de los padres de familia a la información educativa	162
Artículo 31º	De la incorporación de las demandas educativas de los padres de familia	164
Artículo 32º	De la capacitación a padres de familia	171
Artículo 33º	De la vigilancia familiar y comunal al desempeño de los profesores	175
Artículo 34º	De la información periódica sobre logros de aprendizaje	176
Artículo 35º	Del rubro presupuestal específico para la educación de las niñas y adolescentes rurales	178
Artículo 36º	De la cooperación económica del sector privado	180
Artículo 37º	De los convenios internacionales	182
	Disposición complementaria y transitoria	184

Prólogo

CARE Perú y el Movimiento Manuela Ramos aciertan innegablemente con la iniciativa de publicar este documento que no sólo constituye una herramienta de apoyo para quienes trabajamos en la defensa y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; sino que contribuye a colocar en la agenda pública una norma que debería guiar permanentemente la actuación estatal.

Como bien sabemos, el progresivo avance de los derechos humanos viene consolidando una tendencia a un mayor reconocimiento y protección de los derechos de las personas que pertenecen a grupos o sectores históricamente reconocidos como vulnerables, y que, por tal razón, requieren de una protección especial.

Sin embargo, más allá del reconocimiento formal, subsiste una situación de vulnerabilidad que debemos prevenir con el propósito de promover y proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes para garantizar su desarrollo integral y contribuir a su plena integración en la sociedad, teniendo en cuenta las características propias que presentan por ser sujetos de derecho en proceso de formación.

La situación de vulnerabilidad se agudiza en el caso de los derechos de las niñas y de las adolescentes quienes, en muchas ocasiones, son doblemente victimizadas tanto por su condición de mujeres como por su calidad de personas menores de edad. Si viven en el área rural, la situación se torna aún más dramática.

La Ley 27558, Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales, constituye uno de los pocos dispositivos en la legislación nacional que considera de forma específica el género y las condiciones, en este caso vinculadas al derecho a la educación, de las niñas y adolescentes rurales.

Si bien, de por sí, esta norma es rica en su contenido al buscar promover condiciones de equidad en la educación para las niñas y adolescentes de áreas rurales; el esfuerzo que realizan CARE Perú y el Movimiento Manuela Ramos para concordarla con los diversos instrumentos normativos, declarativos o políticos vigentes a nivel internacional y nacional, es un valor agregado tanto

para el análisis como para su consiguiente aplicación práctica por parte de los diversos operadores jurídicos.

Para la Defensoría del Pueblo, desde la Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia, la publicación de este documento resulta fundamental no sólo porque la difusión de toda norma es imprescindible para coadyuvar a su cumplimiento, sino también porque genera una nueva oportunidad para preguntarnos -nueve años después de su promulgación-, si el objetivo de contribuir a reducir la inequidad de género en el área rural ha sido alcanzado, cuál es la tarea pendiente y qué es lo que como Estado y como sociedad civil queda por hacer para lograr su eficacia y, por tanto, la real protección de los derechos de las niñas y adolescentes rurales.

Lima, junio de 2010.

Mayda Ramos Ballón
Adjunta para la Niñez y la Adolescencia
Defensoría del Pueblo

Presentación

En noviembre del año 2001, el Congreso de la República aprobó por unanimidad la Ley de Fomento de la Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales (Ley N° 27558), se culminó así con el proceso impulsado de manera concertada por la Red Nacional de Educación de la Niña, FLORECER, alianza social público-privada, creada en junio de 1998, para promover la adopción de políticas públicas y la implementación de programas que aseguren el ejercicio del derecho, de las niñas y adolescentes más vulnerables del Perú, a una educación oportuna, con calidad, pertinente a sus lenguas y culturas, sin violencia y sin ningún tipo de discriminación.

La Ley, como su nombre lo indica, tiene el objetivo de concretar el derecho a la educación para las niñas y adolescentes rurales del Perú a través de una serie de medidas que los sectores Educación, Salud y Mujer, principalmente, deben ejecutar según sus competencias. Por ejemplo, estableció el quinquenio de la educación rural (2002-2006), señala medidas para lograr la igualdad de oportunidades en la cobertura de la matrícula en los niveles inicial, primaria y secundaria, el ingreso oportuno a la escuela y la permanencia hasta culminar la secundaria. Dispone que la equidad de género debe ser incluida en los contenidos curriculares así como en las relaciones entre maestros/as y alumnas mediante un trato respetuoso entre quienes integran la comunidad educativa. Igualmente, recuerda que es un derecho de las niñas y adolescentes rurales lograr aprendizajes significativos pertinentes y tener educación bilingüe e intercultural de calidad. También garantiza el acceso al seguro escolar gratuito, hoy seguro integral de salud.

Crea también un fondo editorial sobre equidad de género y educación rural para la publicación de literatura especializada, dispone la construcción de servicios higiénicos diferenciados para niñas y niños y que se debe promover el liderazgo femenino democrático, la prevención y sanción del abuso sexual, la capacitación y estímulos para profesores/as rurales y para docentes especializados en educación bilingüe intercultural. Señala, asimismo, los derechos y obligaciones de los padres para cautelar la educación de sus hijas.

La Ley contiene mandatos expresos para la articulación intersectorial entre los ministerios de salud, mujer y educación liderados por éste, así como para la rendición de cuentas sobre su cumplimiento. Los Ministerios de Educación y de la Mujer y Desarrollo Social deben informar anualmente al Congreso de la República sobre los progresos en el desarrollo de programas de educación

de las niñas y adolescentes rurales para lograr en el más corto plazo, los objetivos planteados en la ley.

Desde la fecha de la dación de la ley hasta la actualidad, se han aprobado numerosas disposiciones legales de diferente jerarquía, el Estado peruano ha asumido una serie de compromisos internacionales para revertir las brechas de género en materia de educación, sobre derechos de las mujeres y de derechos humanos en general, lo que refuerza los contenidos de la ley; más aun hoy, que se lleva a cabo un proceso de descentralización con la creación de tres niveles de gobierno, con competencias y funciones en materia de educación, igualdad de oportunidades y desarrollo integral con equidad, sin discriminación.

Por ello, es necesario contar con un material que presente el texto de la ley de fomento de la educación de las niñas y adolescentes rurales, concordada con normas internacionales y nacionales vigentes para cada uno de sus artículos. Sabemos que la ley por sí sola no basta para revertir situaciones de desventaja y discriminación -como las que afrontan las casi 1'900,000 niñas y adolescentes rurales peruanas- lo que hace, es establecer un marco mínimo de obligaciones que el Estado en su rol de garante de los derechos debe realizar. A su vez, es un instrumento para la vigilancia ciudadana y la rendición de cuentas sobre el cumplimiento y eficacia de las políticas públicas.

Este material forma parte de las actividades del proyecto *“Observatorio de educación de las niñas y adolescentes de áreas rurales”* que ejecutan de manera conjunta Care Perú y el Movimiento Manuela Ramos con el auspicio de Care. Está dirigido a autoridades, líderes hombres y mujeres y, en general, a toda persona e institución que trabaje por la realización del derecho a la educación de las niñas y adolescentes rurales de nuestro país.

Finalmente, esperamos que esta publicación sea de utilidad e insumo para el trabajo de promoción, vigencia y ampliación de los derechos fundamentales en materia de educación.

Lima, junio de 2010.

Ana María Robles Capurro
CARE Perú

Lisbeth Guillén Chávez
Movimiento Manuela Ramos

**TÍTULO I
DE LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES EN ÁREAS RURALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. - De los criterios generales de promoción

El Estado promueve condiciones de equidad entre niños, niñas y adolescentes en áreas rurales para lo cual debe formular políticas educativas que respondan a las necesidades de ese sector y, específicamente, de las niñas y adolescentes rurales, en el marco de una formación integral y de calidad para todos.

CONCORDANCIAS:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO¹

Artículo 28:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

1 Aprobada por el Estado peruano por Resolución Legislativa N° 25278, publicada el 04.08.1990. Ratificada por el Perú el 05.09.1990.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)²

Artículo 10:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional.

CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) N° 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES³

Artículo 26:

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados, la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Artículo 29:

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS⁴

Artículo 3:

2 Aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23432, publicada el 5 de Junio de 1982. Ratificada el 13.09.1982.

3 Aprobado por Resolución Legislativa N° 26253, publicado el 5.12.1993.

4 Aprobado por Decreto Ley N° 22129, publicado el 29 de marzo de 1978. Ratificado el 28 de abril de 1978. Entró en vigor el 3 de enero de 1981.

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en presente Pacto.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ)⁵

Artículo 6:

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye entre otros:

b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Artículo 8:

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

b) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer.

PLATAFORMA DE ACCIÓN DE LA IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER⁶ (BEIJING, 1995)

B. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA MUJER

Objetivo Estratégico B.1. Asegurar la igualdad de acceso a la educación

80.- Medidas que han de adoptar los gobiernos:

a) Promover el objetivo de la igualdad de acceso a la educación tomando medidas para eliminar la discriminación en la educación en todos los niveles por motivos de género, raza, idioma, religión, origen nacional, edad o discapacidad, o cualquier otra forma de discriminación y, según proceda, considerar la posibilidad de establecer procedimientos para dar curso a las reclamaciones.

5 Aprobada por el Perú por Resolución Legislativa N° 26583, publicada el 22.03.1996. Ratificada el 02.04.1996.

6 Adoptada en la IV Conferencia de la Mujer. Beijing, setiembre de 1995.

h) Aumentar la calidad de la educación y la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres en lo que se refiere al acceso, a fin de que las mujeres de todas las edades puedan adquirir los conocimientos, capacidades, aptitudes, destrezas y valores éticos necesarios para desarrollarse y participar plenamente, en condiciones de igualdad, en el proceso de desarrollo social, económico y político.

Objetivo Estratégico B.3. Aumentar el acceso de las mujeres a la formación profesional, la ciencia y la tecnología y la educación permanente

Medidas que han de adoptarse:

82 b) Fomentar el reconocimiento de las oportunidades de enseñanza extraescolar para las niñas y las mujeres en el sistema educativo.

L. LA NIÑA

Objetivos estratégico L.1.- Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Niña

274. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

f) Desarrollar y aplicar políticas, planes de acción y programas amplios para la supervivencia, protección, desarrollo y adelanto de la niña a fin de promover y proteger su pleno disfrute de sus derechos humanos y para velar por la igualdad e oportunidades de la niña; dichos planes deben formar parte integrante del proceso global de desarrollo;

Objetivo Estratégico L.4. Eliminar la discriminación contra las niñas en la educación y en la formación profesional

279.- Medidas que han de adoptarlos gobiernos:

a) Velar porque la totalidad de las niñas y los niños tengan acceso universal y en condiciones de igualdad a la enseñanza primaria y puedan completarla, y suprimir las diferencias existentes actualmente entre niñas y niños, conforme a lo estipulado en el artículo 28º de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño; garantizar asimismo el acceso en condiciones de igualdad de oportunidades a la educación secundaria para el año 2005 y a la educación superior, incluida la formación profesional y técnica, para todas las niñas y niños, incluidos los discapacitados y los especialmente dotados.

PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE POBLACIÓN Y DESARROLLO⁷ (CIPD) - EL CAIRO 1994

CAPÍTULO XI: POBLACIÓN, DESARROLLO Y EDUCACIÓN

A. Educación, población y desarrollo sostenible

Objetivos:

11.5 Los objetivos son:

a) Lograr el acceso de todos a una enseñanza de calidad, dando especial prioridad a la enseñanza primaria y técnica y la capacitación para el empleo, la lucha contra el analfabetismo y la eliminación de las desigualdades entre los sexos con respecto al acceso, la retención y el apoyo a la educación.

Medidas

11.9 Para que tenga la máxima eficacia, la educación en materia de población debe iniciarse en la escuela primaria y continuar a todos los niveles de la enseñanza académica y no académica, teniendo en cuenta los derechos y las responsabilidades de los padres y las necesidades de los niños y los adolescentes (...).

ACUERDO NACIONAL⁸

Décima Primera Política de Estado: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación

(...) el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, (...) y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezca integralmente.

Décimo Segunda Política de Estado: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

(...) el Estado (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y de credo.

7 Adoptada en la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo. El Cairo, 1994.

8 Aprobado el 22 de julio del 2002.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA⁹

Artículo 2:

Toda persona tiene derecho:

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 13:

La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana (...).

Artículo 17:

La educación inicial, primaria y secundaria, son obligatorias. En las instituciones del Estado la educación es gratuita (...).

CÓDIGO DE NIÑOS Y ADOLESCENTES: LEY N° 27337¹⁰

Artículo 14: A la educación, cultura, deporte y recreación

El niño y el adolescente tienen derecho a la educación (...).

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044¹¹

Artículo 3: La educación como derecho

La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica.

Artículo 4: Gratuidad de la educación

La educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la presente ley (...).

Artículo 10: Criterios para la universalización, la calidad y la equidad

Para lograr la universalización, calidad y equidad en la educación, se adopta un enfoque intercultural y se realiza una acción descentralizada, intersectorial, preventiva, compensatoria y de recuperación que contribuya a igualar

9 Publicada: 30.12.1993.

10 Publicada: 07.08.2000.

11 Publicada: 28.07.2003.

las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje.

Artículo 17: Equidad en la educación

Para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente.

Artículo 18: Medidas de equidad

Con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a) Ejecutan políticas compensatorias de acción positiva para compensar las desigualdades de aquellos sectores de la población que lo necesiten.
- b) Elaboran y ejecutan proyectos educativos que incluyan objetivos, estrategias, acciones y recursos tendientes a revertir situaciones de desigualdad y/o inequidad por motivo de origen, etnias, género, idioma, religión, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.

Artículo 19: Educación de los Pueblos Indígenas

De conformidad con lo establecido en los tratados internacionales sobre la materia, la Constitución Política y la presente ley, el Estado reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos Indígenas a una educación en condiciones de igualdad con el resto de la comunidad nacional. Para ello establece programas especiales que garanticen igualdad de oportunidades y equidad de género en el ámbito rural y donde sea pertinente.

LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES: LEY N° 28983¹²

Artículo 3.- De los principios de la ley

3.2.- El Estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando básicamente los siguientes principios:

- a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social.
- b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida.

12 Publicada: 16.03.2007.

c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, y el diálogo e intercambio en condiciones de equidad, democracia y enriquecimiento mutuo.

d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, (...) o grupos étnicos más afectados por la discriminación.

Artículo 4.- Del rol del Estado

Es rol del Estado, para efectos de la presente ley:

1.- Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación.

2.- Adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias.

3.- Incorporar y promover el uso de lenguaje inclusivo en todas las comunicaciones escritas y documentos que se elabore en todas las instancias y niveles de gobierno.

Artículo 6: De los lineamientos del Poder Ejecutivo, Gobiernos regionales y Gobiernos locales

El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal. Para tal efecto, son lineamientos:

k) Garantizar el acceso a la educación pública y la permanencia en todas las etapas del sistema educativo, en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, especialmente en las zonas rurales, promoviendo el respeto y valoración de las identidades culturales.

l) Promover el desarrollo pleno y equitativo de todos los niños, niñas y adolescentes, asegurándoles una educación sexual integral con calidad científica y ética.

PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES 2006 – 2010: DECRETO SUPREMO N° 009-2005-MIMDES¹³

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1

El Estado incorpora la perspectiva de equidad de género, es decir, igualdad de oportunidades entre mujeres y varones de manera sostenible en el diseño de sus políticas públicas y en la gestión de sus programas.

Resultados Esperados al 2010

1.- Normas que incorporan la equidad de género, es decir igualdad de oportunidades entre mujeres y varones, en los organismos públicos nacionales, regionales y locales.

Acciones Estratégicas:

- Gestión concertada con el Poder Legislativo y Ejecutivo, gobiernos regionales y locales para aprobar normas nacionales, regionales y locales incorporando la equidad de género.
- Gestión concertada con el Poder Legislativo y Ejecutivo para eliminar normas discriminatorias.

2.- Los organismos públicos nacionales, regionales y locales, formulan, gestionan y evalúan políticas públicas con equidad de género, es decir igualdad de oportunidades entre mujeres y varones.

- Incorporar lineamientos de equidad de género en los planes estratégicos, programáticos y operativos de la administración pública, orientados al desarrollo nacional, regional y local.

3.- Se incorpora la perspectiva de género en los instrumentos de política pública promovidos por el Estado.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3

Garantizar el acceso equitativo de mujeres y varones a servicios sociales y culturales de calidad.

Resultados esperados al 2010

10. Mujeres y varones acceden equitativamente a los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo.

13 Publicado: 15.09.2005.

LEY DE BASES DE LA DESCENTRALIZACIÓN: LEY N° 27783¹⁴

Artículo 6: Objetivos

Objetivos a nivel social:

a) Educación y capacitación orientadas a forjar un capital humano, la competitividad nacional e internacional.

LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES: LEY N° 27867¹⁵

Artículo 8: Principios rectores de las políticas y la gestión regional

4. Inclusión.- El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación.

7. Equidad.- Las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y orientador de la gestión regional. La gestión regional promueve, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial por la gestión regional.

Artículo 47: Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación

a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región.

PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL AL 2021: RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2007-ED¹⁶

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: Oportunidades y Resultados educativos de igual calidad para todos

14 Publicada: 20.07.2002.

15 Publicada: 18.11.2002.

16 Publicada: 07-01-07.

Resultado N° 2: Trece años de buena educación sin exclusiones: La Educación básica está universalizada y garantiza igualdad de oportunidades y resultados educativos a infantes, niños, niñas y jóvenes en todo el país.

2.- Ampliar el acceso a la educación básica a los grupos hoy desatendidos. Estas políticas están dirigidas a incluir a grupos poblacionales rurales y urbanos en situación de pobreza hasta ahora marginados de la educación básica. Estos grupos están constituidos por niños de 4 y 5 años de edad, adolescentes sin acceso a la educación secundaria y jóvenes que no pudieron completar la educación primaria (...)

POLÍTICAS NACIONALES PARA LA IGUALDAD: DECRETO SUPREMO N° 027-2007-PCM¹⁷

Artículo 2: De las Políticas Nacionales

2. En materia de Igualdad de Hombres y Mujeres

2.3. Garantizar el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

3. En materia de Juventud

3.4. Fomentar el acceso universal a la educación con estándares adecuados de calidad, que promuevan capacidades críticas (...).

3.7. Fortalecer las capacidades de los jóvenes rurales e indígenas en sus espacios sociales y políticos locales, así como su proyección hacia los ámbitos regional y nacional, reconociendo y promoviendo sus culturas e identidades.

Artículo 2º. - De la definición

Son niñas y adolescentes rurales aquellas que tienen residencia habitual en centros poblados menores y comunidades no urbanizadas, campesinas y nativas que se dedican predominantemente a actividades agrícolas, ganaderas y/o forestales.

CONCORDANCIAS:

17 Publicado: 25.03.2007.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 1:

(...) Se entiende por niño a todo ser humano menor de dieciocho años de edad(...).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 17:

(...) El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera(...).

Artículo 189:

El territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos¹⁸, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación(...).

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES: LEY N° 27337

Artículo I: Definición

Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescentes desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad.

LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES: LEY N° 27972¹⁹

Artículo 139: Definición

Las municipalidades ubicadas en zonas rurales son las que funcionan en capitales de provincia o distrito cuya población urbana no es mayor que el 50% (cincuenta por ciento) de su población total. Tienen a su cargo la promoción del desarrollo integral, particularmente el desarrollo rural sostenible.

18 Se considera urbano al Centro poblado de 2,000 a más habitantes, consecuentemente, se considera rural al centro poblado con menos de 2000 habitantes. Esta definición es usada por el Ministerio de Trabajo y por el INEI.

19 Publicada: 27.02.2003.

Artículo 3º.- De la declaración del Quinquenio de la Educación Rural

Por ser de interés nacional y por la importancia que le asignan la sociedad y el Estado, el Gobierno Peruano declara al período 2002 - 2006 como “Quinquenio de la Educación Rural” y, en consecuencia, da prioridad a la orientación de recursos públicos hacia ese sector de la población.

CONCORDANCIAS:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 16:

(...) Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República.

Artículo 77:

(...) El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos. Su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia, de necesidades sociales básicas y de descentralización(...).

ACUERDO NACIONAL²⁰

Décimo Segunda Política de Estado: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

Con ese objetivo el Estado: (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25% del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044

Artículo 18: Medidas de equidad

Ver concordancias del artículo 1º (página 9).

²⁰ Adoptada: 22.07.2002.

Artículo 4º. - De la coordinación para el cumplimiento de la presente Ley

Para lograr las metas establecidas en el “Quinquenio de la Educación Rural” y velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, el Ministerio de Educación promueve la articulación con los Ministerios de Salud y de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, así como con instituciones representativas de la sociedad civil que tienen una práctica de compromiso con la educación, la equidad de género así como de instituciones representativas de los pueblos indígenas.

CONCORDANCIAS:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044

Artículo 11: Articulación Intersectorial

(...) La atención a los estudiantes, especialmente la que se brinda a los de la Educación Básica, se realiza con enfoque y acción intersectoriales del Estado y de éste con la sociedad.

Artículo 26: Articulación y coordinación del Sistema Educativo

El Sistema Educativo articula sus componentes para que toda persona tenga oportunidad de alcanzar un mayor nivel de aprendizaje. Mantiene relaciones funcionales con entidades del Estado, de la sociedad, de la empresa y de los medios de comunicación, a fin de asegurar que el aprendizaje sea pertinente e integral y para potenciar el servicio educativo.

Artículo 64: Objetivos de la gestión

f) Colaborar en la articulación intersectorial, que asegure que los procesos de gestión se den en el marco de una política de desarrollo integral del país.

Artículo 79: Definición y finalidad

El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

Artículo 80: Funciones

Son funciones del Ministerio de Educación:

a) Definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad.

Artículo 82: La coordinación y el apoyo de las municipalidades

En materia educativa, el Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, coordinan sus acciones con las municipalidades de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica y en la presente ley. En este marco, las municipalidades apoyan la prestación de servicios de las Instituciones Educativas y contribuyen al desarrollo educativo en el ámbito de su jurisdicción.

LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES: LEY N° 27867

Artículo 47: Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación

e) Promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población.

f) Modernizar los sistemas descentralizados de gestión educativa y propiciar la formación de redes de instituciones educativas, en coordinación con el Ministerio de Educación.

PLAN NACIONAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA 2002-2010: DECRETO SUPREMO N° 003-2002-PROMUDEH CON JERARQUÍA DE LEY: LEY N° 28487²¹

OBJETIVO ESTRATÉGICO N° 3

Crear espacios de participación para los y las adolescentes de 12 a 17 años y promover su desarrollo pleno

10. Resultado esperado al 2010: Educación secundaria de calidad

Acciones Estratégicas

4. Establecimiento de convenios de cooperación intersectoriales.

21 Publicada: 11.04.2005.

PLAN ESTRATÉGICO SECTORIAL MULTIANUAL (PESEM) DEL SECTOR EDUCACIÓN 2007-2011: RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0190-2007-ED²²

Objetivo Estratégico General 3: Asegurar la implementación de las políticas del Sector en los gobiernos regionales y locales, con participación de la sociedad y el sector privado.

Objetivo Específico 13: Fortalecer la descentralización de la gestión del sistema educativo y la moralización del Sector Educación en todas sus instancias.

Objetivo Específico 14: Desarrollar las capacidades de planeamiento y gobierno sectorial, fomentando una cultura de planificación, evaluación y vigilancia social de la educación, con participación activa de la comunidad.

Artículo 5º.- De la obligación de los Ministerios de Educación y de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano.

Es deber de los Ministerios de Educación y de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano informar al Congreso de la República, con periodicidad anual, acerca de la progresión de los programas de educación de las niñas y adolescentes rurales y de los planes a ejecutar para lograr en el más corto plazo los objetivos determinados en la presente Ley.

CONCORDANCIAS:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 44:

1. Los Estados Partes se comprometen a presentar al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, informes sobre las medidas que hayan adoptado para dar efecto a los derechos reconocidos en la Convención y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

b. (...) Cada cinco años.

2. Los informes preparados en virtud del presente artículo deberán indicar las circunstancias y dificultades, si las hubiere, que afecten al grado de cum-

²² Publicada: 29.05.2007.

plimiento de las obligaciones derivadas de la presente Convención. Deberán asimismo, contener información suficiente para que el Comité tenga cabal comprensión de la aplicación de la Convención en el país de que se trate.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

Artículo 18:

I. Los Estados Partes se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas, para que lo examine el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la presente Convención y sobre los progresos realizados en este sentido:

b) (...) Por lo menos cada cuatro años, y cuando el Comité lo solicite.

LEY QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE LOS AVANCES EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN NACIONAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA: LEY N° 27666²³

Artículo 2: Plan Nacional y medidas a favor del niño

En el Congreso, en la primera sesión ordinaria del Congreso de la segunda semana de abril de cada año, el presidente del Consejo de Ministros, en representación del Gobierno, expondrá ante el Congreso de la República los lineamientos de política y metas del Plan Nacional de medidas administrativas, normativas y de cualquier otra índole que se aplicarán para garantizar que los derechos enunciados en la Convención de los Derechos del Niño (...) se aplicarán, plena y progresivamente, en favor de todos los niños y las niñas que habitan en el territorio del Perú (...). Expondrá, asimismo, un balance del impacto de los avances logrados en relación con el Plan Nacional y programas que sobre la misma materia hubieran sido aprobados para el periodo anual precedente.

LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES: LEY N° 28983

Artículo 9: Del cumplimiento de las disposiciones de la Ley

Para el cumplimiento de la presente ley:

b) La Presidencia del Consejo de Ministros sustenta ante el Pleno del

23 Publicada: 15.02.2002.

Congreso de la República, anualmente, en el marco de la celebración del “Día Internacional de la Mujer”, los avances en el cumplimiento de la presente ley.

c) La presidencia de los Gobiernos regionales incluirá los avances del cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de los Gobiernos regionales.

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO: LEY N° 29158²⁴

Artículo 19: Competencias o funciones del Presidente del Consejo de Ministros

12) Informar anualmente al Congreso de la República sobre los avances en el cumplimiento del Plan Nacional de Acción por la Infancia, de la Ley de Igualdad de Oportunidades, el Plan Nacional de Derechos Humanos y otros de acuerdo a ley.

PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL AL 2021: RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2007-ED

OBJETIVO ESTRATÉGICO 4:

Una gestión descentralizada, democrática, que logra resultados y es financiada con equidad

12. Cambiar el actual modelo de gestión pública de la Educación basándola en procedimientos democráticos y en el planeamiento, promoción, monitoreo y evaluación de políticas estratégicas nacionales.

c) Rendición Pública de cuentas al final de cada año por parte del ministro del sector y de los gobiernos regionales. Se debe rendir cuentas sobre los resultados efectivos de las políticas educativas – principalmente en equidad y calidad – y sobre la eficiencia del manejo de los recursos.

POLÍTICAS NACIONALES PARA LA IGUALDAD: DECRETO SUPREMO N° 027-2007-PCM

Artículo 3: Metas y evaluación semestral del cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales

Mediante Resolución Ministerial del sector respectivo, que deberá ser aprobada dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año, los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas nacionales y Sectoriales de su competencia (...).

²⁴ Publicada: 20.12.2007.

TÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DE LA EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ÁREAS RURALES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS

Artículo 6º. - De la atención diversificada a las necesidades de las niñas y adolescentes rurales

El sistema educativo peruano:

a) Garantiza a todos los niños, niñas y adolescentes de escuelas rurales objetivos y estrategias que les permitan equidad en el acceso y calidad del servicio educativo que reciben.

b) En función de las necesidades e intereses específicos establece objetivos precisos para las niñas y adolescentes rurales en educación inicial, primaria y secundaria.

c) Garantiza la diversificación curricular de acuerdo con la realidad sociocultural.

CONCORDANCIAS:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 2:

1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Artículo 4:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas

y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 28:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2. Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención.

Artículo 29:

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre,

con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW).

Artículo 1:

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2:

Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.

Artículo 10:

Ver Concordancias del Artículo 1º (página 9).

CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) N° 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

Artículo 2:

2.- Esta acción deberá incluir medidas:

a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

Artículo 3:

1.- Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

Artículo 26:

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Artículo 27:

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

Artículo 28:

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

Artículo 29:

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ)

Artículo 4:

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
- e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.
- f) el derecho a igualdad de protección ante la ley de la ley.
- i) el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley.

Artículo 8:

Ver concordancias del artículo 1º (página 9).

PLATAFORMA DE ACCIÓN DE LA IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER (BEIJING, 1995)

B. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA MUJER

Objetivo Estratégico B.1. Asegurar la igualdad de acceso a la educación

80.- Medidas que han de adoptar los gobiernos

- b) Asegurar el acceso universal a la enseñanza básica y lograr que terminen la enseñanza primaria por lo menos el 80% de los niños para el año 2000; superar las diferencias por motivos de género que existan en el acceso a la enseñanza primaria y secundaria para el año 2005; y proporcionar enseñanza primaria universal en todos los países antes del año 2015.

L. LA NIÑA

Objetivos estratégico L.1.- Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Niña

Ver concordancias del artículo 1º (página 9).

PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE POBLACIÓN Y DESARROLLO (CIPD - EL CAIRO 1994)

CAPÍTULO IV: IGUALDAD Y EQUIDAD ENTRE LOS SEXOS Y HABILITACIÓN DE LA MUJER

A. Mejoramiento de la condición de la mujer

Objetivos

4.3 Los objetivos son:

- a) Lograr la igualdad y equidad basadas en la asociación armoniosa entre hombres y mujeres y permitir que la mujer realice plenamente sus posibilidades.
- b) Potenciar la contribución de la mujer al desarrollo sostenible mediante su plena participación en el proceso de formulación de políticas y adopción de decisiones en todas las etapas y su intervención en todos los aspectos de la producción, empleo, actividades generadoras de ingresos, educación, salud, ciencia y tecnología, deportes, cultura y actividades relacionadas con la población y otras esferas, como formuladoras activas de las decisiones y como participantes y beneficiarias.
- c) Asegurar que todas las mujeres, al igual que los hombres, reciban la educación necesaria para satisfacer sus necesidades humanas básicas y ejercer sus derechos humanos.

Medidas

4.4 Los países deberían adoptar medidas para habilitar a la mujer y eliminar la desigualdad entre hombres y mujeres a la brevedad posible:

- b) Promoviendo la realización plena de la mujer mediante la educación, el desarrollo de sus aptitudes y el empleo, y atribuyendo la mayor importancia a la eliminación de la pobreza, el analfabetismo y la mala salud de las mujeres.

B. La Niña

Objetivos

4.16 Los objetivos son:

- a) Eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y las causas en que se basa la preferencia por el varón, como resultado de las cuales hay prácticas dañinas e inmorales relacionadas como el infanticidio de las niñas y la selección prenatal del sexo.
- b) Aumentar la conciencia pública del valor de las niñas y mejorar la imagen que las niñas tienen de sí mismas, conseguir que tengan mas confianza en sí mismas y que mejore su condición.
- c) Mejorar el bienestar de las niñas, especialmente en lo que respecta a la salud, la nutrición y la educación.

Medidas

4.18 Se exhorta a todos los países a que, además de alcanzar la meta de la enseñanza primaria universal antes del año 2015, velen por el acceso más amplio y temprano posible de la niña y la mujer a la enseñanza secundaria y superior, así como a la formación profesional y técnica, teniendo presente la necesidad de mejorar la calidad e importancia de esa educación.

CAPÍTULO VI: CRECIMIENTO Y ESTRUCTURA DE LA POBLACIÓN

B. Los Niños y Jóvenes

Objetivos

6.7 Los objetivos son:

a) Promover en la máxima medida posible la salud, el bienestar y el potencial de todos los niños, adolescentes y jóvenes en su calidad de futuros recursos humanos del mundo, de conformidad con los compromisos contraídos al respecto en la Cumbre Mundial en favor de la Infancia y con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño.

b) Satisfacer las necesidades especiales de los adolescentes y los jóvenes, especialmente las jóvenes, en materia de apoyo de la sociedad, la familia y la comunidad, oportunidades económicas, participación en el proceso político y acceso a la educación, la salud, la orientación y servicios de salud reproductiva de alta calidad, teniendo presente la propia capacidad creativa de los adolescentes y jóvenes.

Medidas

(...) Se debería garantizar a los niños y las niñas la igualdad de oportunidades educacionales a todos los niveles.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 2:

Toda persona tiene derecho

Inciso 2: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Inciso 19: A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante intérprete.

Artículo 13:

La Educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana.

Artículo 14:

La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa (...).

Artículo 17:

El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.

Artículo 192:

Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para:

Inciso 7: Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación.

Artículo 195:

Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

Inciso 8: Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación (...).

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES: LEY N° 27337

Artículo 14: A la educación, cultura, deporte y recreación

El niño y el adolescente tienen derecho a la educación. El Estado asegura la gratuidad pública de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas. Ningún niño o adolescente debe ser discriminado en un centro educativo, por su condición de discapacidad ni por causa del estado civil

de sus padres. La niña o la adolescente, embarazada o madre, no debe ser impedida de iniciar o proseguir sus estudios.

La autoridad educativa adoptará las medidas del caso para evitar cualquier forma de discriminación.

Artículo 15: A la educación básica

El Estado garantiza que la educación básica comprenda:

- a) El desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño y del adolescente, hasta su máximo potencial;
- b) El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- e) La preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de solidaridad, comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre los sexos, amistad entre los pueblos y grupos étnicos, nacionales y religiosos;
- f) la formación en espíritu democrático y en el ejercicio responsable de los derechos y obligaciones;
- h) El desarrollo de un pensamiento autónomo, crítico y creativo.

Artículo 17: A ser matriculado en el sistema regular de enseñanza

Los padres o responsables tienen la obligación de matricular a sus hijos o a quienes tengan bajo su cuidado en el sistema regular de enseñanza.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044

Artículo 13: Calidad de la educación

Es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida.

Los factores que interactúan para el logro de dicha calidad son:

- a) Lineamientos generales del proceso educativo en concordancia con los principios y fines de la educación peruana establecidos en la presente ley.

Artículo 18: Medidas de equidad

Con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a) [Ver concordancias del artículo 1º \(página 9\)](#).
- e) Implementan, en el marco de una educación inclusiva, programas de educación para personas con problemas de aprendizaje o necesidades educativas especiales en todos los niveles y modalidades del sistema.

Artículo 21: Función del Estado

- e) Garantizar iguales oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo que favorezcan el aprendizaje oportuno, efectivo y pertinente.

Artículo 33: Currículo de la Educación Básica

(...) El Ministerio de Educación es responsable de diseñar los currículos básicos nacionales. En la instancia regional y local se diversifican a fin de responder a las características de los estudiantes y del entorno; en ese marco, cada Institución Educativa construye su propuesta curricular, que tiene valor oficial.

Artículo 68: Funciones

Son funciones de las instituciones Educativas:

- c) Diversificar y complementar el currículo básico, realizar acciones tutoriales y seleccionar los libros de texto y materiales educativos.
- e) Propiciar un ambiente institucional favorable al desarrollo del estudiante.

Artículo 74: Funciones

Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido en el artículo 64º son las siguientes:

- n) Promover y apoyar la diversificación de los currículos de las Instituciones Educativas en su jurisdicción.

Artículo 79: Definición y finalidad

El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

Artículo 80: Funciones

Son funciones del Ministerio de Educación:

- c) Elaborar los diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo, y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación.

LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES: LEY N° 28983

Artículo 1: Del objeto y ámbito de aplicación de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad.

Artículo 3: De los principios de la ley

Ver [concordancias del artículo 1º \(página 9\)](#).

Artículo 6: De los lineamientos del Poder Ejecutivo, Gobiernos regionales y Gobiernos locales

k) y l) Ver concordancias del artículo 1º (página 9).

LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES: LEY N° 27867

Artículo 47: Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación

c) Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos.

h) Integrar los distintos programas educativos regionales en una política integral orientada, en lo económico, a la mejora en la productividad y competitividad de la región; en lo social, a propiciar la igualdad de oportunidades, la integración y la inclusión a nivel regional; en lo político, al afianzamiento de los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas en los distintos niveles de gobierno, y en lo cultural, al desarrollo de una cultura de paz y reconocimiento y respeto a la diversidad.

LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES: LEY N° 27972

Artículo 82: Educación, cultura, deportes y recreación

Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes:

3. Promover la diversificación curricular, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica.

Artículo 84: Programas sociales, defensa y promoción de derechos

Las municipalidades, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

3.3. Promover la igualdad de oportunidades con criterios de equidad.

LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL PROFESORADO EN LO REFERIDO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL: LEY N° 29062²⁵

Artículo 32: Deberes

Los profesores deben:

b. Atender en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes, realizando con responsabilidad y efectividad los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación.

PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL AL 2021: RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2007-ED

Objetivo Estratégico 1: Oportunidades y resultados educativos de igual calidad para todos

Resultado 2: Trece años de buena educación sin exclusiones: La Educación básica está universalizada y garantiza igualdad de oportunidades y resultados educativos a infantes, niños, niñas y jóvenes en todo el país.

2. Ampliar el acceso a la educación básica a los grupos hoy desatendidos.

Política 2.2 Universalizar el acceso a una educación secundaria de calidad.

Principales medidas:

a. Ampliación y fortalecimiento planificados de la cobertura de educación secundaria, priorizando la población no atendida de las zonas rurales y en extrema pobreza, y efectuando campañas anuales de matrícula plena y oportuna.

d. Aplicación continua y sistemática de modalidades flexibles (educación a distancia, educación en alternancia, y otras) que respondan con calidad y pertinencia a las condiciones reales de vida, cultura y trabajo en zonas rurales(...).

4. Prevenir el fracaso escolar en los grupos sociales más vulnerables.

Política 4.1 Asegurar aprendizajes fundamentales en los primeros grados de primaria

Principales medidas:

a. Especialización profesional de la enseñanza en el último año de inicial y primeros grados de primaria, con asignación exclusiva de docentes a este ciclo I de la educación básica.

25 Publicada: 12.07.2007.

Objetivo Estratégico 2: Estudiantes e instituciones que logran aprendizajes pertinentes y de calidad

Resultado 1: Todos logran competencias fundamentales para su desarrollo personal y el progreso e integración nacional

5. Establecer un marco curricular nacional compartido, que sea intercultural, inclusivo e integrador y que permita tener currículos regionales.

5.1 Establecer un marco curricular nacional orientado a objetivos nacionales compartidos, unificadores y cuyos ejes principales incluyan la interculturalidad y la formación de ciudadanos, la formación en ciencia, tecnología e innovación, así como en medio ambiente.

Principales medidas:

a. Elaboración de un marco curricular nacional intercultural que incluya aprendizajes referidos tanto al hacer y conocer al ser y convivir, que resulten consistentes con la necesidad de desempeñarnos eficaz, creativa y responsablemente como personas, habitantes de una región, ciudadanos y agentes productivos en diversos contextos ambientales y socioculturales y en un mundo globalizado (...).

b. Enfoque de equidad en la política pedagógica nacional, dirigida a evitar la reproducción de estereotipos y la discriminación por razones de género, raza, opinión, religión, condición económica.

5.2 Diseñar currículos regionales que garanticen aprendizajes nacionales y complementen el currículo con conocimientos pertinentes y relevantes para su medio.

Principales medidas:

b. Diversificación del currículo regional en cada institución educativa en función de su realidad sociocultural y las necesidades e intereses de sus estudiantes y la comunidad.

c. Currículos adaptados a las demandas de una educación bilingüe para las comunidades cuya lengua dominante no es el castellano y asociados a una política de captación de profesores bilingües debidamente preparados y certificados y con competencias bilingües e interculturales.

PLAN NACIONAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA 2002-2010 CON JERARQUÍA DE LEY: LEY N° 28487

Objetivo Estratégico N° 2

Ofrecer una educación básica de calidad para todos los niños y niñas de 6 a 11 años de edad

8. Resultado esperado al 2010: Educación básica intercultural y de calidad para todos los niños y niñas

Acciones Estratégicas

1. Tratamiento de los valores democráticos y de los principios de no discriminación, respeto a la diversidad y equidad de género, adaptando los planes educativos de primaria, utilizando recursos del entorno local.

Objetivo Estratégico N° 3

Crear espacios de participación para los y las adolescentes de 12 a 17 años y promover su desarrollo pleno

13. Resultado esperado al 2010: Mecanismos de control que aseguran condiciones adecuadas de trabajo de los adolescentes con edades por encima de la mínima requerida

Metas para el año 2010

4. Adecuar la currícula escolar a la realidad de los adolescentes que estén trabajando, en el marco de la legislación nacional sobre trabajo infantil.

14. Resultado Esperado al 2010: Prevención y disminución de la violencia adolescente

Acciones Estratégicas

6. Fortalecer en la currícula de profesionales de la salud el componente de prevención y atención primaria en salud mental.

PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES 2006 – 2010: DECRETO SUPREMO N° 009-2005 - MIMDES

Objetivo Estratégico 1

El Estado incorpora la perspectiva de equidad de género, es decir, igualdad de oportunidades entre mujeres y varones de manera sostenible en el diseño de sus políticas públicas y en la gestión de sus programas.

Resultados Esperados al 2010

2.- Los organismos públicos nacionales, regionales y locales, formulan, gestionan y evalúan políticas públicas con equidad de género, es decir igualdad de oportunidades entre mujeres y varones.

- Incorporar lineamientos de equidad de género en los planes estratégicos, programáticos y operativos de la administración pública, orientados al desarrollo nacional, regional y local.

Objetivo Estratégico 2.1

El Estado y la sociedad civil, adoptan prácticas equitativas entre mujeres y varones, en todos los ámbitos sociales.

7. En todos los niveles del sistema educativo se fomentan valores, actitudes y relaciones que promueven la equidad entre mujeres y varones.

Acciones Estratégicas

- Realizar acciones de sensibilización y capacitación especializada sobre equidad de género, es decir igualdad de oportunidades entre mujeres y varones, a funcionarios y docentes en todos los niveles del sistema educativo.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3

Garantizar el acceso equitativo de mujeres y varones a servicios sociales y culturales de calidad.

10.- Mujeres y varones acceden equitativamente a los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo.

- Otorgar incentivos a las familias de pobreza extrema para la matrícula y permanencia de niñas y niños menores de 6 años en la educación pre escolar, preferentemente en zonas rurales y urbano marginales.

- Ampliar la cobertura de los programas a nivel nacional de educación pre escolar, en particular en las áreas rurales y urbano marginales, para niñas y niños sin discriminación.

12.- Mujeres y varones se benefician equitativamente del progreso científico y de la vida cultural, artística y recreativa.

- Incluir el enfoque de equidad de género en el diseño curricular del área de Educación Física en los diferentes niveles y modalidades de la Educación Básica.

POLÍTICAS NACIONALES PARA LA IGUALDAD: DECRETO SUPREMO N° 027-2007-PCM

Artículo 2. De las Políticas Nacionales

6. En materia de inclusión

6.1. Promover la inclusión económica, social, política y cultural, de los grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados de la sociedad por motivos económicos, raciales, culturales o de ubicación geográfica, principalmente ubicados en el ámbito rural y/o organizados en comunidades campesinas y nativas(...).

PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA TODOS: RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0592-2005-ED²⁶

Política B: Garantizar la continuidad educativa, la calidad y la conclusión de los estudios de los estudiantes del nivel primario y secundario de instituciones educativas públicas de áreas rurales y en situación de pobreza.

Objetivo B.1: Consolidar el acceso universal a la educación primaria y su culminación oportuna, especialmente en las zonas rurales.

Objetivo B.4: Incrementar el acceso de los adolescentes y jóvenes a la educación secundaria y su culminación oportuna garantizando la igualdad entre los sexos y especialmente en zonas rurales y en poblaciones con necesidades educativas especiales.

Artículo 7º: De la cobertura de matrícula

Para lograr la igualdad de oportunidades en la cobertura de matrícula de niñas y adolescentes rurales al culminar el quinquenio establecido en el Artículo 3º de la presente Ley, se establecen los siguientes objetivos:

- a) Matrícula universal en los niveles educativos de inicial, primaria y secundaria.*
- b) Ingreso oportuno a la escuela y permanencia hasta la culminación de la educación secundaria.*
- c) Acceso a programas que articulen programas escolarizados y no escolarizados para quienes residen en zonas remotas o que tienen limitaciones de tiempo que les impidan asistir regularmente a la escuela.*

CONCORDANCIAS:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 4:

Ver concordancias del artículo 6º (página 27).

Artículo 28:

Ver concordancias del artículo 1º (página 9).

²⁶ Aprobada: 23.09.2005.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW).

Artículo 14:

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica.

CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) N° 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

Artículo 27:

1.- Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ)

Artículo 4:

Ver concordancias del artículo 6º (página 27).

OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO²⁷

OBJETIVO 2: LOGRAR LA ENSEÑANZA PRIMARIA UNIVERSAL

Meta 2.A: Velar por que, para el año 2015, los niños y niñas de todo el mun-

27 Adoptada por las Naciones Unidas en el año 2000.

do puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria

Indicadores:

2.1 Tasa neta de matrícula en la escuela primaria.

2.2 Porcentaje de los estudiantes que comienzan el primer grado y llegan al último grado de la escuela primaria.

PLATAFORMA DE ACCIÓN DE LA IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER (BEIJING, 1995)

B. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA MUJER

Objetivo Estratégico B.1. Asegurar la igualdad de acceso a la educación

80.- Medidas que han de adoptar los gobiernos:

f) Aumentar la matrícula y las tasas de retención escolar de las niñas, asignando a esa actividad los recursos presupuestarios necesarios; obteniendo el apoyo de los padres y de la comunidad, así como realizando campañas (...).

Objetivo Estratégico B.2. Eliminar el analfabetismo entre las mujeres

81 b.) Proporcionar acceso universal a la enseñanza primaria a las niñas, y procurar lograr la igualdad de género en la tasa de finalización de dicha enseñanza, para el año 2000.

Objetivo estratégico B.6. Promover la educación y la capacitación permanente de las niñas y las mujeres

88. Medidas que han de adoptar los gobiernos, las instituciones educativas y las comunidades.

a) Garantizar la disponibilidad de una amplia gama de programas de enseñanza y formación que lleven a la adquisición permanente por las mujeres y las niñas, de los conocimientos y las capacidades necesarios para vivir en sus comunidades y naciones, contribuir a ellas y beneficiarse de ellas.

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS²⁸

Artículo 14:

2. Las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

28 Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas. 13 de Septiembre de 2007.

3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

ACUERDO NACIONAL

Décimo Segunda Política de Estado: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículos 2, 13, 14 y 17:

Ver concordancias del artículo 6º (página 27).

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044

Artículo 4: Gratuidad de la educación

Ver concordancias del artículo 1º (página 9).

Artículo 11: Articulación intersectorial

(...) La atención a los estudiantes, especialmente la que se brinda a los de la Educación Básica, se realiza con enfoque y acción intersectoriales del Estado y de éste con la sociedad.

Artículo 18: Medidas de equidad

Ver concordancias del artículo 1º (página 9).

Artículo 21: Función del Estado

b) Proveer y administrar servicios educativos públicos gratuitos y de calidad para garantizar el acceso universal a la Educación Básica y una oferta educativa equitativa en todo el sistema.

Artículo 32: Organización

La Educación Básica es obligatoria. Cuando la imparte el Estado, es gratuita.

Satisface las necesidades básicas de aprendizaje de niños, jóvenes y adultos, considerando las características individuales y socioculturales de los educandos.

Artículo 74: Funciones

Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido en el artículo 64º son las siguientes:

j) Promover y ejecutar estrategias y programas efectivos de alfabetización, de acuerdo con las características socio-culturales y lingüísticas de cada localidad.

Artículo 80: Funciones

Son funciones del Ministerio de Educación:

e) Organizar programas especiales de apoyo al servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades y lograr equidad en el acceso, procesos y resultados educativos. Se crean en función de la dinámica y necesidades sociales específicas.

Artículo 82: La coordinación y el apoyo de las municipalidades

En materia educativa, el Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, coordinan sus acciones con las municipalidades de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica y en la presente ley. En este marco, las municipalidades apoyan la prestación de servicios de las Instituciones Educativas y contribuyen al desarrollo educativo en el ámbito de su jurisdicción.

Disposición complementaria y transitoria

Quinta.- La obligatoriedad de la Educación Inicial se establecerá progresivamente. Mientras tanto, el nivel inicial no será requisito para el ingreso al nivel de Educación Primaria, en los lugares donde no se haya logrado aún el objetivo de su universalización.

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES: LEY N° 27337

Artículo 17: A ser matriculado en el sistema regular de enseñanza

Los padres o responsables tienen la obligación de matricular a sus hijos o a quienes tengan bajo su cuidado en el sistema regular de enseñanza.

LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES: LEY N° 28983

Artículo 4: Del rol del Estado

Ver concordancias del artículo 1º (página 9).

Artículo 6: De los lineamientos del Poder Ejecutivo, Gobiernos regionales y Gobiernos locales

Ver concordancias del artículo 1º (página 9) y 6º (página 27).

PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL AL 2021: RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2007-ED

Objetivo Estratégico 1: Oportunidades y Resultados educativos de igual calidad para todos

Resultado 2: Trece años de buena educación sin exclusiones. La educación básica está universalizada y garantiza igualdad de oportunidades y resultados educativos a infantes, niños, niñas y jóvenes en todo el país.

2a: Ver concordancias del artículo 6º (página 27).

4.- Prevenir el fracaso escolar en los grupos sociales más vulnerables.

Política 4.3 Superar discriminaciones por género en el sistema educativo.

Principales medidas:

a. Programa permanente de matrícula oportuna y retención de niñas y adolescentes, así como de aquellos que tienen algún tipo de discapacidad, en zonas de mayor pobreza y en los diferentes niveles de educación básica regular, básica alternativa y escuelas especiales, apoyado en campañas nacionales de sensibilización acerca de su derecho a la educación.

PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES 2006 – 2010: DECRETO SUPREMO N° 009-2005-MIMDES

Objetivo Estratégico 3

Garantizar el acceso equitativo de mujeres y varones a servicios sociales y culturales de calidad.

10.- Mujeres y varones acceden equitativamente a los diferentes niveles y

modalidades del sistema educativo

- Otorgar incentivos a las familias de pobreza extrema para la matrícula y permanencia de niñas y niños menores de 6 años en la educación pre escolar, preferentemente en zonas rurales y urbano marginales.
- Ampliar la cobertura de los programas a nivel nacional de educación pre escolar, en particular en las áreas rurales y urbano marginales, para niñas y niños sin discriminación.

Artículo 8º.- De la equidad de género

Los objetivos en el aspecto de equidad de género en la educación rural son los siguientes:

a) Que en las escuelas rurales impere la equidad y desaparezcan las prácticas de discriminación a las niñas y adolescentes, por motivos de raza, insuficiente manejo de la lengua oficial y extraedad.

b) Que las niñas y adolescentes puedan lograr aprendizajes oportunos acerca del proceso de transformaciones personales que se producen durante el período de la pubertad y del significado y valor de tales cambios en el desarrollo femenino.

c) Que, en un ambiente de equidad para todos los estudiantes, el trato personalizado y respetuoso de los profesores a las niñas y adolescentes se convierta en práctica dominante y cotidiana.

CONCORDANCIAS:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 2:

Ver Concordancias del Artículo 6º (página 27).

2.- Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo

por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3:

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 23:

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

Artículo 28:

[Ver concordancias del artículo 1º \(página 9\).](#)

Artículo 29:

[Ver concordancias del artículo 6º \(página 27\).](#)

Artículo 31:

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)²⁹

Artículo 1:

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo,

²⁹ Aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa N° 23432, publicada el 5 de Junio de 1982. Ratificada el 13.09.1982.

que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2:

[Ver concordancias del artículo 6º \(página 27\).](#)

Artículo 5:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 10:

[Ver concordancias del artículo 1º \(página 9\).](#)

CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) N° 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

Artículos 2, 3 y 26:

[Ver concordancias del artículo 6º \(página 27\).](#)

Artículo 29:

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartir conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

Artículo 31:

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ)

Artículo 4:

Ver concordancias del artículo 6º (página 27).

Artículo 6:

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye entre otros:

- a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación.
- b) el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Artículo 7:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia, contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, persona y agente e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.

Artículo 8:

Ver concordancias del artículo 1º (página 9).

OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENIO

OBJETIVO 3: PROMOVER LA IGUALDAD DE GÉNERO Y LA AUTONOMÍA DE LA MUJER

Meta 3.A: Eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza antes de fin de 2015

Indicadores

3.1 Relación de niñas y niños en la enseñanza primaria, secundaria y superior.

RECOMENDACIÓN GENERAL N° 3 (1987) DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER SOBRE RESPONSABILIDADES DE LOS ESTADOS EN LA ELIMINACIÓN DE PREJUICIOS Y PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS CONTRA LA MUJER

(...) Insta a todos los Estados Partes a adoptar de manera efectiva programas de educación y divulgación que contribuyan a eliminar los prejuicios y prácticas corrientes que obstaculizan la plena aplicación del principio de igualdad social de la mujer.

RECOMENDACIÓN GENERAL N° 19 (1992) DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

6. El artículo 1º de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de la violencia.

7. La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1º de la Convención (...).

PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE POBLACIÓN Y DESARROLLO (CIPD - EL CAIRO 1994)

CAPÍTULO IV : IGUALDAD Y EQUIDAD ENTRE LOS SEXOS Y HABILITACIÓN DE LA MUJER

A. Mejoramiento de la condición de la mujer

Ver concordancias del artículo 6º (página 27).

B. La Niña

Ver concordancias del artículo 6º (página 27).

Medidas

4.17 (...) Es preciso realizar actividades de educación especial y de información pública encaminadas a promover la igualdad de trato de niños y niñas en lo que respecta a la nutrición, la salud, la educación y las actividades económicas y políticas, así como a derechos sucesorios equitativos.

4.19 (...) Los países deben reconocer que, además de ampliar las posibilidades de educación de las niñas, también es preciso cambiar las actitudes y las prácticas de los maestros, los planes de estudios y las instalaciones de las escuelas a fin de que reflejen la determinación de eliminar todas las formas de discriminación basada en el sexo, reconociendo al mismo tiempo las necesidades específicas de las niñas.

CAPÍTULO VIII: SALUD, MORBILIDAD Y MORTALIDAD

D. El Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA)

Medidas

8.35 Debería promocionarse e incluirse en los programas de educación e información el comportamiento sexual responsable, incluida la abstinencia sexual voluntaria, para prevenir la infección con el VIH (...).

CAPÍTULO XI: POBLACIÓN, DESARROLLO Y EDUCACIÓN

A. Educación, población y desarrollo sostenible.

Objetivos

11.5 Los objetivos son:

- a) Lograr el acceso de todos a una enseñanza de calidad, dando especial prioridad a la enseñanza primaria y técnica y la capacitación para el empleo, la lucha contra el analfabetismo y la eliminación de las desigualdades entre los sexos con respecto al acceso, la retención y el apoyo a la educación.
- b) Promover la educación no académica para los jóvenes, garantizando la igualdad de acceso de hombres y mujeres a los centros de alfabetización.
- c) Incorporar en los programas de estudios temas sobre la relación entre la población y el desarrollo sostenible, las cuestiones de salud, incluida la salud reproductiva, y la igualdad entre los sexos, y mejorar su contenido a fin de fomentar una mayor responsabilidad y conciencia al respecto.

Medidas

11.6 (...) También habría que prestar atención a la calidad y el tipo de la enseñanza, incluido el reconocimiento de los valores tradicionales (...).

PLATAFORMA DE ACCIÓN DE LA IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER (BEIJING, 1995)

B. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA MUJER

Objetivo Estratégico B.1. Asegurar la igualdad de acceso a la educación

80.- Medidas que han de adoptar los gobiernos:

Ver concordancias de artículos 1º, 6º y 7º (páginas 9, 27 y 42).

f) (...) velando por que las instituciones educacionales respeten los derechos de las mujeres y las niñas a la libertad de conciencia y de religión y derogando todo tipo de legislación discriminatoria desde los puntos de vista religioso, racial o cultural.

Objetivo estratégico B.3. Aumentar el acceso de las mujeres a la formación profesional, la ciencia y la tecnología y la educación permanente

Medidas que han de adoptarse:

82 g) Fomentar la adaptación de los planes de estudio y los materiales didácticos, fomentar un ambiente educativo favorable y adoptar medidas positivas, a fin de promover la capacitación para toda la gama de posibilidades ocupacionales en carreras no tradicionales para las mujeres y los hombres, incluido el desarrollo de cursos multidisciplinarios para profesores de ciencias y matemáticas, a fin de sensibilizarlos respecto a la importancia de la ciencia y la tecnología en la vida de la mujer.

Objetivo Estratégico B.4. Establecer sistemas de educación y capacitación no discriminatorios

83 p) Garantizar que la igualdad de género y las diversidades culturales, religiosas y de otro tipo se respeten en las instituciones educativas.

C. LA MUJER Y LA SALUD

Objetivo Estratégico C.2. Fortalecer los Programas de Prevención que promueven la Salud de la Mujer

87 g) Reconocer las necesidades específicas de los adolescentes y aplicar programas adecuados concretos, por ejemplo de educación e información sobre cuestiones de salud sexual y reproductiva y sobre enfermedades de transmisión sexual, entre ellas el VIH/SIDA, teniendo en cuenta los derechos del niño y los derechos, deberes y responsabilidades de los padres tal y como se afirma en el párrafo 107 e).

D. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Objetivo estratégico D.1. Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer

k) Adoptar todas las medidas necesarias, especialmente en el ámbito de la enseñanza, para modificar los modelos de conducta sociales y culturales de la mujer y el hombre, y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de otro tipo basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas al hombre y la mujer.

I. LOS DERECHOS HUMANOS Y LA MUJER

Objetivo estratégico I.2. Garantizar la igualdad y la no discriminación ante la ley y en la práctica

a) Dar prioridad a la promoción y protección del disfrute pleno y amplio, por mujeres y hombres en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción de ningún tipo en cuanto a raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, orígenes nacionales o sociales, bienes, nacimiento u otra condición.

b) Proporcionar garantías constitucionales o promulgar leyes apropiadas para prohibir la discriminación por razones de sexo de todas las mujeres y las niñas de todas las edades y garantizar a las mujeres, sea cual fuere su edad, la igualdad de derechos y el pleno disfrute de esos derechos.

L. LA NIÑA

Objetivos estratégico L.2. Eliminar las actitudes y las prácticas culturales que perjudican a la niña

277. Medidas que han de adoptar los gobiernos, las organizaciones internacionales y según proceda, las organizaciones no gubernamentales:

a) Promover un entorno educativo en el que se eliminen las barreras que impiden la asistencia a las escuelas de las niñas casadas o embarazadas y las madres jóvenes, inclusive, según proceda, mediante servicios de guardería asequibles y accesibles, así como mediante la educación de los padres, para alentar a las que tengan que ocuparse de sus hijos y sus hermanos cuando aún están en edad escolar a reemprender o continuar sus estudios hasta completar la enseñanza.

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (2007)

Artículo 2:

Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena.

Artículo 14:

2. Las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

Artículo 21:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación alguna, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

Artículo 44:

Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 2: Toda persona tiene derecho:

Inciso 1: A la vida, a su identidad (...).

Inciso 2: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Inciso 3: A la libertad de conciencia y de religión.

Inciso 7: Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias.

Inciso 19: [Ver concordancias del artículo 6º \(página 27\)](#).

Inciso 24: literal h: Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes.

Artículo 6:

La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsable. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de

educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Artículos 13 y 17:

[Ver concordancias del artículo 1º \(página 9\).](#)

Artículo 14:

La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos, son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar.

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Artículo 15:

El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico(...).

Artículo 16:

Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

El Estado coordina la política educativa, formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica.

Artículo 48:

Son idiomas oficiales el castellano, y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley.

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES: LEY N° 27337

Artículo 6: A la identidad

El niño y el adolescente tiene derecho a la identidad, lo que incluye el derecho a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y llevar sus apellidos. Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad.

Es obligación del Estado preservar la inscripción e identidad de los niños y adolescentes.

Artículo 14: A la educación, cultura, deporte y recreación

Ningún niño o adolescente debe ser discriminado en un centro educativo, por su condición de discapacidad ni por causa de estado civil de sus padres. La niña o adolescente, embarazada o madre, no debe ser impedida de iniciar o proseguir sus estudios. La autoridad educativa adoptará las medidas del caso para evitar cualquier forma de discriminación.

Artículo 16.- A ser respetados por sus educadores

El niño y el adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044

Artículo 3: La educación como derecho

[Ver concordancias del artículo 1º \(página 9\).](#)

Artículo 8: Principios de la educación

La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios:

b) **La equidad**, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad.

c) **La inclusión**, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.

d) **La calidad**, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente.

e) **La democracia**, que promueve el respeto irrestricto a los derechos humanos, la libertad de conciencia, pensamiento y opinión, el ejercicio pleno de la ciudadanía y el reconocimiento de la voluntad popular; y que contribuye a la tolerancia mutua en las relaciones entre las personas y entre mayorías y minorías así como al fortalecimiento del Estado de Derecho.

f) **La interculturalidad**, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo.

g) **La conciencia ambiental**, que motiva el respeto, cuidado y conservación

del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida.

h) **La creatividad y la innovación**, que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura.

Artículo 13: Calidad de la educación

Es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida.

Los factores que interactúan para el logro de dicha calidad son:

- a) Lineamientos generales del proceso educativo en concordancia con los principios y fines de la educación peruana establecidos en la presente ley.
- b) Currículos básicos, comunes a todo el país, articulados entre los diferentes niveles y modalidades educativas que deben ser diversificados en las instancias regionales y locales y en los centros educativos, para atender a las particularidades de cada ámbito.

Artículo 18: Medidas de equidad

[Ver concordancias del artículo 1º \(página 9\).](#)

Artículo 19º: Educación de los pueblos indígenas

[Ver concordancia del artículo 1º \(página 9\).](#)

Artículo 20: Educación Bilingüe Intercultural

La Educación Bilingüe intercultural se ofrece en todo el sistema educativo:

- b) Garantiza el aprendizaje en la lengua materna de los educandos y del castellano como segunda lengua, así como el posterior aprendizaje de lenguas extranjeras.
- c) Determina la obligación de los docentes de dominar tanto la lengua originaria de la zona donde laboran como el castellano.

Artículo 56: El Profesor

El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano.

Artículo 68: Funciones

Son funciones de las Instituciones Educativas:

- c) Diversificar y complementar el currículo básico, realizar acciones tutoriales y seleccionar los libros de texto y materiales educativos.
- e) Propiciar un ambiente institucional favorable al desarrollo del estudiante.

Artículo 76: Definición y finalidad

La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación.

(...) Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales.

Artículo 80: Funciones

Son funciones del Ministerio de Educación:

e) Organizar programas especiales de apoyo al servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades y lograr equidad en el acceso, procesos y resultados educativos. Se crean en función de la dinámica y necesidades sociales específicas.

LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES: LEY N° 28983

Artículo 1: Del objeto y ámbito de aplicación de la ley

[Ver concordancias del artículo 6º \(página 27\).](#)

Artículo 2: Del concepto de discriminación

Para los efectos de la presente Ley, se entiende por discriminación cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre la mujer y el hombre, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Peruano.

Artículo 3: De los principios de la ley

[Ver concordancias del artículo 1º \(página 9\).](#)

Artículo 4: Del rol del Estado

[Ver concordancias del artículo 1º \(página 9\).](#)

LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL PROFESORADO EN LO REFERIDO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL: LEY N° 29062³⁰

Artículo 4: Marco ético y ciudadano de la profesión docente

El ejercicio de la profesión docente se realiza en nombre de la sociedad, para el desarrollo de la persona y en el marco del compromiso ético y ciudadano de formar integralmente al educando. El fundamento ético para su actuación profesional es el respeto de los derechos humanos; a los derechos y a la dignidad de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores; y al desarrollo de una cultura de paz y de solidaridad que coadyuve al fortalecimiento de la identidad peruana, la ciudadanía y la democracia. Esta ética exige del profesor idoneidad profesional, comportamiento moral y compromiso personal con el aprendizaje de cada alumno.

Artículo 32: Deberes

Los profesores deben:

- c. Orientar al educando con respeto a su libertad, autonomía, identidad, creatividad y participación; y contribuir con sus padres y la dirección de la Institución Educativa a su formación integral. Evaluar permanente este proceso y proponer las acciones correspondientes para asegurar los mejores resultados.
- d. Respetar a los estudiantes y a los padres de familia y no utilizar con ellos violencia verbal ni física.
- j. Ejercer la docencia en armonía con los comportamientos éticos y cívicos, sin realizar ningún tipo de discriminación por motivos de género, raza, identidad, religión, idioma, creencias, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

PLAN NACIONAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA 2002-2010: DECRETO SUPREMO N° 003-2002-PROMUDEH CON JERARQUÍA DE LEY: LEY N° 28487

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2

Ofrecer una educación básica de calidad para todos los niños y niñas de 6 a 11 años de edad

8. Resultado esperado al 2010: Educación básica intercultural y de calidad para todos los niños y niñas.

30 Publicada: 12.07.2007.

Acciones Estratégicas

1. Tratamiento de los valores democráticos y de los principios de no discriminación, respeto a la diversidad y equidad de género, adaptando los planes educativos de primaria, utilizando recursos del entorno local.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3

Crear espacios de participación para los y las adolescentes de 12 a 17 años y promover su desarrollo pleno.

12. Resultado esperado al 2010: Reducción de las infecciones de transmisión sexual

Acciones estratégicas:

2. Promoción de comportamientos sexuales adecuados en adolescentes para el conocimiento de su sexualidad, al interior de la escuela y organizaciones de adolescentes.

16. Resultado esperado al 2010: Condiciones para fomentar y garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes

Acciones Estratégicas

1. Incorporación en los programas curriculares escolares y no escolares actividades específicas para la práctica de ciudadanía y el ejercicio del derecho a la participación.

8. Promoción y fortalecimiento de planes curriculares de educación preventiva integral en todos los niveles y modalidades de la educación escolar.

PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL AL 2021: RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2007-ED

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1

Oportunidades y Resultados Educativos de Igual Calidad para Todos

Resultado 2: Trece años de buena educación sin exclusiones

4. Prevenir el fracaso escolar en los grupos sociales más vulnerables

Política 4.3 Superar discriminaciones por género en el sistema educativo

b. Programa intercultural de educación sexual, para estudiantes de ambos sexos que culminan la primaria y secundaria, técnicamente asistido por los Programas de Apoyo y Acompañamiento Pedagógico a las escuelas.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2

Estudiantes e Instituciones que logran Aprendizajes pertinentes y de Calidad

5. Establecer un marco curricular nacional compartido, que sea intercultural, inclusivo e integrador que permita tener currículos regionales.

Política 5.1 Establecer un marco curricular nacional orientado a objetivos

nacionales compartidos, unificadores y cuyos ejes incluyan la interculturalidad y la formación de ciudadanos, la formación en ciencia, tecnología e innovación, así como en medio ambiente.

b. Enfoque de equidad en la política pedagógica nacional, dirigida a evitar la reproducción de estereotipos y la discriminación por razones de género, raza, opinión, religión, condición económica.

c. Diseño y ejecución de una política de materiales educativos coherentes con el currículo, que responda a la diversidad sociocultural de cada región y asegure aprendizajes culturalmente pertinentes, incluyendo programas informáticos (software), bibliotecas, ludotecas, videotecas y otros medios.

Resultado 2: Instituciones acogedoras e integradoras enseñan bien y lo hacen con éxito

7. Transformar las prácticas pedagógicas en la educación básica

Política 7.2 Fortalecer el rol pedagógico y la responsabilidad profesional individual y colectiva del docente.

a. Divulgación social y promoción pública de los criterios de calidad de la enseñanza establecidos por la política pedagógica, los que incluyen criterios relativos a la calidad del trato al estudiante así como de los estándares nacionales y regionales de aprendizaje.

Política 7.3 Fomentar climas institucionales amigables, integradores y estimulantes

g. Destierro de prácticas discriminadoras y excluyentes en todas las instituciones de educación básica.

PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES 2006 – 2010: DECRETO SUPREMO N° 009-2005-MIMDES

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1

[Ver concordancias del artículo 1º \(página 9\).](#)

5. Las instituciones del Estado han adoptado una cultura organizacional que fomenta actitudes, comportamientos y relaciones no discriminatorias y promueven la equidad de género.

Objetivo Estratégico 2.1

El Estado y la sociedad civil, adoptan prácticas equitativas entre mujeres y varones, en todos los ámbitos sociales.

7. En todos los niveles del sistema educativo se fomentan valores, actitudes y relaciones que promueven la equidad entre mujeres y varones.

8. Se ha avanzado en prácticas de equidad en la que mujeres y varones comparten las responsabilidades del trabajo productivo, reproductivo de manera equitativa, promueven relaciones familiares equitativas entre sus miembros y adoptan decisiones informadas sobre su paternidad y maternidad.

- Incorporar en la currícula educativa contenidos de modelos de paternidad y maternidad que promueven la responsabilidad compartida en la toma de decisiones al interior de la familia.

PLAN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER 2009-2015: D.S. N° 003-2009-MIMDES³¹

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3: Identificar y promover la transformación de patrones socioculturales que legitiman, toleran y exacerbaban la violencia hacia las mujeres; con la finalidad de establecer nuevas formas de relaciones entre mujeres y hombres.

Resultados esperados 3: Disminución de la prevalencia de las distintas expresiones de violencia hacia la mujer. Implementación de estrategias diferenciadas desde un enfoque intercultural para establecer nuevas formas de relaciones entre mujeres y varones y prevenir la violencia contra la mujer.

Objetivo específico 3.2: Formular estrategias diferenciadas e impulsar acciones preventivas y promocionales desde un enfoque intercultural para enfrentar las distintas manifestaciones de la violencia.

Actividades:

- A cargo de los Gobiernos Regionales, Ministerio de Educación y Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social: Implementación en las instituciones educativas de la educación Básica Regular (EBR) y la Educación Básica Alternativa (EBA) de contenidos del Diseño Curricular Nacional (DCN) sobre el respeto del derecho a una vida libre de violencia con metodologías activas y sistemas de evaluación que se adapten a los diversos contextos culturales, étnicos y lingüísticos.

- A cargo de los Gobiernos Regionales con la asistencia técnica del Ministerio de Educación y del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social: Incorporación del tema de violencia basada en género en las guías, módulos, programas de capacitación de docentes que aborden: tipos de violencia, socialización de género y violencia, identificación de factores de riesgo relacionados con

31 Publicado el 27 de marzo de 2009.

la violencia basada en género, mecanismos de fortalecimiento de redes de apoyo para la prevención.

NORMAS PARA LA CAMPAÑA DE SENSIBILIZACIÓN Y PROMOCIÓN “TENGO DERECHO AL BUEN TRATO” QUE INCLUYE A LA CONVIVENCIA ESCOLAR DEMOCRÁTICA: DIRECTIVA N° 001-2006-VMGP/DITOE³²

2.1. OBJETIVO GENERAL

Orientar el desarrollo de las acciones de la Campaña de sensibilización y promoción “Tengo Derecho al Buen Trato” a nivel nacional, tanto en lo que se refiere a la prevención del abuso físico, psicológico y sexual, y todo tipo de discriminación, así como en el desarrollo de la Convivencia y Disciplina Escolar Democrática para desarrollar y fortalecer, entre todos los agentes educativos y la comunidad en general, actitudes, comportamientos y acciones de Buen Trato a los estudiantes.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Desarrollar acciones destinadas a favorecer que los estudiantes reciban un trato acorde con su dignidad y permita su desarrollo personal dentro del proceso de formación integral; que se orienten a prevenir el abuso físico, psicológico, sexual y todo tipo de discriminación. Estas acciones se realizarán, a lo largo del año escolar e involucrarán a todos los agentes educativos, bajo la responsabilidad del Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales, las Unidades de Gestión Educativa local y las Instituciones Educativas.

V. Disposiciones Generales

4. La prevención del maltrato físico, psicológico y sexual y todo tipo de discriminación.

Desde un enfoque de promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos de los estudiantes, las acciones se centrarán en sensibilizar y capacitar a la comunidad educativa en la prevención del maltrato físico, psicológico y sexual y de todo tipo de discriminación. Las áreas de promoción, defensa y vigilancia son, además de las que cada Dirección Regional, UGEL o IE pueda establecer, las siguientes:

- o Prevención del Maltrato Físico y Psicológico.
- o Prevención del Abuso Sexual.
- o Discriminación de niñas y niños seropositivos.
- o Promoción del Derecho Internacional Humanitario.
- o Explotación comercial sexual infantil.

32 Publicada: 19.04.2006.

- o Trata de personas.
- o Trabajo Infantil.
- o Pasaje Escolar y Transporte Escolar.
- o Defensorías Escolares del Niño y del Adolescente (DESNAS).

Artículo 9º. - De la calidad de la educación

Los objetivos por conseguir para alcanzar una situación de equidad en el aspecto de calidad son los siguientes:

a) Generalización de programas educativos que también permitan a las niñas y adolescentes lograr aprendizajes que sean significativos y pertinentes a sus grados de desarrollo físico, emocional y social, atendiendo a sus requerimientos específicos y que sirvan para que se desempeñen con fluidez en ámbitos rurales y urbanos.

b) Que en las escuelas rurales se atienda integralmente los requerimientos de nutrición y salud integral y que se difunda y haga uso efectivo del Seguro Escolar Gratuito garantizando también el acceso de todas las niñas y adolescentes rurales.

c) Contar con programas de educación bilingüe intercultural de calidad que ofrezcan la oportunidad de comunicarse en dos lenguas, apropiarse de los aspectos más valiosos de cada cultura y enriquecer la identidad personal, prestando atención a los factores que discriminan a las niñas y adolescentes rurales.

CONCORDANCIAS:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 3:

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan

las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Artículo 4:

Ver concordancias del artículo 6º (página 27).

Artículo 6:

2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.

Artículo 23:

Ver concordancias del artículo 8º (página 48).

Artículo 24:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

Artículo 26:

1. Los Estados Partes reconocerán a todos los niños el derecho a beneficiarse de la seguridad social, incluso del seguro social, y adoptan las medidas necesarias para lograr la plena realización de este derecho de conformidad con su legislación nacional.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

Artículo 10:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad.

e) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos,

con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres.

Artículo 14:

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:
 - b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia.
 - c) Beneficiarse directamente de los programas de seguridad social.

CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) N° 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

Artículo 2:

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.
2. a y b. [Ver concordancias del artículo 6º \(página 27\).](#)

Artículo 3:

[Ver concordancias del artículo 6º \(página 27\).](#)

Artículo 25:

1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.
2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.
4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

Artículo 27:

Ver concordancias del artículo 6º (página 27).

Artículo 28:

1. y 2. Ver concordancias del artículo 6º (página 27).
3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Artículo 29:

Ver concordancias del artículo 6º (página 27).

Artículo 31:

Ver concordancias del artículo 8º (página 48).

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ)

Artículo 6:

Ver concordancias del artículo 1º (página 9).

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 14:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 15:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación pública y los medios de información públicos.

Artículo 24:

2. Las personas indígenas tienen derecho a disfrutar por igual del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente la plena realización de este derecho.

PLATAFORMA DE ACCIÓN DE LA IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER (BEIJING, 1995)

B. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA MUJER

Objetivo Estratégico B.1. Asegurar la igualdad de acceso a la educación

80.- Medidas que han de adoptar los gobiernos:

h) Aumentar la calidad de la educación y la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres en lo que se refiere al acceso, a fin de que las mujeres de todas las edades puedan adquirir los conocimientos, capacidades, aptitudes, destrezas y valores éticos necesarios para desarrollarse y participar plenamente, en condiciones de igualdad, en el proceso de desarrollo social, económico y político.

Objetivo Estratégico B.4. Establecer sistemas de educación y capacitación no discriminatorios

83 i) Elaborar programas apropiados de enseñanza e información con el debido respeto al multilingüismo, particularmente en colaboración con los medios de comunicación, a fin de lograr que el público, y en particular los padres, sean conscientes de la importancia de una enseñanza no discriminatoria de las niñas y los niños, y del reparto por igual de las responsabilidades familiares entre las niñas y los niños.

83 l) Promover, con el apoyo de sus padres y en colaboración con el personal y las instituciones docentes, la elaboración de programas educativos para niñas y niños y la creación de servicios integrados, a fin de fomentar la comprensión de sus responsabilidades y ayudarles a asumir esas responsabilidades, teniendo en cuenta la importancia de esa educación y esos servicios para el desarrollo personal y la autoestima, así como la necesidad urgente de evitar los embarazos no deseados, la propagación de enfermedades transmitidas sexualmente, especialmente el VIH/SIDA, y fenómenos tales como la violencia y el abuso sexuales.

83 n) Reconocer y apoyar el derecho de las mujeres y niñas indígenas a la educación, y promover un enfoque multicultural de la educación que responda a las necesidades, aspiraciones y culturas de las mujeres indígenas, inclusive mediante la elaboración de programas educativos, planes de estudio y medios didácticos apropiados, en la medida posible en los idiomas de las poblaciones indígenas y con la participación de las mujeres indígenas en esos procesos.

C. LA MUJER Y LA SALUD

Objetivo Estratégico C.1. Fomentar el acceso de la mujer durante toda su vida a servicios de atención de la salud y a información y servicios conexos adecuados, de bajo costo y de buena calidad

106 b) Reafirmar el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, proteger y promover el respeto de ese derecho de la mujer y de la niña, por ejemplo, incorporándolo en las legislaciones nacionales; examinar las leyes en vigor, incluidas las relativas a la atención de salud, y las políticas conexas, cuando sea oportuno, para poner de manifiesto el interés por la salud de la mujer y asegurarse de que responden a las nuevas funciones y responsabilidades de la mujer, dondequiera que vivan.

106 d) Posibilitar el acceso de la mujer a los sistemas de seguridad social en condiciones de igualdad con el hombre durante toda su vida.

106 i) Fortalecer y reorientar los servicios de salud, en particular la atención primaria de salud, con el fin de dar acceso universal a servicios de salud de calidad para niñas y mujeres y de reducir las enfermedades y la morbilidad derivada de la maternidad y alcanzar a nivel mundial el objetivo convenido de reducir la mortalidad derivada de la maternidad como mínimo en un 50% de los valores de 1990 para el año 2000 y en otro 50% para el año 2015; garantizar que cada sector del sistema de salud ofrezca los servicios necesarios; y tomar las medidas oportunas para que se ofrezcan servicios de salud reproductiva, a través del sistema de atención primaria de salud, a todas las personas en edad de recibirla lo antes posible y no más tarde del año 2015.

106 m) Conseguir que las niñas dispongan en todo momento de la información y los servicios necesarios en materia de salud y nutrición a medida que van creciendo, con el fin de facilitar una transición saludable de la niñez a la edad adulta.

106 w) Propiciar y alcanzar la seguridad alimentaria a nivel nacional y en el hogar, según sea oportuno, y poner en marcha programas destinados a mejorar el estado de nutrición de todas las niñas y mujeres, cumpliendo los compromisos contraídos en el Plan de Acción sobre Nutrición de la Conferencia Internacional sobre Nutrición 17/, incluida la reducción a nivel mundial de la malnutrición grave y moderada de los niños menores de 5 años en un 50% de los niveles de 1990 para el año 2000, concediendo especial atención a las diferencias entre los sexos en materia de nutrición, y la reducción de la anemia ferropénica de las niñas y las mujeres en un tercio de los niveles de 1990 para el año 2000.

106 y) Garantizar el acceso pleno y en condiciones de igualdad a la infraestructura y los servicios de atención de salud para las mujeres indígenas.

Objetivo Estratégico C.2. Fortalecer los programas de prevención que promueven la Salud de la Mujer

106 g) Reconocer las necesidades específicas a los adolescentes y aplicar programas adecuados concretos, por ejemplo de educación e información sobre cuestiones de salud sexual y reproductiva y sobre enfermedades de transmisión sexual, entre ellas el VIH/ SIDA, teniendo en cuenta los derechos del niño y los derechos, deberes y responsabilidades de los padres tal y como se afirma en el párrafo 107 e).

PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE POBLACIÓN Y DESARROLLO (CIPD - EI CAIRO, 1994)

CAPÍTULO IV. IGUALDAD Y EQUIDAD ENTRE LOS SEXOS Y HABILITACIÓN DE LA MUJER

B. La Niña

Objetivos

4.16 Los objetivos son:

- a) Eliminar todas las formas de discriminación contra las niñas y las causas en que se basa la preferencia por el varón, como resultado de las cuales hay prácticas dañinas e inmorales relacionadas como el infanticidio de las niñas y la selección prenatal del sexo.
- b) Aumentar la conciencia pública del valor de las niñas y mejorar la imagen que las niñas tienen de sí mismas, conseguir que tengan más confianza en sí mismas y que mejore su condición.
- c) Mejorar el bienestar de las niñas, especialmente en lo que respecta a la salud, la nutrición y la educación.

Medidas

4.17 (...) Es preciso realizar actividades de educación especial y de información pública encaminadas a promover la igualdad de trato de niños y niñas en lo que respecta a la nutrición, la salud, la educación y las actividades económicas y políticas, así como a derechos sucesorios equitativos.

4.20 Los países deberían elaborar un enfoque integrado de las necesidades especiales de las niñas y jóvenes en materia de nutrición, salud general y reproductiva, educación y necesidades sociales, ya que muchas veces con esas inversiones adicionales en beneficio de las adolescentes se pueden

compensar los insuficientes cuidados de salud y de nutrición a que han estado expuestas.

CAPÍTULO VI. CRECIMIENTO Y ESTRUCTURA DE LA POBLACIÓN

D. Los indígenas

Objetivos

6.24 Los objetivos son:

a) Incorporar las perspectivas y necesidades de las comunidades indígenas en la preparación, ejecución, supervisión y evaluación de los programas de población, desarrollo y medio ambiente que las afectan.

Medidas

6.27 Los gobiernos deberían respetar las culturas de las poblaciones indígenas y permitirles ejercer los derechos de tenencia y administración de sus tierras, proteger y renovar los recursos naturales y ecosistemas de que dependen las comunidades indígenas para su supervivencia y bienestar y, con la orientación de éstas, tener en cuenta dicha dependencia al formular las políticas nacionales de población y desarrollo.

CAPÍTULO VIII. SALUD, MORBILIDAD Y MORTALIDAD

A. Atención primaria de salud y salud pública

Objetivos

8.3 Los objetivos son:

a) Aumentar la accesibilidad, disponibilidad, aceptabilidad y asequibilidad de los servicios de atención de la salud para todas las personas de conformidad por los compromisos asumidos a nivel nacional de proporcionar acceso a la atención básica de salud a toda la población.

b) Aumentar los años de vida saludable y mejorar la calidad de la vida de toda la población y reducir las disparidades en la esperanza de vida entre los diversos países y dentro de cada país.

Medidas

8.4 (...) Deberían asignarse suficientes recursos para poder prestar servicios primarios de salud a toda la población. Los gobiernos deberían reforzar las actividades de información, educación y comunicaciones sobre cuestiones de salud y nutrición a fin de que las personas puedan tener mayor control sobre la propia salud y mejorarla(...).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 2: Toda persona tiene derecho

Inciso 1: A la vida, a su identidad (...).

Incisos 2 y 19: [Ver concordancias de artículo 6º \(página 27\)](#).

Artículo 6:

La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsable. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.

Artículo 7:

Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...).

Artículos 13 y 14:

[Ver concordancias del artículo 6º \(páginas 27\)](#).

Artículo 15:

(...) El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico (...)

Artículo 17:

[Ver concordancias del artículo 1º \(página 9\)](#).

Artículo 48:

Son idiomas oficiales el castellano, y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley.

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES: LEY N° 27337

Artículo 4: A su integridad personal

El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Artículo 6: A la identidad

Tienen también derecho al desarrollo integral de su personalidad.

Artículo 15: A la educación básica

El Estado garantiza que la educación básica comprenda:

- a) El desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño y del adolescente, hasta su máximo potencial;
- b) El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- c) La promoción y difusión de los derechos de los niños y adolescentes;
- d) El respeto a los padres, a la propia identidad cultural, al idioma, a los valores nacionales y los valores de los pueblos y culturas distintas de las propias;
- e) La preparación para una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de solidaridad, comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre los sexos, amistad entre los pueblos y grupos étnicos, nacionales y religiosos;
- f) La formación es espíritu democrático y en el ejercicio responsable de los derechos y obligaciones;
- g) La orientación sexual y la planificación familiar;
- h) El desarrollo de un pensamiento autónomo, crítico y creativo;
- i) La capacitación del niño y el adolescente para el trabajo productivo y para el manejo de conocimientos técnicos y científicos.

Artículo 21: A la atención integral de salud

El niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044

Artículo 4°: Gratuidad de la educación

La educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la presente ley. En la Educación Inicial y Primaria se complementa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos.

Artículo 9°: Fines de la educación peruana

- a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.
- b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad

nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado.

Artículo 10: Criterios para la universalización, la calidad y la equidad

Para lograr la universalización, calidad y equidad en la educación, se adopta un enfoque intercultural y se realiza una acción descentralizada, intersectorial, preventiva, compensatoria y de recuperación que contribuya a igualar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje.

Artículo 13: Calidad de la Educación

[Ver concordancias del artículo 6º \(página 27\).](#)

Artículo 18: Medidas de equidad

[Ver concordancias del artículo 3º \(página 21\).](#)

Artículo 19: Educación de los pueblos indígenas

[Ver concordancias del artículo 1º \(página 9\).](#)

Artículo 20: Educación Bilingüe Intercultural

La Educación Bilingüe intercultural se ofrece en todo el sistema educativo:

- a) Promueve la valoración y enriquecimiento de la propia cultura, el respeto a la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la toma de conciencia de los derechos de los pueblos indígenas, y de otras comunidades nacionales y extranjeras. Incorpora la historia de los pueblos, sus conocimientos y tecnologías, sistemas de valores y aspiraciones sociales y económicas.
- e) Preserva las lenguas de los pueblos indígenas y promueve su desarrollo y práctica.

Artículo 31: Objetivos

Son objetivos de la Educación Básica:

- a) Formar integralmente al educando en los aspectos físico, afectivo y cognitivo para el logro de su identidad personal y social, ejercer la ciudadanía y desarrollar actividades laborales y económicas que le permitan organizar su proyecto de vida y contribuir al desarrollo del país.
- b) Desarrollar capacidades, valores y actitudes que permitan al educando aprender a lo largo de toda su vida.
- c) Desarrollar aprendizajes en los campos de las ciencias, las humanidades, la técnica, la cultura, el arte, la educación física y los deportes, así como aquellos que permitan al educando un buen uso y usufructo de las nuevas tecnologías.

Artículo 68: Funciones

f) Facilitar programas de apoyo a los servicios educativos de acuerdo a las necesidades de los estudiantes, en condiciones físicas y ambientales favorables para su aprendizaje.

Artículo 76: Definición y finalidad

La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación.

La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales.

LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES: LEY N° 27867

Artículo 47: Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación

i) Promover permanentemente la educación intercultural y el uso de las lenguas originarias de la región.

Artículo 49: Funciones en materia de salud

c) Coordinar las acciones de salud integral en el ámbito regional.

LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL PROFESORADO EN LO REFERIDO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL: LEY N° 29062

Artículo 32: Deberes

Los profesores deben:

k. Conocer, valorar y respetar las culturas locales, en el ámbito nacional, y la lengua originaria.

PLAN NACIONAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA 2002-2010: DECRETO SUPREMO N° 003-2002-PROMUDEH CON JERARQUÍA DE LEY: LEY N° 28487

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2: Ofrecer una educación básica de calidad para todos los niños y niñas de 6 a 11 años de edad

8. Resultado esperado al 2010: Educación básica intercultural y de calidad para todos los niños y niñas

Acciones Estratégicas

3. Elaboración, validación y acceso universal de materiales educativos culturalmente pertinentes.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3: Crear espacios de participación para los y las adolescentes de 12 a 17 años y promover su desarrollo pleno

12. Resultado esperado al 2010: Reducción de las infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA en adolescentes.

Acciones Estratégicas

2. Promoción de comportamientos sexuales adecuados en adolescentes para el conocimiento de su sexualidad, al interior de la escuela y organizaciones de adolescentes.

10. Resultado esperado al 2010: Condiciones para fomentar y garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes.

Acciones Estratégicas

1. Incorporación en los programas curriculares escolares y no escolares actividades específicas para la práctica de ciudadanía y el ejercicio del derecho a la participación.

8. Promoción y fortalecimiento de planes curriculares de educación preventiva integral en todos los niveles y modalidades de la educación escolar.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 4: Instituir un sistema de garantías para la protección de los derechos del niño, niña y adolescente (0 a 17 años)

18. Resultado esperado al 2010: Infraestructura y servicios responden a las necesidades y cultura de todos los niños, niñas y adolescentes priorizando a quienes tienen necesidades específicas

Acciones Estratégicas

2.- Desarrollo de programas tendientes a favorecer el despliegue del potencial y capacidades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y con necesidades y habilidades especiales.

LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES: LEY N° 28983

Artículo 4: Del rol del Estado

Ver concordancias del artículo 1º (página 9).

Artículo 6: De los lineamientos del Poder Ejecutivo, Gobiernos regionales y Gobiernos locales

Ver concordancias del artículo 6º (página 27).

LEY GENERAL DE SALUD: LEY N° 26842³³

Título Preliminar

III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable.

V. Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social.

VII. El Estado promueve el aseguramiento universal y progresivo de la población para la protección de las contingencias que puedan afectar su salud y garantiza la libre elección de sistemas provisionales, sin perjuicio de un sistema obligatoriamente impuesto por el Estado para que nadie quede desprotegido.

XVI. El Estado promueve la educación en salud en todos los niveles y modalidades.

Artículo 1:

Toda persona tiene derecho al libre acceso a prestaciones de salud y a elegir el sistema previsional de su preferencia.

Artículo 5:

Toda persona tiene derecho a ser debida y oportunamente informada por la Autoridad de Salud sobre medidas y prácticas de higiene, dieta adecuada, salud mental, salud reproductiva, enfermedades transmisibles, enfermedades crónico degenerativas (...).

33 Publicada: 20.07.1997.

PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL AL 2021: RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2007-ED

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1

Oportunidades y Resultados Educativos de Igual Calidad para Todos

Resultado 2: Trece años de buena educación sin exclusiones

2. Ampliar el acceso a la educación básica a los grupos hoy desatendidos.

Política 2.2. Universalizar el acceso a una educación secundaria de calidad

Principales medidas:

d. Aplicación continua y sistemática de modalidades flexibles (educación a distancia, educación en alternancia y otras) que respondan con calidad y pertinencia a las condiciones reales de vida, cultura y trabajo en zonas rurales, enfatizan el desarrollo de competencias productivas, emprendedoras y de ciudadanía, y que puedan ser replicadas.

e. Atención integral en alimentación, salud y desarrollo psicológico a todos los estudiantes a través de programas distritales gestionados por los gobiernos locales.

4. Prevenir el fracaso escolar en los grupos sociales más vulnerables.

Política 4.1 Asegurar aprendizajes fundamentales en los primeros grados de primaria.

Política 4.2. Prevenir la deserción y la repetición en la educación primaria.

Principales medidas:

f. Criterios y mecanismos eficaces de selección de escuelas y docentes de Educación Intercultural Bilingüe (EIB), que permitan acreditar instituciones educativas realmente bilingües y certificar a maestros que sepan la gramática de la primera y segunda lengua.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2

Estudiantes e Instituciones que logran aprendizajes pertinentes y de calidad

Resultado 2: instituciones acogedoras e integradas enseñan bien y lo hacen con éxito

7. Transformar las prácticas pedagógicas en la educación básica.

Política 7.1 Asegurar prácticas pedagógicas basadas en criterio de calidad y de respeto a los derechos de los niños.

c. El desarrollo de la conciencia crítica y moral de los estudiantes basada en la observación y análisis del comportamiento de líderes, actores e instituciones sociales tal como se refleja en los medios.

PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES 2006 – 2010: DECRETO SUPREMO N° 009-2005-MIMDES

Objetivo Estratégico 1: El Estado incorpora la perspectiva de equidad de género, es decir, igualdad de oportunidades entre mujeres y varones de manera sostenible en el diseño de sus políticas públicas y en la gestión de sus programas.

Resultado Esperado al 2010

2. Los organismos públicos nacionales, regionales y locales, formulan, gestionan y evalúan políticas públicas con equidad de género, es decir igualdad de oportunidades entre mujeres y varones.

- Incorporar lineamientos de equidad de género en los planes estratégicos, programáticos y operativos de la administración pública, orientados al desarrollo nacional, regional y local.

Objetivo Estratégico 2.1

El Estado y la sociedad civil, adoptan prácticas equitativas entre mujeres y varones, en todos los ámbitos sociales.

7.- En todos los niveles del sistema educativo se fomentan valores, actitudes y relaciones que promueven la equidad entre mujeres y varones.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3: Garantizar el acceso equitativo de mujeres y varones a servicios sociales y culturales de calidad

11. Mujeres y varones acceden oportuna y equitativamente a servicios de salud con calidad.

- Mejorar la calidad y ampliar la cobertura de programas y servicios de salud integral de calidad, diferenciados para mujeres y varones en las diferentes etapas del ciclo de vida, priorizando las zonas rurales y de extrema pobreza, asegurando la dotación de presupuesto y personal del salud calificado.

PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA TODOS 2005-2015 PERÚ: RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0592-2005-ED³⁴

Política E: Ofrecer en las áreas rurales una educación acorde a las diferencias lingüísticas de las comunidades con lenguas originarias

Objetivo E.1: Expandir y desarrollar programas de educación bilingüe intercultural de calidad en los niveles de educación inicial, primaria y secundaria.

34 Publicada: 30.09.2005.

MARCO SOCIAL MULTIANUAL 2009-2011: DECRETO SUPREMO N° 029-2007-PCM³⁵

Metas por tipo de Programa: Protector

2. Menores de 6 a 12 años: Extender cobertura del SIS a todos los escolares menores en pobreza extrema(...).

CAPITULO II

ESTRATEGIAS DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ÁREAS RURALES

Artículo 10º.- De la promoción estatal de la matrícula

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano - PROMUDEH³⁶ y con el apoyo de los medios de comunicación masiva, ejecuta frecuentes campañas de información y sensibilización, dirigidas a los padres de familia y pobladores rurales, a fin de que matriculen y posibiliten la asistencia regular de las niñas y adolescentes rurales a los centros y programas educativos.

CONCORDANCIAS:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 17:

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

35 Publicado: 30.03.2007. Dispone la elaboración del Plan Social Multianual a cargo de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) de la PCM.

36 Hoy Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

- a) Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29;
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales o internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena;
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18.

CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) N° 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

Artículo 30:

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.
2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 14:

(...) La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa.

Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación (...).

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES: LEY N° 27337

Artículo 26: Difusión de los derechos contenidos en este Código

El Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH) promoverá, en los medios de comunicación masivos, espacios destinados a la difusión de los derechos del niño y el adolescente. Para estos fines, podrá suscribir convenios de cooperación.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044

Artículo 18: Medidas de equidad

Con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias:

d) Aseguran mecanismos que permitan la matrícula oportuna, la permanencia y la reincorporación de los estudiantes al sistema educativo y establecen medidas especiales para retener a los que se encuentran en riesgo de exclusión del servicio.

Artículo 23: Medios de comunicación

Los medios de comunicación social deben contribuir a la formación ética, cívica, cultural y democrática de la población mediante la difusión de contenidos que respeten a la persona humana y su dignidad (...).

PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES 2006 – 2010: DECRETO SUPREMO N° 009-2005-MIMDES

OBJETIVO ESTRATEGICO 3

Garantizar el acceso equitativo de mujeres y varones a servicios sociales y culturales de calidad.

10.- Mujeres y varones acceden equitativamente a los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo.

- Sensibilizar y estimular a los padres de familia y a la comunidad para asumir un rol vigilante y propositivo que garantice la matrícula oportuna, la permanencia y culminación de estudios en el nivel de educación primaria, de niñas y niños, prioritariamente de zonas rurales y urbano marginales.

- Sensibilizar a los padres de familia y a la comunidad para la matrícula oportuna, permanencia y culminación de estudios en el nivel de educación secundaria, de los y las alumnas, prioritariamente de zonas rurales y urbano marginales.

DISPOSICIONES INICIALES PARA VIABILIZAR Y FACILITAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y OTRAS ENTIDADES EN LA ZONA DEL VRAE: DECRETO DE URGENCIA N° 094-2009³⁷

Artículo 7: Incentivos a la formación de capital humano en Educación Secundaria para hogares beneficiarios del programa JUNTOS

7.1. Dispóngase la entrega de un incentivo equivalente a S/. 300.00 (TRECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) anuales por cada hijo de 14 años o más de los hogares beneficiarios del programa JUNTOS que hayan aprobado el respectivo grado del nivel secundario en el que estuvo matriculado. El pago por este concepto será efectuado en un 50% durante el mes de febrero inmediato a la culminación del año escolar y el saldo en el mes de agosto posterior al primer pago (...).

7.2. Si un hogar beneficiario del programa JUNTOS deja de tener las condiciones de pertenencia al programa, pero tiene hijos cursando estudios en el nivel secundario, recibirá el incentivo descrito en el presente artículo, en los plazos establecidos, por cada hijo de 14 años o más que haya aprobado el respectivo grado del nivel secundario en el que estuvo matriculado. (...).

Para el efecto, el Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación de la Zona del VRAE deberán proporcionar la información pertinente al Programa JUNTOS.

Artículo 8: Del incentivo a la formación del capital humano por tercio superior en Educación Secundaria

8.1. Dispóngase la entrega de un incentivo adicional a lo establecido en el artículo 7 de la presente norma, equivalente a S/. 200.00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) anuales a todos los hogares beneficiarios del programa JUNTOS, por cada hijo de 14 años o más que haya aprobado, ubicado en el tercio superior del respectivo grado del nivel secundario en el que estuvo matriculado, con una nota promedio no menor a 14 (...).

8.2. Si un hogar beneficiario del programa JUNTOS deja de tener las condiciones de pertenencia al programa, pero tiene hijos cursando estudios en el nivel secundario, recibirá el incentivo descrito en el presente artículo, en los plazos establecidos, por cada hijo de 14 años o más que haya aprobado, ubicado en el tercio superior con una nota promedio no menor a 14, el respectivo grado del nivel secundario en el que estuvo matriculado (...).

37 Publicado el 3.10.2009.

Para el efecto, el Ministerio de Educación y las Direcciones Regionales de Educación de la Zona del VRAE deberán proporcionar la información pertinente al Programa JUNTOS.

PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA TODOS 2005-2015 PERÚ: RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0592-2005-ED

Política B: Garantizar la continuidad educativa, la calidad y la conclusión de los estudios de los estudiantes del nivel primario y secundario de instituciones educativas públicas de áreas rurales y en situación de pobreza

Objetivo B.1: Consolidar el acceso universal a la educación primaria y su culminación oportuna, especialmente en zonas rurales y poblaciones con necesidades educativas especiales.

Objetivo B.4: Incrementar el acceso de los adolescentes y jóvenes a la educación secundaria y su culminación oportuna, garantizando la igualdad entre sexos y especialmente en zonas rurales y en poblaciones con necesidades educativas especiales.

PLAN ESTRATÉGICO SECTORIAL MULTIANUAL (PESEM) DEL SECTOR EDUCACIÓN 2007-2011: RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0190-2007-ED³⁸

Objetivo Estratégico General 1: incrementar los niveles de calidad y equidad de los servicios del Sector Educación

Objetivo Específico 2: Asegurar que todas las niñas y niños concluyan una educación primaria de calidad.

Objetivo Específico 3: Ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la Educación secundaria.

Objetivo Específico 4: Mejorar el acceso y la calidad de los servicios educativos, respetando la diversidad cultural y lingüística y el buen trato al medio ambiente, con énfasis en áreas rurales.

MARCO SOCIAL MULTIANUAL 2009-2011: DECRETO SUPREMO N° 029-2007-PCM

Metas por tipo de Programa: Habilitador

3. Adolescentes entre 12 y 17 años: Aumentar cobertura secundaria del 77% al 90% (...).

38 Publicado: 29.05.2007.

Artículo 11º.- De la información y recursos para superar el problema de la extraedad.

Para posibilitar que culminen los estudios a edades adecuadas el Ministerio de Educación, en colaboración con otras entidades del Estado, acopia información sobre matrícula oportuna de niñas y adolescentes rurales, y utiliza la información correspondiente para orientar sus mejores recursos hacia las zonas donde persisten los problemas de extraedad de las niñas y adolescentes en las escuelas.

CONCORDANCIAS:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 3:

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 28:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

Artículo 10:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos

con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

f) La reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente.

RECOMENDACIÓN GENERAL N° 9 (1989) DEL COMITÉ CEDAW SOBRE ESTADÍSTICAS RELATIVAS A LA CONDICIÓN DE LA MUJER

(...) Recomienda a los Estados Partes que hagan todo lo posible para asegurar que sus servicios estadísticos nacionales encargados de planificar los censos nacionales y otras encuestas sociales y económicas formulen cuestionarios de manera que los datos puedan desglosarse por sexo, en lo que se refiere a número absolutos y a porcentajes, para que los usuarios puedan obtener fácilmente información sobre la situación de la mujer en el sector concreto en que estén interesados.

PLATAFORMA DE ACCIÓN DE LA IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER

L. LA NIÑA

Objetivos Estratégico L.I. Eliminación de todas las formas de discriminación contra la niña

274. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

g) Velar por que se desglosen por sexo y edad todos los datos relativos al niño en cuanto a salud, educación y otros sectores, a fin de incluir una perspectiva de género en la planificación, la aplicación y la vigilancia de esos programas.

275. Medidas que han de adoptar los gobiernos y las organizaciones internacionales y no gubernamentales:

a) Desglosar la información y los datos sobre la infancia por sexo y edad, emprender investigaciones sobre la situación de la niña e integrar, según proceda, los resultados en la formulación de políticas, programas y decisiones para el adelanto de la niña.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 16:

Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

El Estado coordina la política educativa, formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica (...).

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044

Artículo 18: Medidas de equidad

Con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias:

d) Aseguran mecanismos que permitan la matrícula oportuna, la permanencia y la reincorporación de los estudiantes al sistema educativo y establecen medidas especiales para retener a los que se encuentran en riesgo de exclusión del servicio.

LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES: LEY N° 28983

Artículo 6: De los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales

El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal. Para tal efecto, son lineamientos:

m) Perfeccionar el sistema de estadística oficial, incorporar datos desagregados por sexo, área geográfica, etnia, discapacidad y edad.

PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES 2006 – 2010: DECRETO SUPREMO N° 009-2005-MIMDES

Objetivo Estratégico 3: Garantizar el acceso equitativo de mujeres y varones a servicios sociales y culturales de calidad

10. Mujeres y varones acceden equitativamente a los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo

- Sensibilizar y estimular a los padres de familia y a la comunidad para asumir un rol vigilante y propositivo que garantice la matrícula oportuna, la perma-

nencia y culminación de estudios en el nivel de educación primaria, de niñas y niños, prioritariamente de zonas rural y urbano marginales.

PLAN NACIONAL DE EDUCACIÓN PARA TODOS 2005-2015 PERÚ: RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0592-2005-ED

Política B: Garantizar la continuidad educativa, la calidad y la conclusión de los estudios de los estudiantes del nivel primario y secundario de instituciones educativas públicas de áreas rurales y en situación de pobreza

Objetivo B.2: Reducir significativamente la repetición, la deserción escolar y la extraedad en el nivel primario, especialmente en zonas rurales. En estudiantes que asisten a instituciones educativas unidocentes y aulas multigrado.

Objetivo B.5: Reducir significativamente la repetición, el retiro, la deserción escolar y la extraedad en secundaria, especialmente en zonas rurales y en poblaciones de pobreza extrema.

MARCO SOCIAL MULTIANUAL 2009-2011: DECRETO SUPREMO N° 029-2007-PCM

Metas por Tipo de Programa: Habilitador

3. Adolescentes entre 12 y 17 años: Reducir extraedad del 83% al 60% (...).

Artículo 12º.- Del fondo editorial sobre equidad de género y educación rural

Créase el fondo editorial sobre equidad de género y educación rural, que publicará literatura especializada con temas de familia, sexualidad, seguridad de género, reproducción y otros asuntos que formen parte de un modelo diferenciado de educación para el segmento educativo femenino, respetando la tradición cultural de los pueblos indígenas, mejorando la calidad de la enseñanza y promoviendo cambios de pautas de conducta para el desarrollo apropiado de las niñas y adolescentes.

CONCORDANCIAS:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 17:

Ver concordancias del artículo 10º (página 82).

CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) N° 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

Artículo 31:

Ver concordancias del artículo 8º (página 48).

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (2007)

Artículo 15:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación pública y los medios de información públicos.

PLATAFORMA DE ACCIÓN DE LA IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER (BEIJING, 1995)

B. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA MUJER

Objetivo Estratégico B.4: Establecer sistemas de educación y capacitación no discriminatorios

83. Medidas que han de adoptar los gobiernos, las autoridades educativas y otras instituciones educativas y académicas:

a) Formular recomendaciones y elaborar planes de estudio, libros de texto y material didáctico libres de estereotipos basados en el género para todos los niveles de enseñanza, incluida la formación de personal docente, en colaboración con todos los interesados: editoriales, profesores, autoridades públicas y asociaciones de padres.

L. LA NIÑA

Objetivos Estratégico L.2: Eliminar las actitudes y las prácticas culturales que perjudican a la niña

276.- Medidas que han de adoptar los gobiernos

b) Poner en marcha programas de educación y elaborar material didáctico y libros de texto que sensibilicen e informen a los adultos sobre los efectos perjudiciales para la niña que entrañan determinadas prácticas tradicionales o impuestas por la costumbre;

c) Elaborar y aprobar programas de estudios, material didáctico y libros de texto que mejoren el concepto de sí misma de la niña, su vida y sus oportunidades de trabajo, especialmente en áreas en que la mujer ha estado tradicionalmente menos representada, como las matemáticas, la ciencia y la tecnología.

d) Adoptar medidas de forma que la tradición y la religión y sus expresiones no constituyan motivo de discriminación contra las niñas.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044

Artículo 9: Fines de la educación peruana

Son fines de la educación peruana:

a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.

b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado.

Artículo 10: Criterios para la universalización, la calidad y la equidad

Para lograr la universalización, calidad y equidad en la educación, se adopta un enfoque intercultural y se realiza una acción descentralizada, intersectorial, preventiva, compensatoria y de recuperación que contribuya a igualar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje.

Artículo 12: Universalización de la Educación Básica

Para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. El Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales. Corresponde a los padres, o a quienes hagan sus veces, asegurar la matrícula oportuna de los estudiantes y su permanencia en los centros y programas educativos.

Artículo 18: Medidas de equidad

Ver concordancias del artículo 1º (página 9).

LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES: LEY N° 28983

Artículo 4: Del rol del Estado

Es rol del Estado, para efectos de la presente ley:

1.- Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación

Artículo 6: De los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales

El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal. Para tal efecto, son lineamientos:

l) Promover el desarrollo pleno y equitativo de todos los niños, niñas y adolescentes, asegurándoles una educación sexual integral con calidad científica y ética.

PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES 2006 – 2010: DECRETO SUPREMO N° 009-2005-MIMDES

Objetivo Estratégico 2.1

El Estado y la sociedad civil, adoptan prácticas equitativas entre mujeres y varones, en todos los ámbitos sociales.

7. En todos los niveles del sistema educativo se fomentan valores, actitudes y relaciones que promueven la equidad entre mujeres y varones.

Acciones Estratégicas

- Elaborar y distribuir a nivel nacional, textos y guías metodológicas y material educativo para docentes, alumnas y alumnos, que promuevan relaciones familiares equitativas, los derechos de las niñas y niños, y el respeto a la diversidad cultural y lingüística.

Objetivo Estratégico 3

Garantizar el acceso equitativo de mujeres y varones a servicios sociales y culturales de calidad.

11.- Mujeres y varones acceden oportuna y equitativamente a servicios de salud con calidad

- Difundir y distribuir a nivel nacional materiales relativos a la equidad de género, es decir igualdad de oportunidades entre mujeres y varones y diversidad cultural a funcionarias, funcionarios, profesionales y técnicos del sector salud.

- Incentivar la realización y difusión de estudios que permitan conocer la situación de salud sexual y reproductiva de mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida.

Artículo 13º.- De la dotación de bienes y servicios

El Ministerio de Educación, en cooperación con otras entidades estatales que brindan servicios en áreas rurales, promueve la distribución gratuita de raciones de desayunos o almuerzos, de textos y útiles escolares, de uniformes y calzado escolar, incluyendo necesariamente la atención a las niñas y adolescentes de las escuelas rurales.

CONCORDANCIAS:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 24:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades

y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho en particular adoptarán las medidas apropiadas para:

c) Combatir las enfermedades y la mal nutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 16:

Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

El Estado coordina la política educativa, formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación (...).

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044

Artículo 4: Gratuidad de la educación

(...) En la Educación Inicial y Primaria se complementa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos.

Artículo 13: Calidad de la Educación

c) Inversión mínima por alumno que comprenda la atención de salud, alimentación y provisión de materiales educativos.

Artículo 18: Medidas de equidad

Con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias:

c) Priorizan la asignación de recursos por alumno, en las zonas de mayor exclusión, lo cual comprende la atención de infraestructura, equipamiento, material educativo y recursos tecnológicos.

e) Implementan, en el marco de una educación inclusiva, programas de educación para personas con problemas de aprendizaje o necesidades educativas especiales en todos los niveles y modalidades del sistema.

PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL AL 2021: RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2007-ED

Objetivo Estratégico 1

Oportunidades y Resultados Educativos de Igual Calidad para Todos

Resultado 2: Trece años de Buena Educación sin exclusiones

Política 2.2. Universalizar el acceso a una educación secundaria de calidad

Principales medidas:

b. Construcción de locales escolares pertinentes a cada realidad sociocultural y geográfica, empezando por la ampliación de los locales de las escuelas rurales, para ofrecer 1º y 2º año de secundaria y para asegurar la polidocencia.

e. Atención integral en alimentación, salud y desarrollo psicológico a todos los estudiantes a través de programas distritales gestionados por los gobiernos locales.

3. Asegurar condiciones esenciales para el aprendizaje en los Centros Educativos que atienden a las provincias más pobres.

Política 3.1. Dotar los insumos y servicios básicos a todos los centros educativos públicos que atienden a los más pobres de la población nacional

Principales medidas:

a. Dotación anual a los centros educativos públicos de insumos fungibles y ampliación de los recursos existentes apoyados en un fondo regional específico e incluyendo presupuesto de mantenimiento y reposición:

- Material fungible (lápices, papel, borradores, cuadernos, papelógrafos, cartulinas) para las actividades cotidianas de cada grupo.

4. Prevenir el fracaso escolar en los grupos sociales más vulnerables

Política 4.2 Prevenir la deserción y la repetición en la educación primaria

Principales medidas:

d. Renovación de las escuelas rurales, dotándolas de un programa de alimentación y salud escolar, especialmente en las escuelas que se ubiquen en zonas de frontera.

PLAN NACIONAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA 2002-2010: DECRETO SUPREMO N° 003-2002-PROMUDEH CON JERARQUÍA DE LEY: LEY N° 28487

Objetivo Estratégico 2: Ofrecer una educación básica de calidad para todos los niños y niñas de 6 a 11 años de edad

8. Resultado Esperado al 2010: Educación básica intercultural y de calidad para todos los niños y niñas.

Acciones Estratégicas

3. Elaboración, validación y acceso universal de materiales educativos culturalmente pertinentes.

Artículo 14º. - De los servicios higiénicos diferenciados

El Ministerio de Educación, en colaboración con el Instituto Nacional de Infraestructura Educativa y de Salud - INFES, promueve la dotación a las escuelas rurales de servicios higiénicos diferenciados, para que las niñas y adolescentes rurales puedan acceder a espacios propios de intimidad.

CONCORDANCIAS:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 3:

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad (...).

Artículo 23:

3. En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

Artículo 14:

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el derecho a:

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) N° 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

Artículo 30:

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE POBLACIÓN Y DESARROLLO (CIPD - EL CAIRO 1994)

CAPÍTULO IV IGUALDAD Y EQUIDAD ENTRE LOS SEXOS Y HABILITACIÓN DE LA MUJER

B. LA NIÑA

Objetivos

4.16 Los objetivos son:

- b) Aumentar la conciencia pública del valor de las niñas y mejorar la imagen que las niñas tienen de sí mismas, conseguir que tengan más confianza en sí mismas y que mejore su condición.
- c) Mejorar el bienestar de las niñas, especialmente en lo que respecta a la salud, la nutrición y la educación.

Medidas

4.19 (...) Los países deben reconocer que, además de ampliar las posibilidades de educación de las niñas, también es preciso cambiar las actitudes y las prácticas de los maestros, los planes de estudios y las instalaciones de las escuelas a fin de que reflejen la determinación de eliminar todas las formas de discriminación basada en el sexo, reconociendo al mismo tiempo las necesidades específicas de las niñas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 7:

Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa (...).

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES: LEY N° 28487

Artículo 21: A la atención integral de salud

El niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas.

Corresponde al Estado, con la colaboración y el concurso de la sociedad civil, desarrollar los programas necesarios para reducir la mortalidad y prevenir las enfermedades; educar a la familia en las prácticas de higiene y saneamiento (...).

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044

Artículo 18: Medidas de equidad

Ver concordancias del artículo 1º (página 9).

LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES: LEY N° 28983

Artículo 4: Del rol del Estado

Es rol del Estado, para efectos de la presente ley:

1.- Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación.

LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES: LEY N° 27867

Artículo 49: Funciones en materia de salud

l) Planificar, financiar y ejecutar los proyectos de infraestructura sanitaria y equipamiento, promoviendo el desarrollo tecnológico en salud en el ámbito regional.

LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES: LEY N° 27972

Artículo 82: Educación, cultura, deportes y recreación

Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes:

5. Construir, equipar y mantener la infraestructura de los locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne.

PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL AL 2021: RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2007-ED

Objetivo Estratégico 1: Oportunidades y resultados educativos de Igual Calidad para Todos

Resultado 2: Trece años de Buena Educación sin exclusiones

Política 2.2 Universalizar el acceso a una educación secundaria de calidad

Principales medidas:

b. Construcción de locales escolares pertinentes a cada realidad sociocultural y geográfica, empezando por la ampliación de los locales de las escuelas rurales, para ofrecer 1º y 2º año de secundaria y para asegurar la polidocencia.

Resultado 2: Trece años de Buena Educación sin exclusiones

Política 3.2 Asegurar buena infraestructura, servicios y condiciones adecuadas de salubridad a todos los centros educativos que atienden a los más pobres.

a. Servicio de luz, agua limpia, desagüe y telefonía asegurados a todos los centros públicos de educación básica, dando prioridad en las obras de saneamiento a aquellos ubicados en zonas con alta tasa de mortalidad y morbilidad.

Artículo 15º.- De la atención especial en la educación bilingüe e intercultural

El Ministerio de Educación determina que, en la aplicación de los programas de educación bilingüe e intercultural, los profesores respeten el valor de la lengua materna y presten especial atención a las niñas y adolescentes rurales en la introducción del castellano como segunda lengua.

CONCORDANCIAS:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 4:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) N° 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

Artículo 2:

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) Que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población.

b) Que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones.

Artículo 3:

1.- Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

Artículo 5:

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente.

Artículo 26:

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Artículo 27:

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

Artículo 28:

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Artículo 29:

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

Artículo 30:

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos interesados.

Artículo 31:

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 2: Toda persona tiene derecho

Inciso 2: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Inciso 19: A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma (...).

Artículo 13:

La Educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza(...).

Artículo 15:

(...) El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico (...).

Artículo 17:

El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.

Artículo 48:

Son idiomas oficiales el castellano, y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley.

ACUERDO NACIONAL

Décimo Segunda Política de Estado: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte

Con ese objetivo el Estado: (n) fomentará y afianzará la educación bilingüe en un contexto intercultural.

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES: LEY N° 27337

Artículo 15: A la educación básica

El Estado garantiza que la educación básica comprenda:

- a) El desarrollo de la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño y del adolescente, hasta su máximo potencial;
- b) El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- d) El respeto a los padres, a la propia identidad cultural, al idioma, a los valores nacionales y los valores de los pueblos y culturas distintas de las propias.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044

Artículo 6: Formación ética y cívica

(...) Se imparte en castellano y en los demás idiomas oficiales.

Artículo 9: Fines de la educación peruana

Son fines de la educación peruana:

- a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno (...).
- b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística (...).

Artículo 20: Educación Bilingüe Intercultural

- b) Garantiza el aprendizaje en la lengua materna de los educandos y del castellano como segunda lengua, así como el posterior aprendizaje de lenguas extranjeras.
- c) Determina la obligación de los docentes de dominar tanto la lengua originaria de la zona donde laboran como el castellano.
- e) Preserva las lenguas de los pueblos indígenas y promueve su desarrollo y práctica.

Artículo 68: Funciones

- f) Facilitar programas de apoyo a los servicios educativos de acuerdo a las necesidades de los estudiantes, en condiciones físicas y ambientales favorables para su aprendizaje.

Artículo 74: Funciones

Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido en el artículo 64º son las siguientes:

- j) Promover y ejecutar estrategias y programas efectivos de alfabetización, de acuerdo con las características socio-culturales y lingüísticas de cada localidad.

LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES: LEY N° 28983

Artículo 3: De los principios de la ley

- c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, y el diálogo e intercambio en condiciones de equidad, democracia y enriquecimiento mutuo.

PLAN NACIONAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA 2002-2010: DECRETO SUPREMO N° 003-2002-PROMUDEH CON JERARQUÍA DE LEY: LEY N° 28487

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2

Ofrecer una educación básica de calidad para todos los niños y niñas de 6 a 11 años de edad

8. Resultado Esperado al 2010: Educación básica intercultural y de calidad para todos los niños y niñas

Acciones Estratégicas

3. Elaboración, validación y acceso universal de materiales educativos culturalmente pertinentes.

LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL PROFESORADO EN LO REFERIDO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL: LEY N° 29062

Artículo 32: Deberes

Los profesores deben:

k. Conocer, valorar y respetar las culturas locales, en el ámbito nacional, y la lengua originaria.

Artículo 16º.- De la promoción del liderazgo femenino democrático

El Ministerio de Educación dispone que se promuevan estímulos y oportunidades para que, en igualdad de condiciones que los varones, las niñas y adolescentes rurales aprendan a intervenir y liderar, con estilos democráticos, las instituciones y asociaciones escolares, infantiles, juveniles y comunales, tanto para fortalecer su formación ciudadana, como para prepararse a cumplir funciones similares en las distintas instancias de la vida pública del país.

CONCORDANCIAS:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 2:

2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 12:

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

Artículo 14:

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

Artículo 15:

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

Artículo 29:

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;
- d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

Artículo 1:

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 3:

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 5:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) N° 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

Artículo 3:

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

Artículo 4:

1.- Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para

salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (2007)

Artículo 22:

2. Los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

PLATAFORMA DE ACCIÓN DE LA IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER (BEIJING, 1995)

B. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA MUJER

Objetivo Estratégico B.4 Establecer sistemas de educación y capacitación no discriminatorios

83 h) Desarrollar la capacitación y las oportunidades para el liderazgo para todas las mujeres, a fin de alentarlas a desempeñar funciones directivas, lo mismo como estudiantes que como adultas en la sociedad civil.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 2: Toda persona tiene derecho

Inciso 17: A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (...).

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES: LEY N° 27337

Artículo 13: A asociarse

El niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente.

Sólo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro. Los niños podrán adherirse a dichas asociaciones.

La capacidad civil especial de los adolescentes que integran estas personas jurídicas sólo les permite la realización de actos vinculados estrictamente a los fines de las mismas, siempre que no importen disposición patrimonial.

Estas asociaciones son reconocidas por los Gobiernos Locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044

Artículo 9: Fines de la educación peruana

Son fines de la educación peruana:

a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.

b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado.

Artículo 53: El estudiante

c) Organizarse en Municipios Escolares u otras formas de organización estudiantil, a fin de ejercer sus derechos y participar responsablemente en la Institución Educativa y en la comunidad.

Artículo 64: Objetivos de la gestión

Son objetivos de la gestión educativa contribuir a:

e) Desarrollar liderazgos democráticos.

f) Colaborar en la articulación intersectorial, que asegure que los procesos de gestión se den en el marco de una política de desarrollo integral del país.

PLAN NACIONAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA 2002-2010: DECRETO SUPREMO N° 003-2002-PROMUDEH CON JERARQUÍA DE LEY: LEY N° 28487

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2

Ofrecer una educación básica de calidad para todos los niños y niñas de 6 a 11 años de edad

8 Resultado Esperado al 2010: Educación básica intercultural y de calidad para todos los niños y niñas

Acciones Estratégicas:

1. Tratamiento de los valores democráticos y de los principios de no discriminación, respeto a la diversidad y equidad de género, adaptando los planes educativos de primaria, utilizando recursos del entorno local.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3

Crear espacios de participación para los y las adolescentes de 12 a 17 años y promover su desarrollo pleno.

10.Resultado esperado al 2010: Educación secundaria de calidad

Acciones Estratégicas

3. Promoción de programas que fomenten el buen uso del tiempo libre y la práctica de valores en la formación secundaria.

12. Resultado esperado al 2010: Reducción de las infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA en adolescentes

Acciones Estratégicas:

2. Promoción de comportamientos sexuales adecuados en adolescentes para el conocimiento de su sexualidad, al interior de la escuela y organizaciones de adolescentes.

16. Resultado esperado al 2010: Condiciones para fomentar y garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes

Acciones Estratégicas

2. Promoción e institucionalización de mecanismos y espacios de participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones que les afecten a nivel de la escuela, los gobiernos locales, las organizaciones cívicas y comunitarias.

7. Promoción de la participación de organizaciones de niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones locales.

LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES: LEY N° 28983

Artículo 4: Del rol del Estado

Es rol del Estado, para efectos de la presente ley:

1. Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación.

2. Adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias.

Artículo 6: De los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales

El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal. Para tal efecto, son lineamientos:

- a) Promover y garantizar la participación plena y efectiva de mujeres y hombres en la consolidación del sistema democrático.
- e) Promover la participación económica, social y política de las mujeres rurales, indígenas, amazónicas y afroperuana así como su integración en los espacios de decisión de las organizaciones comunitarias, asociativas, de producción y otras (...).

LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES: LEY N° 27972

Artículo 84: Programas sociales, defensa y promoción de derechos

Las municipalidades, en materia de programa sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones:

2.9. Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL AL 2021: RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2007-ED

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2

Estudiantes e Instituciones que logran aprendizajes pertinentes y de calidad

Resultado 2: Instituciones Acogedoras e integradoras enseñan bien y lo hacen con éxito

7. Transformar las prácticas pedagógicas en la educación básica

Política 7.3. Fomentar climas institucionales amigables, integradores y estimulantes.

Principales medidas:

f. Promoción de la participación protagónica de los estudiantes a través de mecanismos que les permitan ser parte de la toma de decisiones.

NORMAS Y ORIENTACIONES PARA LA ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LOS MUNICIPIOS ESCOLARES: RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 0019-2007-ED³⁹

2. Objetivos

2.1. Crear en las Instituciones Educativas espacios que promuevan prácticas de organización y participación democrática, que inicien a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de sus deberes y derechos ciudadanos.

2.2. Institucionalizar un modelo organizativo de participación democrática escolar que promueva experiencias educativas de los estudiantes.

9.1. De la Responsabilidad

Las Direcciones de las Instituciones Educativas son responsables de ejecutar y evaluar el desarrollo de los Municipios Escolares promoviendo la participación democrática de los niños, niñas y adolescentes en los niveles de Educación Primaria y Secundaria.

9.4. Etapa de Elección del Municipio Escolar

9.4.2. Inscripción de Listas

e) En las Instituciones Educativas que tienen alumnos y alumnas, las listas deben estar conformadas por no menos de un 50% de cada género.

Artículo 17º.- Del acceso al conocimiento científico y la tecnología moderna

El Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como los sectores públicos y privados que brindan servicios de carácter educativo formal o no formal promueven el acceso a los más trascendentales conocimientos científicos recientes y al uso de equipos e instrumentos de la tecnología moderna con la necesaria participación de las niñas y adolescentes de zonas rurales, tanto para su mejor desarrollo personal, como para su posterior desempeño familiar y social.

CONCORDANCIAS:

39 Publicada: 11.06.2007.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 28:

3. Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

Artículo 29:

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

- a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;
- b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) N° 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

Artículo 6:

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:
 - b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsable de políticas y programas que les conciernan.

Artículo 26:

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional

Artículo 29:

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

PLATAFORMA DE ACCIÓN DE LA IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER (BEIJING, 1995)

B. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA MUJER

Objetivo Estratégico B. 2. Eliminar el analfabetismo entre las mujeres

81 f) Promover, conjuntamente con la alfabetización, la adquisición de conocimientos prácticos, científicos y tecnológicos, y procurar ampliar la definición de alfabetización teniendo en cuenta los objetivos y los puntos de referencia vigentes.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 13:

La Educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza (...).

Artículo 14:

La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica (...).

La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa (...).

Artículo 16:

Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa, formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación (...).

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES: LEY N° 27337

Artículo 15: A la educación básica

i) La capacitación del niño y el adolescente para el trabajo productivo y para el manejo de conocimientos técnicos y científicos.

PLAN NACIONAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA 2002-2010: DECRETO SUPREMO N° 003-2002-PROMUDEH CON JERARQUÍA DE LEY: LEY N° 28487

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3

Crear espacios de participación para los y las adolescentes de 12 a 17 años y promover su desarrollo pleno

10. Resultado esperado al 2010: Educación secundaria de calidad

Acciones Estratégicas

2. Acceso a las tecnologías de la información en la secundaria.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044

Artículo 9: Fines de la educación peruana

a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.

b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado.

Artículo 18: Medidas de equidad

Con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias:

c) Priorizan la asignación de recursos por alumno, en las zonas de mayor exclusión, lo cual comprende la atención de infraestructura, equipamiento, material educativo y recursos tecnológicos.

Artículo 31: Objetivos

c) Desarrollar aprendizajes en los campos de las ciencias, las humanidades, la técnica, la cultura, el arte, la educación física y los deportes, así como aquellos que permitan al educando un buen uso y usufructo de las nuevas tecnologías.

Artículo 68: Funciones

Son funciones de las Instituciones Educativas:

- i) Promover el desarrollo educativo, cultural y deportivo de su comunidad;

Artículo 74: Funciones

Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido en el artículo 64 son las siguientes:

- i) Apoyar el desarrollo y la adaptación de nuevas tecnologías de la comunicación y de la información para conseguir el mejoramiento del sistema educativo con una orientación intersectorial.
- o) Promover centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte así como el deporte y la recreación y brindar apoyo sobre la materia a los Gobiernos Locales que lo requieran. Esta acción la realiza en coordinación con los Organismos Públicos Descentralizados de su zona.

Artículo 76: Definición y finalidad

La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación.

La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales

Artículo 77: Funciones

Sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional:

- a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas.
- e) Incentivar la creación de Centros de Recursos Educativos y Tecnológicos que contribuyan a mejorar los aprendizajes en los centros y programas educativos.

LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES: LEY N° 27867

Artículo 47: Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación

b) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología y el programa de desarrollo del deporte y recreación de la región, en concordancia con la política educativa nacional.

n) Promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos y articular los servicios de salud en la docencia e investigación y proyección a la comunidad.

LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES: LEY N° 27972

Artículo 82: Educación, cultura, deportes y recreación

Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes:

8. Apoyar la incorporación y el desarrollo de nuevas tecnologías para el mejoramiento del sistema educativo. Este proceso se realiza para optimizar la relación con otros sectores.

PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL AL 2021: RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2007-ED

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: Oportunidades y resultados educativos de igual calidad para todos

Resultado 2: Trece años de Buena Educación sin Exclusiones

Política 2.2 Universalizar el acceso a una educación secundaria de calidad

Principales medidas

c. Plan de equipamiento de los colegios secundarios con pertinencia a las exigencias de los aprendizajes que se deben garantizar e incluyendo recursos tecnológicos apropiados y culturalmente pertinentes, así como equipos que permitan el dominio de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC).

Política 2.3 Alfabetizar y desarrollar capacidades fundamentales y tecnológicas de jóvenes y adultos excluidos de la Educación Básica Regular (EBR)

Principales medidas:

f. Programa complementario de alfabetización tecnológica que impulse el uso culturalmente pertinente de nuevas tecnologías para mejorar la productividad de los alfabetizados.

7. Transformar las prácticas pedagógicas en la educación básica

Política 7.4 Uso eficaz, creativo y culturalmente pertinente de las nuevas tecnologías de información y comunicación en todos los niveles educativos

c. Programa de promoción del uso productivo de las tecnologías de información y comunicación (TIC) entre los jóvenes mediante programas (software) recreativos dirigidos a estimular la creatividad o ampliar el horizonte cultural de los usuarios. El Ministerio de Educación (MED) producirá programas o seleccionará lo mejor de la oferta disponible, aplicando un criterio de correspondencia o compatibilidad con las características de cada realidad regional.

PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES 2006 – 2010: DECRETO SUPREMO N° 009-2005-MIMDES

Objetivo Estratégico 3

Garantizar el acceso equitativo de mujeres y varones a servicios sociales y culturales de calidad.

12.- Mujeres y varones se benefician equitativamente del progreso científico y de la vida cultural, artística y recreativa.

- Incorporar el enfoque de género en los programas y proyectos de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en áreas rurales y de preferente interés social.

Artículo 18º.- De la participación activa en los deportes

El Ministerio de Educación y el Instituto Peruano del Deporte incentivan que, en la práctica de deportes también participen activamente las niñas y adolescentes rurales, para que logren mejorar su salud física y emocional, mayor confianza y autoestima, así como reconocimiento social en la escuela y la comunidad.

CONCORDANCIAS:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 31:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

Artículo 3:

Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 5:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Artículo 10:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física.

CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) N° 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

Artículo 3:

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

Artículo 29:

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

PLATAFORMA DE ACCIÓN DE LA IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER (BEIJING, 1995)

B. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA MUJER

Objetivo estratégico B.4: Establecer sistemas de educación y capacitación no discriminatorios

83 m) Proporcionar instalaciones recreativas y deportivas accesibles y establecer y reforzar en las instituciones educativas y comunitarias programas para niñas y mujeres de todas las edades que tengan en cuenta los aspectos relacionados con el género y apoyar el adelanto de la mujer en todas las esferas de la actividad deportiva a la actividad física, incluidos la enseñanza, el entrenamiento y la administración, así como su participación en los planos nacional, regional e internacional.

C. LA MUJER Y LA SALUD

Objetivo Estratégico C.2: Fortalecer los programas de prevención que promuevan la salud de la mujer

107 f) Crear y apoyar programas en el sistema educacional, en el lugar de trabajo, y en la comunidad para que las niñas y las mujeres de todas las edades puedan participar en los deportes, las actividades físicas y de recreo puestas a su disposición sobre la misma base en que participan los hombres y los muchachos en las actividades puestas a la disposición de ellos.

L. LA NIÑA

Objetivo estratégico L.4: Eliminar la discriminación contra las niñas en la educación y en la formación profesional

280. Medidas que han de adoptar los gobiernos y las organizaciones internacionales y no gubernamentales

d) Fomentar la participación plena e igual de las muchachas en actividades no académicas como los deportes, el teatro y los actos culturales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 2:

Inciso 1: [Ver concordancias del artículo 8º \(página 48\).](#)

Artículo 14: [Ver concordancias artículo 6º \(página 27\).](#)

Artículo 15: [Ver concordancias de artículo 8º \(página 48\).](#)

Artículo 16: [Ver concordancias de artículo 3º \(página 21\).](#)

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES: LEY N° 27337

Artículo 20: A participar en programas culturales, deportivos y recreativos

El Estado estimulará y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes.

Los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044

Artículo 9: Fines de la educación peruana

Son fines de la educación peruana:

a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.

Artículo 74: Funciones

Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido en el artículo 64º son las siguientes:

o) Promover centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte así como el deporte y la recreación y brindar apoyo sobre la materia a los Gobiernos Locales que lo requieran. Esta acción la realiza en coordinación con los Organismos Públicos Descentralizados de su zona.

Artículo 76: Definición y finalidad

La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación.

La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales

Artículo 77: Funciones

Sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional:

a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas.

e) Incentivar la creación de Centros de Recursos Educativos y Tecnológicos que contribuyan a mejorar los aprendizajes en los centros y programas educativos.

LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES: LEY N° 28983

Artículo 6: De los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales.

k) Garantizar el acceso a la educación pública y la permanencia en todas las etapas del sistema educativo, en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, especialmente en las zonas rurales, promoviendo el respeto y valoración de las identidades culturales.

LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES: LEY N° 27867

Artículo 47: Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación

b) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología y el programa de desarrollo del deporte y recreación de la región, en concordancia con la política educativa nacional.

LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES: LEY N° 27972

Artículo 82: Educación, cultura, deportes y recreación

Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes:

18. Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados.

PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES 2006 – 2010: DECRETO SUPREMO N° 009-2005-MIMDES

Objetivo Estratégico 3

Garantizar el acceso equitativo de mujeres y varones a servicios sociales y culturales de calidad.

12.- Mujeres y varones se benefician equitativamente del progreso científico y de la vida cultural, artística y recreativa.

- Realizar campañas de práctica deportiva no discriminatoria de mujeres en las disciplinas que tienen menos participación.

PLAN NACIONAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA 2002-2010: DECRETO SUPREMO N° 003-2002-PROMUDEH CON JERARQUÍA DE LEY: LEY N° 28487

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3

Crear espacios de participación para los y las adolescentes de 12 a 17 años y promover su desarrollo pleno

10 Resultado esperado al 2010: Educación secundaria de calidad

Acciones Estratégicas

3. Promoción de programas que fomenten el buen uso del tiempo libre y la práctica de valores en la formación secundaria.

16. Resultado esperado al 2010: Condiciones para fomentar y garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes

Acciones Estratégicas

5. Fomento al acceso de niños, niñas y adolescentes a los escenarios deportivos y culturales y centros recreativos.

6. Promoción de actividades culturales, deportivas y recreativas a través de los centros educativos, organizaciones de niños, niñas y adolescentes, clubes, organismos vecinales, asociaciones religiosas.

Artículo 19º.- De los centros educativos y programas no escolarizados

El Estado Peruano otorga primera prioridad al objetivo de incrementar el número de colegios secundarios y programas no escolarizados en áreas rurales, hasta cubrir el íntegro de la demanda en todo el territorio nacional.

CONCORDANCIAS:

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

Artículo 10:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional.

b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad.

CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) N° 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

Artículo 26:

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

PLATAFORMA DE ACCIÓN DE LA IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER (BEIJING, 1995)

B. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA MUJER

Objetivo estratégico B.6. Promover la educación y la capacitación permanente de las niñas y las mujeres

88. Medidas que han de adoptar los gobiernos, las instituciones educativas y las comunidades:

a) Garantizar la disponibilidad de una amplia gama de programas de enseñanza y formación que lleven a la adquisición permanente por las mujeres y

las niñas de los conocimientos y las capacidades necesarios para vivir en sus comunidades y naciones, contribuir a ellas y beneficiarse de ellas;

L. LA NIÑA

Objetivo estratégico L2. Eliminar las actitudes y las prácticas culturales que perjudican a la niña

277. Medidas que han de adoptar los gobiernos, las organizaciones internacionales y según proceda, las organizaciones no gubernamentales:

d) Desarrollar políticas y programas en los que se dé prioridad a los programas oficiales y no oficiales que ayuden a la niña y le permitan adquirir conocimientos, desarrollar el sentido de su propia dignidad y asumir la responsabilidad de su propia vida; y prestar especial atención a los programas destinados a educar a mujeres y hombres, especialmente los padres, sobre la importancia de la salud física y mental y del bienestar de la niña, incluidos la eliminación de la discriminación contra la niña en la ración alimentaria, el matrimonio precoz, la violencia ejercida contra ella, su mutilación genital, la prostitución infantil, el abuso sexual, la violación y el incesto.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 16:

Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa, formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación (...).

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044

Artículo 68: Funciones

Son funciones de las Instituciones Educativas:

f) Facilitar programas de apoyo a los servicios educativos de acuerdo a las necesidades de los estudiantes, en condiciones físicas y ambientales favorables para su aprendizaje.

Artículo 74: Funciones

Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido en el artículo 64º son las siguientes:

j) Promover y ejecutar estrategias y programas efectivos de alfabetización, de acuerdo con las características socio-culturales y lingüísticas de cada localidad.

Artículo 80: Funciones

Son funciones del Ministerio de Educación:

e) Organizar programas especiales de apoyo al servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades y lograr equidad en el acceso, procesos y resultados educativos. Se crean en función de la dinámica y necesidades sociales específicas.

LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES: LEY N° 28983

Artículo 6: De los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales

k) Garantizar el acceso a la educación pública y la permanencia en todas las etapas del sistema educativo, en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, especialmente en las zonas rurales, promoviendo el respeto y valoración de las identidades culturales.

PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES 2006 – 2010: DECRETO SUPREMO N° 009-2005-MIMDES

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3

Garantizar el acceso equitativo de mujeres y varones a servicios sociales y culturales de calidad

10.- Mujeres y varones acceden equitativamente a los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo.

- Otorgar incentivos a las familias de pobreza extrema para la matrícula y permanencia de niñas y niños menores de 6 años en la educación pre escolar, preferentemente en zonas rurales y urbano marginales.

- Ampliar la cobertura de los programas a nivel nacional de educación pre escolar, en particular en las áreas rurales y urbano marginales, para niñas y niños sin discriminación.

PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL AL 2021: RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2007-ED

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1

Oportunidades y resultados Educativos de igual calidad para todos

Resultado 2: Trece años de buena Educación sin exclusiones

Política 2.2 Universalizar el acceso a una educación secundaria de calidad

Principales medidas

d. Aplicación continua y sistemática de modalidades flexibles (educación a distancia, educación en alternancia y otras) que respondan con calidad y pertinencia a las condiciones reales de vida, cultura y trabajo en zonas rurales, enfatizan el desarrollo de competencias productivas, emprendedoras y de ciudadanía, y que puedan ser replicadas.

Artículo 20º.- De la educación a distancia

El Ministerio de Educación hace uso intensivo de la modalidad de educación a distancia mediante programas que combinan modernas tecnologías de comunicación con programas curriculares desarrollados por tutores presenciales, tanto para atender a las niñas y adolescentes rurales que participan en programas no escolarizados de educación secundaria, como para complementar los servicios educativos de los colegios rurales.

CONCORDANCIAS:

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

Artículo 10:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

- a) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;
- b) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad.

CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) N° 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

Artículo 26:

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 14:

2. Las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 2: Toda persona tiene derecho

Inciso 8. A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica (...).

Artículo 15:

(...) El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico (...).

Artículo 16:

Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa, formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación (...).

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044

Artículo 27: La Educación a Distancia

La Educación a Distancia es una modalidad del Sistema Educativo caracterizada por la interacción simultánea o diferida entre los actores del proceso educativo, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Es aplicable a todas las etapas del Sistema Educativo, de acuerdo con la normatividad en la materia.

Esta modalidad tiene como objetivo complementar, reforzar o reemplazar la educación presencial atendiendo las necesidades y requerimientos de las personas. Contribuye a ampliar la cobertura y las oportunidades de aprendizaje.

Artículo 68: Funciones

Son funciones de las Instituciones Educativas:

f) Facilitar programas de apoyo a los servicios educativos de acuerdo a las necesidades de los estudiantes, en condiciones físicas y ambientales favorables para su aprendizaje.

Artículo 74: Funciones

Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido en el artículo 64 son las siguientes:

j) Promover y ejecutar estrategias y programas efectivos de alfabetización, de acuerdo con las características socio-culturales y lingüísticas de cada localidad.

LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES: LEY N° 28983

Artículo 6: De los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales

El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal. Para tal efecto, son lineamientos:

k) Garantizar el acceso a la educación pública y la permanencia en todas las etapas del sistema educativo, en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, especialmente en las zonas rurales, promoviendo el respeto y valoración de las identidades culturales.

PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES 2006 – 2010: DECRETO SUPREMO N° 009-2005-MIMDES

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3

Garantizar el acceso equitativo de mujeres y varones a servicios sociales y culturales de calidad.

10.- Mujeres y varones acceden equitativamente a los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo.

- Otorgar incentivos a las familias de pobreza extrema para la matrícula y permanencia de niñas y niños menores de 6 años en la educación pre escolar,

preferentemente en zonas rurales y urbano marginales.

- Ampliar la cobertura de los programas a nivel nacional de educación pre escolar, en particular en las áreas rurales y urbano marginales, para niñas y niños sin discriminación.

Artículo 21º.- De la prevención y sanciones por abuso sexual

A fin de combatir el acoso y abuso sexual contra las niñas y adolescentes rurales el Ministerio de Educación, en coordinación con el PROMUDEH y la Defensoría del Pueblo, promueve la creación y funcionamiento de comités escolares, municipales, comunales, para la prevención de ese delito; asimismo, dispone la aplicación de severas sanciones administrativas para los casos en que los culpables fueran trabajadores del Sector Educación.

CONCORDANCIAS:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 3:

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 19:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Artículo 34:

Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abusos sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en

particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias (...).

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ)

Artículo 7:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
- c) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
- d) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad (...).
- e) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (2007)

Artículo 22:

2. Los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

PLATAFORMA DE ACCIÓN DE LA IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER (BEIJING, 1995)

D. LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Objetivo Estratégico D.1. Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer

124. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

c) Introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o reforzar las vigentes, con el fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad.

l) Crear mecanismos institucionales, o reforzar los existentes, a fin de que las mujeres y las niñas puedan dar parte de los actos de violencia cometidos contra ellas e interponer denuncias al respecto en condiciones de seguridad y confidencialidad, y sin temor a castigos o represalias.

L. LA NIÑA

Objetivo Estratégico L.7. Erradicar la violencia contra las niñas

283. Medidas que han de adoptar los gobiernos, según proceda y las organizaciones internacionales y no gubernamentales:

a) Adoptar medidas eficaces para promulgar y aplicar la legislación a fin de garantizar la seguridad de las muchachas frente a toda forma de violencia y adoptar medidas para erradicar el acoso sexual de las muchachas en las instituciones de educación y de otra índole.

b) Adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas oportunas para defender a las niñas, tanto en la familia como en la sociedad, contra toda forma de violencia física o mental, lesiones o abusos, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual.

PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE POBLACIÓN Y DESARROLLO (CIPD -EL CAIRO 1994)

CAPÍTULO VII. DERECHOS REPRODUCTIVOS Y SALUD REPRODUCTIVA

D. Sexualidad humana y relaciones entre los sexos

Objetivos

7.36 Los objetivos son:

a) Promover el desarrollo adecuado de una sexualidad responsable que permita el establecimiento de relaciones de equidad y respeto mutuo entre ambos sexos y contribuya a mejorar la calidad de la vida de las personas;

b) Velar por que el hombre y la mujer tengan acceso a la información, la educación y los servicios necesarios para lograr una buena salud sexual y ejercer sus derechos y responsabilidades en lo tocante a la procreación.

Medidas

7.39 Debería alentarse y apoyarse, por medio de programas educativos a ni-

vel nacional y de la comunidad, el debate activo y abierto acerca de la necesidad de proteger a las mujeres, los jóvenes y los niños contra todo tipo de abusos, inclusive el abuso sexual, la explotación, el tráfico para fines sexuales y la violencia. Los gobiernos deberían establecer las condiciones y procedimientos necesarios para alentar a las víctimas a comunicar toda violación de sus derechos (...).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 2: Toda persona tiene derecho

Inciso 7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal (...).

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES: LEY N° 27337

Artículo 18: A la protección por los Directores de los centros educativos

Los Directores de los centros educativos comunicarán a la autoridad competente los casos de:

a) Maltrato físico, psicológico, de acoso, abuso y violencia sexual en agravio de los alumnos.

PLAN NACIONAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA 2002-2010: DECRETO SUPREMO N° 003-2002-PROMUDEH CON JERARQUÍA DE LEY: LEY N° 28487

OBJETIVO ESTRATÉGICO N° 3

Crear espacios de participación para los y las adolescentes de 12 a 17 años y promover su desarrollo pleno

Resultado esperado al 2010:

11. Tasa de embarazo de adolescentes reducida

Acciones Estratégicas

5. Implementación de servicios y programas de prevención y atención adecuados a las necesidades y cultura de los y las adolescentes.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 4

Instituir un sistema de garantías para la protección de los derechos del niño, niñas y adolescente (0 a 17 años)

Resultado Esperado al 2010:

22. Disminución del maltrato y erradicación del abuso sexual en niños, niñas y adolescentes

Acciones Estratégicas

1. Promoción de campañas de información, educación y comunicación sobre crianza adecuada de niños, niñas y adolescentes.

3. Fortalecimiento de programas y servicios orientados a la atención de niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato y abuso sexual.

CÓDIGO PENAL: DECRETO LEGISLATIVO N° 635⁴⁰

Artículo 170: Violación sexual

El que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años. La pena no será menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponda:

5.- Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima.

Artículo 173: Violación sexual de menor de edad

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1.- Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.

2.- Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.

3.- Si la víctima tiene entre catorce años de edad y menos de dieciocho, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

Si el agente tuviere cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, la pena para los sucesos previstos en los incisos 2 y 3, será de cadena perpetua.

Artículo 173-A: Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave

⁴⁰ Publicado: 08.04.1991.

Si los actos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo anterior causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena será de cadena perpetua.

Artículo 175: Seducción

El que, mediante engaño tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, a una persona de catorce años y menos de dieciocho años será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

Artículo 176: Actos contra el pudor

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, con violencia o grave amenaza, realiza sobre una persona u obliga a ésta a efectuar sobre sí misma o sobre tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.

La pena será no menor de cinco ni mayor de siete:

3.- Si el agente tuviere la condición de docente, auxiliar u otra vinculación académica que le confiera autoridad sobre la víctima.

Artículo 176-A: Actos contra el pudor en menores de 14 años

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos-contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1.- Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.

2.- Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.

3.- Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.

Si la víctima se encuentra en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo del art. 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la salud, física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad.

Artículo 177: Formas agravadas

En los casos de los artículos 170º, 171º, 174º, 175º, 176º, 176º-A, si los actos cometidos causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el

agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena privativa de libertad será respectivamente no menor de veinte ni mayor de 25 años, ni menor de 10 ni mayor de veinte años. De presentarse las mencionadas circunstancias agravantes en el caso del art. 172, la pena privativa de libertad será respectivamente no menor de treinta años, ni menor de veinticinco ni mayor de treinta años para el supuesto contemplado en su primer párrafo; y de cadena perpetua y no menor de treinta años, para el supuesto contemplado en su segundo párrafo.

LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES: LEY N° 27867

Artículo 60: Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades

c) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual.

LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES: LEY N° 28983

Artículo 3: De los principios de la ley

3.2. El Estado impulsa la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, considerando básicamente los siguientes principios:

b) La prevalencia de los derechos humanos, en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida.

Artículo 6: De los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales

El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal. Para tal efecto, son lineamientos:

c) Desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres.

LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL PROFESORADO EN LO REFERIDO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL: LEY N° 29062

Artículo 33: Sanciones

Las sanciones deben establecerse como correctivos y estar referidas a la práctica técnico – pedagógica, ciudadana y ética de la acción docente. Las establecidas en la presente Ley son:

- a. Amonestación escrita.
- b. Suspensión en el cargo sin goce de remuneraciones hasta por tres (3) años
- c. Destitución del servicio.

Las sanciones indicadas en los literales “b” y “c” se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables, durante los cuales el profesor imputado podrá hacer sus descargos y ejercer el derecho a ser escuchado.

Cuando el proceso administrativo contra un profesor se origina en una denuncia administrativa sobre la presunta comisión de un delito de violación de la libertad sexual y/o sobre conductas de hostigamiento sexual en agravio de un estudiante, mientras concluya este proceso administrativo sumario, el profesor es suspendido en el ejercicio de su función docente o directiva, con goce de haber. El reglamento de la ley indica el procedimiento.

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29062, LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL PROFESORADO EN LO REFERIDO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL: DECRETO SUPREMO N° 003-2008-ED⁴¹

Artículo 80: Procedimiento de suspensión docente por presunta comisión de delitos o falta contra la integridad sexual

La suspensión por denuncia vinculada a la comisión de delitos o faltas contra la integridad sexual a que se refiere el último párrafo del artículo 33º de la Ley, tiene carácter preventivo y se aplica de acuerdo al procedimiento siguiente:

- a. Recibida la denuncia, el director de la institución educativa, con opinión favorable del consejo educativo institucional, designa dentro de las veinticuatro (24) horas una comisión encargada de establecer en el tiempo perentorio si procede iniciar un procedimiento administrativo sumario.

41 Publicado: 10.01.2008.

- b. En caso que el informe emitido por la comisión recomiende el inicio del proceso administrativo el director de la institución educativa eleva el expediente a Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, según corresponda.
- c. La instancia de gestión educativa descentralizada receptora del expediente emite, dentro de los dos días hábiles calendario, la resolución que suspende al profesor en su función docente o directiva, con goce de haber, hasta la culminación del proceso administrativo respectivo, y le asigna trabajos específicos que se realizan fuera de la institución educativa y que deben ser evidenciados para el cobro de la remuneración correspondiente.
- d. Concluido el proceso, si se determina la efectiva comisión de la falta, se procede a aplicar la sanción correspondiente; caso contrario, restituye al docente en sus funciones en la misma Institución educativa o en otra, según lo determine la autoridad.
- e. Esta suspensión temporal no constituye una sanción ni demérito.
- f. Si el denunciado es el director de la Institución o programa educativo, la Unidad de Gestión Educativa Local encarga la dirección, dentro de los dos días de recibida la denuncia, al profesor que haya sido propuesto por el Consejo Educativo Institucional y procede como se indica en los inciso c, d y e del presente artículo.

PLAN NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER 2009-2015: DECRETO SUPREMO N° 003-2009-MIMDES

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3:

Identificar y promover la transformación de patrones socioculturales que legitiman, toleran y exacerban la violencia hacia la mujer con la finalidad de establecer nuevas formas de relaciones entre mujeres y hombres

Resultados esperados 3: Disminución de la prevalencia de las distintas expresiones de violencia hacia la mujer. Implementación de estrategias diferenciadas desde un enfoque intercultural para establecer nuevas formas de relaciones entre mujeres y hombres y prevenir la violencia contra la mujer.

Objetivo específico 3.2: Formular estrategias diferenciadas e impulsar acciones preventivas promocionales desde un enfoque intercultural para enfrentar las distintas manifestaciones de la violencia.

Actividades:

A cargo del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, del Ministerio de Educación, de los Gobiernos Regionales y de la Defensoría del Pueblo: Incorporación en las guías dirigidas a la población escolar de contenidos sobre prevención del acoso y abuso sexual en niñas y niños.

LINEAMIENTOS DE ACCIÓN EN CASO DE MALTRATO FÍSICO Y/O PSICOLÓGICO, HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL A ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS: RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0405-2007-ED⁴²

2. Acciones de Prevención

2.1. El Director de la Institución Educativa, bajo responsabilidad desarrollará acciones de prevención frente al maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual del estudiante (...).

3. Acciones de Asistencia y Protección

3.1. El Director de la Institución Educativa bajo responsabilidad, en coordinación con el Comité de Tutoría, Convivencia y Disciplina Escolar, desarrollará las medidas de asistencia y protección a estudiantes víctimas de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual, que a continuación se indica:

- a. Coordinar con el Centro de Salud de su jurisdicción, las instituciones y/o personal especializado, para la asistencia integral de salud a la víctima.
- b. Coordinar con la Comisaría o Ministerio Público de su sector, para la interposición de la denuncia, así como las acciones de protección policial a la víctima, en los casos que sea necesario.
- c. Coordinar con el Centro de Emergencia Mujer, para brindar el apoyo legal y social.

4. De la Denuncia

4.1. Capacidad para efectuar denuncia:

El padre, la madre, tutor, estudiante, personal directivo, jerárquico, docente y administrativo de la Institución Educativa, así como cualquier ciudadano, individual o colectivamente organizado, que tenga conocimiento de un hecho de maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual al estudiante, informará o denunciará, el hecho en cualquiera de las siguientes instancias: la Dirección de la Institución Educativa, el Consejo Educativo Municipal, la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos-

42 Publicada: 12.09.2007.

CADER o el que haga sus veces, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local o la Dirección Regional de Educación correspondiente. La denuncia podrá presentarse por escrito o verbalmente.

8. Del Registro de Personal Sancionado

8.1. La Unidad de Personal del Ministerio de Educación, de conformidad con el Artículo 9 del D.S.Nº005-2003-ED, tiene a su cargo el Registro Nacional de personal magisterial y servidores públicos del Sector Educación, sancionados por delito contra la libertad sexual en agravio de los educandos.

8.2. las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, a su vez, establecerán el Registro de personal docente o administrativo de su jurisdicción, sancionado por maltrato físico y/o psicológico, hostigamiento sexual y/o violación de la libertad sexual.

Artículo 22º.- De la participación en certámenes escolares

El Ministerio de Educación promueve la realización de ferias científicas y tecnológicas, festivales artísticos, concursos de habilidades y conocimientos, así como campeonatos deportivos escolares, en los que se asegura la participación de las alumnas de escuelas y colegios rurales.

CONCORDANCIAS:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 31:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.
2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

Artículo 5:

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Artículo 10:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física.

PLATAFORMA DE ACCIÓN DE LA IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER (BEIJING, 1995)

C. LA MUJER Y LA SALUD

107. Medidas que han de adoptar los gobiernos en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, los medios de información, el sector privado y las organizaciones internacionales pertinentes, entre ellas los órganos adecuados de Naciones Unidas.

f) Crear y apoyar programas en el sistema educacional, en el lugar de trabajo, y en la comunidad para que las niñas y las mujeres de todas las edades puedan participar en los deportes, las actividades físicas y de recreo puestas a su disposición sobre la misma base en que participan los hombres y los muchachos en las actividades puestas a la disposición de ellos.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 2: Toda persona tiene derecho

Inciso 2: A la igualdad ante la ley (...).

Inciso 8: A la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica (...).

Artículo 14:

La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos, son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar.

CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES: LEY N° 27337

Artículo 20: A participar en programas culturales, deportivos y recreativos

El Estado estimulará y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para la ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes.

Los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044

Artículo 9: Fines de la educación peruana

Son fines de la educación peruana:

a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.

Artículo 21: Función del Estado

f) Orientar y articular los aprendizajes generados dentro y fuera de las instituciones educativas, incluyendo la recreación, la educación física, el deporte y la prevención de situaciones de riesgo de los estudiantes

Artículo 68: Funciones

Son funciones de las Instituciones Educativas:

i) Promover el desarrollo educativo, cultural y deportivo de su comunidad.

Artículo 76: Definición y finalidad

La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación.

La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales.

LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES: LEY N° 28983

Artículo 6: De los lineamientos del Poder Ejecutivo, Gobiernos regionales y Gobiernos locales

El Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales, en todos los sectores adoptan políticas, planes y programas, integrando los principios de la presente Ley de manera transversal. Para tal efecto, son lineamientos:

k) Garantizar el acceso a la educación pública y la permanencia en todas las etapas del sistema educativo, en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, especialmente en las zonas rurales, promoviendo el respeto y valoración de las identidades culturales.

LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES: LEY N° 27867

Artículo 47: Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación

k) Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales.

LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES: LEY N° 27972

Artículo 82: Educación, cultura, deportes y recreación

Las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes:

18. Normar, coordinar y fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, mediante la construcción de campos deportivos y recreacionales o el empleo temporal de zonas urbanas apropiadas, para los fines antes indicados.

PLAN NACIONAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA 2002-2010: DECRETO SUPREMO N° 003-2002-PROMUDEH CON JERARQUÍA DE LEY: LEY N° 28487

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3

Crear espacios de participación para los y las adolescentes de 12 a 17 años y promover su desarrollo pleno

10. Resultado esperado al 2010: Educación secundaria de calidad

Acciones Estratégicas

2. Acceso a las tecnologías de la información en la secundaria
3. Promoción de programas que fomenten el uso del tiempo libre y la práctica de valores en la formación secundaria.

16. Resultado esperado al 2010: Condiciones para fomentar y garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes

Acciones Estratégicas

5. Fomento al acceso de niños, niñas y adolescentes a los escenarios deportivos y culturales y centros recreativos.
6. Promoción de actividades culturales, deportivas y recreativas a través de los centros educativos, organizaciones de niños, niñas y adolescentes, clubes, organismos vecinales, asociaciones religiosas.

PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES 2006 – 2010: DECRETO SUPREMO N° 009-2005-MIMDES

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3

Garantizar el acceso equitativo de mujeres y varones a servicios sociales y culturales de calidad.

- 12.- Mujeres y varones se benefician equitativamente del progreso científico y de la vida cultural, artística y recreativa.
- Incorporar el enfoque de género en los programas y proyectos de Tecnologías

de Información y Comunicación (TIC) en áreas rurales y de preferente interés social.

- Realizar campañas de difusión de las expresiones artísticas y culturales de las mujeres en el país.

PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL AL 2021: RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2007-ED

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2

Estudiantes e instituciones que logran aprendizajes pertinentes y de calidad

7.- Transformar las prácticas pedagógicas en la educación básica

Política 7.1 Asegurar prácticas pedagógicas basadas en criterio de calidad y de respeto a los derechos de los niños

d. Promoción de actividades deportivas, artísticas, productivas, científicas y de excursión dentro y fuera de su localidad como estrategias de aprendizaje explícitamente vinculadas con las diferentes áreas del currículo.

Artículo 23º.- De la información oficial a la opinión pública

El Ministerio de Educación proporciona anualmente a la opinión pública los datos estadísticos oficiales acerca de la evolución de la matrícula, la promoción, la evaluación de los logros de aprendizaje y la culminación de los estudios de educación inicial, primaria y secundaria, incluyendo información desagregada correspondiente a las niñas y adolescentes rurales de todo el país.

CONCORDANCIAS:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 16:

Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados.

El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación (...)

LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES: LEY N° 28983

Artículo 6: De los lineamientos del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y gobiernos locales

m) Perfeccionar el sistema de estadística oficial, incorporar datos desagregados por sexo, área geográfica, etnia, discapacidad y edad.

PLAN NACIONAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA 2002-2010: DECRETO SUPREMO N° 003-2002-PROMUDEH CON JERARQUÍA DE LEY: LEY N° 28487

OBJETIVO ESTRATÉGICO 4

Instituir un sistema de garantías para la protección de los derechos del niño, niña y adolescente (0 a 17 años)

19 Resultados esperados al 2010: Sistemas confiables y oportunos de información sobre niñez y adolescencia

Acciones Estratégicas

4. Inclusión de indicadores medibles en los programas y proyectos que permitan la evaluación rigurosa de éstos.

8.- Los programas promovidos desde el Estado implementarán mecanismos para evaluar niveles óptimos del desarrollo de los niños, niñas y adolescentes en diversos ámbitos de desempeño.

LEY DEL PRESUPUESTO PÚBLICO 2010: LEY N° 29465⁴³

Artículo 13: Presupuesto por Resultados para el Año Fiscal 2010

13.1 Dispónese, en el marco de la implementación progresiva de la programación estratégica del Presupuesto por Resultados, el diseño de programas estratégicos relacionados con los siguientes fines:

b) Logros de aprendizaje en educación primaria y educación básica alternativa, cuya conducción estará a cargo del Ministerio de Educación.

VIGÉSIMA SÉTIMA: Establécese que las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales asumen como prioridad en su gestión el logro de los siguientes resultados a favor de la población: (...)

c) la mejora en los niveles de comprensión lectora y matemática (...)

Para el logro de tales resultados, los esfuerzos en materia presupuestaria se

43 Publicada: 08.12.2009.

orientan al financiamiento de las intervenciones y productos de los programas presupuestales estratégicos, según el siguiente orden de prelación:
3. Logros de aprendizaje al finalizar el III Ciclo.

PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES 2006 – 2010: DECRETO SUPREMO N° 009-2005-MIMDES

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3

Garantizar el acceso equitativo de mujeres y varones a servicios sociales y culturales de calidad.

10.- Mujeres y varones acceden equitativamente a los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo

- Sensibilizar a los padres de familia y a la comunidad para la matrícula oportuna, permanencia y culminación de estudios en el nivel de educación secundaria, de los y las alumnas, prioritariamente de zonas rurales y urbano marginales.

Artículo 24º.- De la producción y difusión de conocimientos sobre niñas y adolescentes rurales

El Ministerio de Educación desarrolla, promueve, produce y difunde investigaciones, ensayos, análisis y publicaciones relativos a la educación de las niñas y adolescentes rurales.

CONCORDANCIAS:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 17:

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán por que el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales o internacionales;
- c) Alentarán la producción y difusión de libros para niños;
- d) Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena.

PLATAFORMA DE ACCIÓN DE LA IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER (BEIJING, 1995)

L. LA NIÑA

Objetivos Estratégico L2. Eliminar las actitudes y las prácticas culturales que perjudican a la niña

276.- Medidas que han de adoptar los gobiernos

- b) Poner en marcha programas de educación y elaborar material didáctico y libros de texto que sensibilicen e informen a los adultos sobre los efectos perjudiciales para la niña que entrañan determinadas prácticas tradicionales o impuestas por la costumbre;
- c) Elaborar y aprobar programas de estudios, material didáctico y libros de texto que mejoren el concepto de sí misma de la niña, su vida y sus oportunidades de trabajo, especialmente en áreas en que la mujer ha estado tradicionalmente menos representada, como las matemáticas, la ciencia y la tecnología;
- d) Adoptar medidas de forma que la tradición y la religión y sus expresiones no constituyan motivo de discriminación contra las niñas.

TÍTULO III

PROFESORES Y PARTICIPACIÓN FAMILIAR Y COMUNAL EN LA EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ÁREAS RURALES

CAPÍTULO I CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS PROFESORES RURALES

Artículo 25º.- De la actualización y capacitación de profesores rurales

Es responsabilidad primordial del Ministerio de Educación el desarrollo de un sistema permanente de actualización y capacitación de los profesores rurales, que les posibilite conocer experiencias innovadoras de educación de niñas y adolescentes rurales en el Perú y el mundo, les ofrezca instrumentos teóricos y metodológicos para afinar la programación curricular en perspectiva de equidad de género e identidad cultural y les dé pautas para impulsar actividades de cooperación educativa en favor de las niñas y adolescentes rurales, con los padres de familia y las autoridades e instituciones de la comunidad.

CONCORDANCIAS:

PLATAFORMA DE ACCIÓN DE LA IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER (BEIJING, 1995)

B.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA MUJER

Objetivo estratégico B.4 Establecer sistemas de educación y capacitación no discriminatorios

Medidas que han de adoptarse:

83 c) Elaborar programas de capacitación y materiales didácticos para docentes y educadores que aumenten la comprensión de su propio papel en el

proceso educativo, con miras a proporcionarles estrategias eficaces para una enseñanza con orientación de género.

L. LA NIÑA

Objetivo estratégico L.4. Eliminar la discriminación contra las niñas en la educación y en la formación profesional

279.- Medidas que han de adoptar los gobiernos:

e) Elaborar programas y materiales de capacitación para maestros y educadores que les permitan cobrar conciencia de su propia función en el proceso educativo y aplicar estrategias efectivas de enseñanza en que se tengan en cuenta los aspectos relacionados con el género.

PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE POBLACIÓN Y DESARROLLO (CIPD - EL CAIRO, 1994)

CAPÍTULO XI. POBLACIÓN, DESARROLLO Y EDUCACIÓN

A. Educación, población y desarrollo sostenible

Objetivos

11.5 Los objetivos son:

- a) Lograr el acceso de todos a una enseñanza de calidad, dando especial prioridad a la enseñanza primaria y técnica y la capacitación para el empleo, la lucha contra el analfabetismo y la eliminación de las desigualdades entre los sexos con respecto al acceso, la retención y el apoyo a la educación.
- b) Promover la educación no académica para los jóvenes, garantizando la igualdad de acceso de hombres y mujeres a los centros de alfabetización.
- c) Incorporar en los programas de estudios temas sobre la relación entre la población y el desarrollo sostenible, las cuestiones de salud, incluida la salud reproductiva, y la igualdad entre los sexos, y mejorar su contenido a fin de fomentar una mayor responsabilidad y conciencia al respecto.

Medidas

11.8 Los países deberían tomar medidas activas para mantener a las niñas y las adolescentes en la escuela mediante el establecimiento de más escuelas comunitarias, la capacitación de los maestros para que sean más sensibles a los problemas de las mujeres, el suministro de becas y otros incentivos apropiados y la sensibilización de los padres para que valoren debidamente la educación de las niñas, con miras a eliminar para el año 2005 la disparidad entre los sexos en la enseñanza primaria y secundaria (...).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 15:

(...) El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes (...).

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044

Artículo 13: Calidad de la educación

e) Carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo, que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral.

Artículo 56: El Profesor

d) Participar en los programas de capacitación y actualización profesional, los cuales constituyen requisitos en los procesos de evaluación docente.

Artículo 60: Programa de Formación y Capacitación Permanente

El Estado garantiza, el funcionamiento de un Programa de Formación y Capacitación Permanente que vincule la formación inicial del docente, su capacitación y su actualización en el servicio. Este Programa se articula con las instituciones de educación superior. Es obligación del Estado procurar los medios adecuados para asegurar la efectiva participación de los docentes.

Artículo 64: Objetivos de la gestión

k) Incentivar la autoevaluación y evaluación permanentes que garanticen el logro de las metas y objetivos establecidos por la Institución Educativa.

Artículo 68: Funciones

Son funciones de las Instituciones Educativas:

l) Desarrollar acciones de formación y capacitación permanente.

Artículo 74°.- Funciones

Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido en el artículo 64° son las siguientes:

p) Identificar las necesidades de capacitación del personal docente y administrativo y desarrollar programas de capacitación, así como brindar facilidades para la superación profesional.

Artículo 80: Funciones

Son funciones del Ministerio de Educación:

f) Dirigir el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente del magisterio en coordinación con las instancias regionales y locales.

LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL PROFESORADO EN LO REFERIDO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL: LEY N° 29062

Artículo 3: El profesor

El profesor es un profesional de la educación, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad a una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Requiere de desarrollo integral y de una formación continua e intercultural.

Artículo 6: Finalidad

La Carrera Pública Magisterial tiene como finalidades:

h. Establecer las bases del programa de formación continua, integral, pertinente, intercultural y de calidad para el profesorado, en concordancia con el art. 60º de la Ley N° 28044.

Artículo 31: Derechos

h. Acceder a los beneficios del Programa de Formación y Capacitación Permanente, y a otros de carácter cultural y social fomentados por el Estado.

Artículo 39: Finalidad del Programa

El Programa de Formación y Capacitación Permanente tiene por finalidad organizar y desarrollar, a favor de los profesores en servicio, actividades de actualización, capacitación y especialización. Dichas actividades deben responder a las exigencias de aprendizaje de los estudiantes y de la comunidad o a la gestión de la Institución Educativa y a las necesidades reales de capacitación de los profesores.

Artículo 26º.- De la capacitación con énfasis en temas de sexualidad

El Ministerio de Educación lleva a cabo programas de capacitación para docentes rurales, con énfasis en las temáticas de prevención, atención y cuidado de la sexualidad de las niñas y adolescentes rurales.

CONCORDANCIAS:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 16:

(...)El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios (...).

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044

Artículo 13: Calidad de la Educación

e) Carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo, que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral.

Artículo 56: El profesor

d) Participar en los programas de capacitación y actualización profesional, los cuales constituyen requisitos en los procesos de evaluación docente.

LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES: LEY N° 27867

Artículo 47: Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación

p) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia educativa y apoyar las acciones de evaluación y medición que desarrolla el Ministerio de Educación, así como contribuir al desarrollo de la política de acreditación y certificación de la calidad educativa en el ámbito de su competencia.

r) Desarrollar los procesos de profesionalización, capacitación y actualización del personal docente y administrativo de la región, en concordancia con el plan nacional de formación continua.

PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES 2006 – 2010: DECRETO SUPREMO N° 009-2005-MIMDES

Objetivo Estratégico 2.1

El Estado y la sociedad civil, adoptan prácticas equitativas entre mujeres y varones, en todos los ámbitos sociales.

7.- En todos los niveles del sistema educativo se fomentan valores, actitudes y relaciones que promueven la equidad entre mujeres y varones.

Acciones Estratégicas

- Realizar acciones de sensibilización y capacitación especializada sobre equidad de género, es decir igualdad de oportunidades entre mujeres y varones, a funcionarios y docentes en todos los niveles del sistema educativo.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3

Garantizar el acceso equitativo de mujeres y varones a servicios sociales y culturales de calidad.

10. Mujeres y varones acceden equitativamente a los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo.

- Capacitar a los/las docentes en procesos de enseñanza-aprendizaje, y materiales educativos innovadores para que propicien la participación y permanencia de las niñas en la escuela.

Artículo 27º.- De los estímulos a profesores que impulsan la educación de las niñas y adolescentes

El Ministerio de Educación, en el marco de su Presupuesto Anual prevé y garantiza un programa de estímulos e incentivos a los profesores rurales que impulsan con éxito estrategias para aumentar la cobertura de la matrícula, mejorar la equidad de género, la calidad de los aprendizajes y el clima de calidez en las escuelas rurales.

CONCORDANCIAS:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044

Artículo 18: Medidas de equidad

Con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias:

j) Desarrollan programas de bienestar y apoyo técnico con el fin de fomentar la permanencia de los maestros que prestan servicios en las zonas rurales, en las de menor desarrollo relativo y en aquellas socialmente vulnerables. Tales programas incluyen, donde sea pertinente, incentivos salariales, de vivienda y otros.

PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL AL 2021: RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2007-ED

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1

Oportunidades y Resultados Educativos de igual calidad para todos

4.- Prevenir el fracaso escolar en los grupos sociales más vulnerables

Política 4.1 Asegurar aprendizajes fundamentales en los primeros grados de primaria.

Principales medidas:

b. Sistema de incentivos al buen desempeño y a la innovación pedagógica relevante y efectiva, en este ciclo I de la educación básica.

Política 4.2 Prevenir la deserción y la repetición en la educación primaria

Principales medidas:

e. Especialización, certificación e incentivo de docentes que trabajen con población vulnerable o en situación de pobreza; promoción de prácticas innovadoras y buen desempeño pedagógico y de gestión; medidas para asegurar la enseñanza en la lengua materna de los estudiantes en los primeros grados.

LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL PROFESORADO EN LO REFERIDO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL: LEY N° 29062

Artículo 31: Derechos

c. Recibir las asignaciones y los incentivos monetarios o no monetarios que correspondan al reconocimiento de sus méritos, desempeño laboral, experiencia, formación e idoneidad profesional, así como aquellos que la ley establece para los trabajadores de la administración pública.

Artículo 28º.- De las bonificaciones para docentes especializados en educación bilingüe e intercultural

El Ministerio de Educación, en el marco de su Presupuesto Anual, optimiza el sistema de bonificaciones para los profesores que se desempeñan en escuelas rurales, para los que tienen especialidad y desarrollan programas bilingües e interculturales, así como para aquellos que realizan proyectos de promoción de niñas y adolescentes rurales.

CONCORDANCIAS:

PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL AL 2021: RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2007-ED

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1

Oportunidades y resultados educativos de igual calidad para todos

Resultado 2: Trece años de Buena Educación sin exclusiones

4.- Prevenir el fracaso escolar en los grupos sociales más vulnerables

Política 4.2 Prevenir la deserción y la repetición en la educación primaria

Principales medidas:

e. Especialización, certificación e incentivo de docentes que trabajen con población vulnerable o en situación de pobreza; promoción de prácticas innovadoras y buen desempeño pedagógico y de gestión; medidas para asegurar la enseñanza en la lengua materna de los estudiantes en los primeros grados.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2

Estudiantes e instituciones que logran aprendizajes pertinentes y de calidad

Resultado 2: Instituciones acogedoras e integradoras enseñan bien y lo hacen con éxito.

7.-Transformar las prácticas pedagógicas en la educación básica

Política 7.2 Fortalecer el rol pedagógico y la responsabilidad profesional individual y colectiva del docente.

Principales medidas:

f. Sistema de incentivos individuales y colectivos (monetarios y no monetarios tales como becas, pasantías y reconocimientos) que estimulen la obtención de

logros especiales de equipos docentes o maestros individuales que demuestren buenas prácticas pedagógicas, efectivas, inclusivas, interculturales, con enfoques de género o buen uso de TIC, así como la investigación e innovación pedagógica pertinente a contextos específicos.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 4

Una gestión descentralizada, democrática que logra resultados y es financiada con equidad

Resultado 1: Gestión educativa eficaz, ética, descentralizada y con participación de la ciudadanía.

12. Cambiar el actual modelo de gestión pública de la Educación basándola en procedimientos democráticos y en el planeamiento, promoción, monitoreo y evaluación de políticas estratégicas nacionales.

e. Sistemas de incentivos y difusión de las buenas prácticas de gestión en los diferentes niveles, complementados con mecanismos de supervisión y sanción rápidos y eficaces que garanticen la buena gobernabilidad del sector.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA Y DE LA COMUNIDAD EN LA EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES RURALES

Artículo 29º.- De las responsabilidades de los padres de familia y de la comunidad

Los padres de familia, las organizaciones rurales, las comunidades campesinas y nativas, así como los gobiernos locales tienen la responsabilidad de matricular oportunamente a las niñas y adolescentes rurales en la escuela, de crear condiciones para que puedan asistir regularmente a la escuela y cumplir con sus obligaciones escolares, así como de brindarles compañía y seguridad para que transiten sin problemas entre sus casas y la escuela.

CONCORDANCIAS:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 5:

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 18:

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE POBLACIÓN Y DESARROLLO (CIPD - EL CAIRO 1994)

CAPÍTULO XI. POBLACIÓN, DESARROLLO Y EDUCACIÓN

A. Educación, población y desarrollo sostenible

Objetivos

11.5 Los objetivos son:

- a) Lograr el acceso de todos a una enseñanza de calidad, dando especial prioridad a la enseñanza primaria y técnica y la capacitación para el empleo, la lucha contra el analfabetismo y la eliminación de las desigualdades entre los sexos con respecto al acceso, la retención y el apoyo a la educación.
- b) Promover la educación no académica para los jóvenes, garantizando la igualdad de acceso de hombres y mujeres a los centros de alfabetización.
- c) Incorporar en los programas de estudios temas sobre la relación entre la población y el desarrollo sostenible, las cuestiones de salud, incluida la salud

reproductiva, y la igualdad entre los sexos, y mejorar su contenido a fin de fomentar una mayor responsabilidad y conciencia al respecto.

Medidas

11.9 Para que tenga la máxima eficacia, la educación en materia de población debe iniciarse en la escuela primaria y continuar a todos los niveles de la enseñanza académica y no académica, teniendo en cuenta los derechos y las responsabilidades de los padres y las necesidades de los niños y los adolescentes (...).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 6:

(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...).

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044

Artículo 5: Libertad de enseñanza

Los padres de familia, o quienes hagan sus veces, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho a participar en el proceso educativo y a elegir las instituciones en que éstos se educan, de acuerdo con sus convicciones y creencias.

Artículo 54: La familia

a) Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar un trato respetuoso de sus derechos como personas, adecuado para el desarrollo de sus capacidades, y asegurarles la culminación de su educación.

LEY QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS: LEY N° 28628⁴⁴

Artículo 6: Atribuciones

La Asociación de Padres de Familia ejerce las siguientes atribuciones:

1. Directamente:

a. Participar en el proceso educativo de los hijos de sus asociados, buscando la inclusión de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades.

2. A través de su representante en el CONEI:

44 Publicada: 19.03.2007.

e. Vigilar el acceso, la matrícula oportuna y la asistencia de los estudiantes, en la institución educativa.

Artículo 12: Deberes

Los deberes de los padres de familia, tutores y curadores son los siguientes:

a. Educar a sus hijos, tutelados y curados.

Artículo 30º.- De los derechos de los padres de familia a la información educativa

Las familias de zonas rurales tienen derecho a solicitar y obtener amplia información de las escuelas rurales acerca de la obligatoriedad, requisitos, costos, resultados, beneficios personales y comunales de la matrícula y sobre la asistencia regular de las niñas y adolescentes a la escuela.

CONCORDANCIAS:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 5:

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) N° 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

Artículo 2:

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 2: Toda persona tiene derecho:

Inciso 2. A la igualdad ante la ley (...).

Inciso 5. A solicitar sin expresión de causa información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal (...).

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044

Artículo 21: Función del Estado

i) Informar y rendir cuentas, ante los usuarios y la población, respecto a la situación y el cumplimiento de los objetivos y metas de la educación.

j) Supervisar y evaluar las acciones de educación, cultura y recreación, a nivel nacional, regional y local.

Artículo 64: Objetivos de la gestión

i) Fortalecer el ejercicio ético de las funciones administrativas para favorecer la transparencia y el libre acceso a la información.

Artículo 74: Funciones

Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido en el artículo 64º son las siguientes:

s) Informar a las entidades oficiales correspondientes, y a la opinión pública, de los resultados de su gestión.

LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL PROFESORADO EN LO REFERIDO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL: LEY N° 29062

Artículo 32: Deberes

Los profesores deben:

m. Informar a los padres de familia sobre el desempeño escolar de sus hijos y dialogar con ellos sobre los objetivos educativos y la estrategia pedagógica, estimulando su compromiso con el proceso de aprendizaje.

LEY QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS: LEY N° 28628

Artículo 12: Deberes

Los deberes de los padres de familia, tutores y curadores son los siguientes:

c. Estar informados sobre el rendimiento académico y la conducta de sus hijos.

Artículo 13: Derechos

Los padres de familia, tutores y curadores tienen derecho a:

b. Recibir información sobre los niveles de aprendizaje y conducta de sus hijos, tutelados y curados.

Artículo 31º.- De la incorporación de las demandas educativas de los padres de familia

Los padres de familia, las organizaciones rurales, las comunidades campesinas y nativas tienen el derecho y el deber de solicitar que la escuela rural tome en cuenta sus aspiraciones e intereses. A los profesores de las escuelas rurales y a los funcionarios del Sector Educación les corresponde atender las demandas y luego de llegar a acuerdos concertados, incorporarlos en los planes educativos.

CONCORDANCIAS:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 5:

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) N° 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

Artículo 27:

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (2007)

Artículo 14:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 18:

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 2: Toda persona tiene derecho:

Inciso 5. A solicitar sin expresión de causa la información (...).

Artículo 6:

(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...).

Artículo 13:

(...) Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo (...).

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044

Artículo 3: La educación como derecho

La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

Artículo 5: Libertad de enseñanza

Los padres de familia, o quienes hagan sus veces, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho a participar en el proceso educativo (...).

Artículo 7: Proyecto Educativo Nacional

El Proyecto Educativo Nacional es el conjunto de políticas que dan el marco estratégico a las decisiones que conducen al desarrollo de la educación. Se construye y desarrolla en el actuar conjunto del Estado y de la sociedad, a través del diálogo nacional, del consenso y de la concertación política, a efectos de garantizar su vigencia. Su formulación responde a la diversidad del país.

Artículo 22: Función de la sociedad

La sociedad tiene el derecho y el deber de contribuir a la calidad y equidad de la educación. Ejerce plenamente este derecho y se convierte en sociedad educadora al desarrollar la cultura y los valores democráticos.

A la sociedad, le corresponde:

- a) Participar en la definición y desarrollo de políticas educativas en el ámbito nacional, regional y local.
- c) Promover la creación de un entorno social favorable al aprendizaje y cuidado de sus miembros, desarrollando una cultura de responsabilidad y vigilancia ciudadana que garantice la calidad educativa y la ética pública.

Artículo 57: La carrera pública magisterial

El profesor, en las instituciones del Estado, se desarrolla profesionalmente en el marco de una carrera pública docente y está comprendido en el respectivo escalafón. El ingreso a la carrera se realiza mediante concurso público. El ascenso y permanencia se da mediante un sistema de evaluación que se rige por los criterios de formación, idoneidad profesional, calidad de desempeño, reconocimiento de méritos y experiencia. La evaluación se realiza descentralizadamente y con participación de la comunidad educativa y la institución gremial. Una ley específica establece las características de la carrera pública docente.

Artículo 52: Conformación y participación

La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia,

profesores, directivos, administrativos, ex alumnos y miembros de la comunidad local. Según las características de la Institución Educativa, sus representantes integran el Consejo Educativo Institucional y participan en la formulación y ejecución del Proyecto Educativo en lo que respectivamente les corresponda.

La participación de los integrantes de la comunidad educativa se realiza mediante formas democráticas de asociación, a través de la elección libre, universal y secreta de sus representantes.

Artículo 54: La familia

c) Participar y colaborar en el proceso educativo de sus hijos.

e) Apoyar la gestión educativa y colaborar para el mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de la correspondiente Institución Educativa, de acuerdo a sus posibilidades.

Artículo 63: Definición

La gestión del sistema educativo nacional es descentralizada, simplificada, participativa y flexible. Se ejecuta en un marco de respeto a la autonomía pedagógica y de gestión que favorezca la acción educativa. El Estado, a través del Ministerio de Educación, es responsable de preservar la unidad de este sistema. La sociedad participa directamente en la gestión de la educación a través de los Consejos Educativos que se organizan también en forma descentralizada.

Artículo 64: Objetivos de la gestión

Son objetivos de la gestión educativa contribuir a:

a) Desarrollar la Institución Educativa como comunidad de aprendizaje, encargada de lograr una excelente calidad educativa.

Artículo 68: Funciones

Son funciones de las Instituciones Educativas

k) Participar, con el Consejo Educativo Institucional, en la evaluación para el ingreso, ascenso y permanencia del personal docente y administrativo. Estas acciones se realizan en concordancia con las instancias intermedias de gestión, de acuerdo a la normatividad específica.

Artículo 74: Funciones

Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido en el artículo 64º son las siguientes:

k) Impulsar la actividad del Consejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos y promover la vigilancia ciudadana.

Artículo 80: Funciones

Son funciones del Ministerio de Educación:

p) Establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación.

PLAN NACIONAL DE ACCIÓN POR LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA 2002-2010: DECRETO SUPREMO N° 003-2002-PROMUDEH CON JERARQUÍA DE LEY: LEY N° 28487

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3

Crear espacios de participación para los y las adolescentes de 12 a 17 años y promover su desarrollo pleno.

10. Resultado esperado al 2010: Educación secundaria de calidad

Acciones Estratégicas

1. Participación de la sociedad civil en la elaboración de los programas educativos secundarios.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 4

Instituir un sistema de garantías para la protección de los derechos del niño, niña y adolescente (0 a 17 años)

18. Resultado Esperado al 2010: Infraestructura y servicios responden a las necesidades y cultura de todos los niños, niñas y adolescentes, priorizando a quienes tienen necesidades específicas.

Acciones Estratégicas

3. Fomento de la participación de las familias en la integración de los niños, niñas y adolescentes en actividades regulares de la sociedad.

LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES: LEY N° 27867

Artículo 47: Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación

h) Integrar los distintos programas educativos regionales en una política integral orientada, en lo económico, a la mejora en la productividad y competitividad de la región; en lo social, a propiciar la igualdad de oportunidades, la integración y la inclusión a nivel regional; en lo político, al afianzamiento de los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas en los distintos niveles de gobierno, y en lo cultural, al desarrollo de una cultura de paz y reconocimiento y respeto a la diversidad.

PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL AL 2021: RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2007-ED

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2

Estudiantes e instituciones que logran aprendizajes pertinentes y de calidad

Resultado 1: Todos logran competencias fundamentales para su desarrollo personal y el progreso e integración nacional.

Política 5.2 Diseñar currículos regionales que garanticen aprendizajes nacionales y complementen el currículo con conocimientos pertinentes y relevantes para su medio

Principales medidas:

a. Participación amplia de instituciones y actores representativos de la diversidad regional, incluyendo especialmente representantes de los pueblos indígenas, en la construcción y generación de consensos sobre un currículo regional.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 4

Una gestión descentralizada, democrática, que logra resultados y es financiada con equidad

Resultado 1: Gestión educativa eficaz, ética, descentralizada y con participación de la ciudadanía

15.- Fortalecer una participación social responsable y de calidad en la formulación, gestión y vigilancia de las políticas y proyectos educativos.

e. Promoción de la vigilancia periódica y organizada de la sociedad a las políticas, programas, pactos y proyectos educativos en sus diversos niveles en base a indicadores sencillos, significativos y concertados, fomentando grupos de iniciativa ciudadana que movilicen, vigilan y acompañan ese proceso.

16.-Moralizar la Gestión en todas las instancias del sistema educativo

b.- Fortalecer la capacidad de los Consejos Participativos Regionales (COPARE), Consejo Participativos Locales (COPALE) y Consejos Educativos Institucionales (CONEI) en la función de concertación y vigilancia de funcionamiento ético de las instituciones e instancias educativas.

PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS: LEY N° 28628

Artículo 1: Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular la participación de los padres de familia y de sus asociaciones en las instituciones educativas públicas y en otros

niveles de la gestión del sistema educativo, con el fin de contribuir a la mejora de la calidad educativa.

Artículo 3: Participación en el proceso educativo

Los padres de familia participan en el proceso educativo de sus hijos de modo directo; también lo hacen de manera institucional, a través de las asociaciones de padres de familia de las instituciones educativas públicas y los consejos educativos institucionales (...).

LEY QUE MODIFICA LA LEY DEL PROFESORADO EN LO REFERIDO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL: LEY N° 29062

Artículo 32: Deberes

Los profesores deben:

c. Orientar al educando con respeto a su libertad, autonomía, identidad, creatividad y participación; y contribuir con sus padres y la dirección de la Institución Educativa a su formación integral. Evaluar permanente este proceso y proponer las acciones correspondientes para asegurar los mejores resultados.

REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS: DECRETO SUPREMO N° 004-2006-ED⁴⁵

Artículo 41: Los derechos de los padres de familia, tutores y curadores son:

i. Participar a través de su representante ante el Consejo Educativo Institucional en la elaboración, gestión, implementación y seguimiento del Proyecto Educativo Institucional y del Plan Anual de Trabajo.

45 Publicada: 16.02.2006

Artículo 32º.- De la capacitación a padres de familia

El Ministerio de Educación y el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano promueven el desarrollo de actividades de capacitación y diálogo con los padres de familia, para que orienten la educación de sus hijas y las orienten durante todo el proceso de desarrollo de su sexualidad.

CONCORDANCIAS:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 18:

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

Artículo 24:

2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

CONVENIO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT) N° 169 SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES

Artículo 27:

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

PLATAFORMA DE ACCIÓN DE LA IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER (BEIJING, 1995)

B. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA MUJER

Objetivo Estratégico B.1 Asegurar la igualdad de acceso a la educación

80 f) Aumentar la matrícula y las tasas de retención escolar de las niñas, asignando a esa actividad los recursos presupuestarios necesarios; obteniendo el apoyo de los padres y de la comunidad, así como realizando campañas, estableciendo horarios escolares flexibles, otorgando incentivos y becas y adoptando otras medidas encaminadas a reducir los costos que entraña para la familia la educación de las niñas y facilitar a los padres la posibilidad de elegir educación para sus hijas; velando porque las instituciones educacionales respeten los derechos de las mujeres y las niñas a la libertad de conciencia y de religión y derogando todo tipo de legislación discriminatoria desde los puntos de vista religioso, racial o cultural.

L. LA NIÑA

Objetivo Estratégico L.4. Eliminar la discriminación contra las niñas en la educación y en la formación profesional

279. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

d) Aumentar la tasa de matrícula escolar y las tasas de retención de las niñas proporcionando los recursos presupuestarios apropiados y movilizand el apoyo de la comunidad y de los padres mediante campañas y horarios escolares flexibles, incentivos, becas, programas de acceso para muchachas no escolarizadas y otras medidas.

Objetivo Estratégico L.9 Fortalecer la función de la familia en cuanto a mejorar la condición de las niñas

285. Medidas que han de adoptar los gobiernos, en colaboración con las organizaciones no gubernamentales:

a) Elaborar políticas y programas para ayudar a la familia, como se define en el párrafo 29 supra, en sus funciones de apoyo, educación y crianza, haciendo especial hincapié en la erradicación de la discriminación contra las niñas en el seno familiar;

PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE POBLACIÓN Y DESARROLLO (CIPD - EL CAIRO 1994)

CAPÍTULO VII. DERECHOS REPRODUCTIVOS Y SALUD REPRODUCTIVA

D. Sexualidad humana y relaciones entre los sexos

Objetivos

7.36 Los objetivos son:

- a) Promover el desarrollo adecuado de una sexualidad responsable que permita el establecimiento de relaciones de equidad y respeto mutuo entre ambos sexos y contribuya a mejorar la calidad de la vida de las personas.
- b) Velar por que el hombre y la mujer tengan acceso a la información, la educación y los servicios necesarios para lograr una buena salud sexual y ejercer sus derechos y responsabilidades en lo tocante a la procreación.

Medidas

7.37 Se debería prestar apoyo a actividades y servicios en materia de educación sexual integrada para los jóvenes, con la asistencia y orientación de sus padres y en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño, y hacer hincapié en la responsabilidad de los varones en cuanto a su propia salud sexual y su fecundidad, ayudándoles a ejercer esa responsabilidad (...).

E. Los adolescentes

Objetivos

7.44 Los objetivos son:

- a) Abordar las cuestiones relativas a la salud sexual y reproductiva en la adolescencia, en particular los embarazos no deseados, el aborto en malas condiciones y las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, mediante el fomento de una conducta reproductiva y sexual responsable y sana, inclusive la abstinencia voluntaria y la prestación de servicios apropiados, orientación y asesoramiento claramente apropiados para ese grupo de edad.
- b) Reducir sustancialmente todos los embarazos de adolescentes.

Medidas

7.45 Reconociendo los derechos y responsabilidades de los padres y otras personas legalmente responsables de los adolescentes de dar a éstos, de una manera coherente con la capacidad en evolución de los adolescentes, orientación y guía apropiadas en cuestiones sexuales y reproductivas, los países deben asegurar que los programas y las actitudes de los proveedores de servicios de salud no limiten el acceso de los adolescentes a los servicios apropiados y a la información que necesiten, incluso información sobre enfermedades de transmisión sexual y sobre abusos sexuales (...).

7.48 Los programas deberían llegar y capacitar a todas las personas que estén en condiciones de dar orientación a los adolescentes en relación con un comportamiento sexual y reproductivo responsable, en particular los padres y las familias, así como las comunidades, las instituciones religiosas, las escuelas, los medios de información, y los grupos de la misma edad e intereses (...).

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 2: Toda persona tiene derecho:

Inciso 5.- A solicitar sin expresión de causa la información (...).

Artículo 6:

(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...).

Artículo 13:

(...) Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos (...).

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044

Artículo 3: La educación como derecho

La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL AL 2021: RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2007-ED

OBJETIVO ESTRATÉGICO 6

Una sociedad que educa a sus ciudadanos y los compromete con su comunidad.

Resultado 1: Gobiernos locales democráticos y familias promueven ciudadanía

28. Familias asumen rol educador y colaboran con los aprendizajes y con prácticas de vida en comunidad

Principales medidas:

c. Programas de formación cívica en la familia que incentiven la mejor comunicación entre padres e hijos, el uso compartido del tiempo libre, el respeto a los derechos de los niños y adolescentes, así como la corresponsabilidad en tareas y roles que favorezcan el bienestar familiar y el estudio escolar y que puedan ser compartidos.

Artículo 33º.- De la vigilancia familiar y comunal al desempeño de los profesores

Los padres de familia y la comunidad tienen derecho a vigilar el comportamiento de los profesores en la escuela, para que sean permanentemente respetuosos y equitativos, especialmente con las niñas y adolescentes rurales.

CONCORDANCIAS:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 5:

Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención.

Artículo 18:

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

Artículo 19:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (2007)

Artículo 14:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.

LEY QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS: LEY N° 28628

Artículo 12: Deberes

Los deberes de los padres de familia, tutores y curadores son los siguientes:

I. Velar por el cumplimiento del derecho a la educación de calidad de los estudiantes.

Artículo 34º.- De la información periódica sobre logros de aprendizaje

Los padres de familia y la comunidad tienen derecho a solicitar que los profesores y las autoridades del Sector Educación les brinden información periódica y específica sobre los avances en logros de aprendizaje, especialmente de las niñas y adolescentes rurales.

CONCORDANCIAS:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 2: Toda persona tiene derecho

Inciso 5. A solicitar sin expresión de causa la información (...).

Artículo 6:

(...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (...).

Artículo 13:

La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana.

El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044

Artículo 54: La familia

- b) Informarse sobre la calidad del servicio educativo y velar por ella y por el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos.
- c) Participar y colaborar en el proceso educativo de sus hijos.

PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL AL 2021: RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2007-ED

OBJETIVO ESTRATÉGICO 4

Una gestión descentralizada, democrática, que logra resultados y es financiada con equidad

Resultado 1: Gestión educativa eficaz, ética, descentralizada y con participación de la ciudadanía

13.- Reformar la gestión educativa regional y articularla con los ejes de desarrollo nacional y regional con criterios de coordinación intersectorial.

Principales medidas:

e. Información plena y comprensible a las familias sobre los aprendizajes de sus hijos que los centros educativos tienen la responsabilidad de asegurar.

14.- Fortalecer las capacidades de las instituciones y redes educativas para asumir responsabilidades de gestión de mayor grado y orientadas a conseguir más y mejores resultados.

d. Rendición de cuentas a los padres familia en cada Institución Educativa sobre los resultados de los aprendizajes alcanzados y sobre la pertinencia y calidad de estos.

REGLAMENTO DE LA LEY QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS: DECRETO SUPREMO N° 004-2006-ED

Artículo 40: Los deberes de los padres de familia, tutores y curadores son los siguientes:

- c. Estar informados sobre el rendimiento académico y la conducta de sus hijos.

Artículo 41: Los derechos de los padres de familia, tutores y curadores son:
b. Recibir información sobre los niveles de aprendizaje y conducta de sus hijos, tutelados y curados.

TÍTULO IV FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN DE LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ÁREAS RURALES

Artículo 35º.- Del rubro presupuestal específico para la educación de las niñas y adolescentes rurales

En el marco del Presupuesto Público Anual de los Sectores Educación, Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano y Salud, se asignan recursos para ejecución de programas, dotación de bienes y servicios orientados a las niñas y adolescentes que estudian en programas y escuelas rurales.

CONCORDANCIAS:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 77:

(...)El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia, de necesidades sociales básicas y de descentralización (...).

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044

Artículo 83: Financiamiento de la educación

El financiamiento de la educación comprende los recursos financieros destinados a obtener y contar con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y servicios necesarios para satisfacer las necesidades educativas de la población, haciendo cada vez más eficiente y equitativa su distribución y utilización.

Anualmente, el Estado destina no menos del 6% del Producto Bruto Interno a la educación estatal. La inversión por alumno se incrementa a precios constantes.

Artículo 84: Fuentes de financiamiento

Las fuentes de financiamiento de la educación estatal son: el Tesoro Público, los recursos directamente recaudados, las donaciones, los excedentes por actividades productivas desarrolladas por las instituciones educativas y el endeudamiento interno y externo.

Este financiamiento puede ser incrementado con recursos provenientes de fuentes complementarias, lo que implica promover y ejercitar la participación de la comunidad, la empresa y la sociedad en su conjunto.

Disposición complementaria y transitoria

Cuarta.- El Ministerio de Educación dará prioridad a la inversión educativa en las zonas rurales, de frontera, urbano – marginales y de menos desarrollo.

PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL AL 2021: RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2007-ED

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3

Maestros bien preparados que ejercen profesionalmente la docencia

Resultado 1: Sistema Integral de Formación Docente

10.- Mejorar y reestructurar los Sistemas de Formación Inicial y continua de los Profesionales de la Educación

Política 10.2. Reestructurar y fortalecer la formación docente en servicio, articulada con la formación docente inicial

k. Asignación presupuestal a especialidades docentes priorizadas (primer ciclo de primaria, educación rural, gestión y formación en servicio) y creación de un programa de movilización de egresados para apoyar en tareas de prevención del fracaso escolar en las zonas de mayor necesidad de la localidad o región.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3

Maestros bien preparados que ejercen profesionalmente la docencia

Resultado 2: Carrera Pública Magisterial Renovada

11.- Implementar una nueva carrera pública magisterial.

Política 11.2 Vincular los ascensos e incrementos salariales al desempeño profesional y a las condiciones de trabajo

c. Incentivos económicos y no económicos a la mejora de los procesos y resultados educativos, a consecuencia de mejoras en la gestión y el desempeño pedagógico colectivo de las instituciones educativas bajo criterios de equidad y calidad.

OBJETIVO ESTRATÉGICO 4

Una gestión descentralizada, democrática que logra resultados y es financiada con equidad.

Resultado 2: Educación financiada y administrada con equidad y eficacia.

17.- Incrementar sostenidamente el presupuesto asegurando calidad educativa para todos, asignando recursos con criterios de equidad, calidad y eficiencia.

a. Incremento sostenido del presupuesto educativo hasta alcanzar no menos del 6% del PBI el año 2012, estableciendo una secuencia de crecimiento anual que así lo permita.

Artículo 36º.- De la cooperación económica del sector privado

El Estado compromete y estimula a las empresas privadas que operan en el país, a que efectúen donaciones, sostengan becas de estudios y otorguen premios orientados a las alumnas rurales y a las escuelas y programas que les brindan servicios educativos.

CONCORDANCIAS:

PLATAFORMA DE ACCIÓN DE LA IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER (BEIJING, 1995)

B. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LA MUJER

Objetivo estratégico B.5. Asignar recursos suficientes para las reformas de la educación y vigilar la aplicación de esas reformas

85.- Medidas que han de adoptar los gobiernos y, en los casos en que proceda, las instituciones privadas y públicas, las fundaciones, los institutos de investigación y las organizaciones no gubernamentales:

a) En los casos en que sea necesario, movilizar fondos adicionales de las instituciones privadas y públicas, las fundaciones, las instituciones de investigación y las organizaciones no gubernamentales para que las mujeres y las niñas, así como los niños y los hombres, en pie de igualdad, puedan terminar su educación, haciendo especial hincapié en las poblaciones desatendidas.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 19:

(...).Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley (...).

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044

Artículo 84: Fuentes de financiamiento

Las fuentes de financiamiento de la educación estatal son: el Tesoro Público, los recursos directamente recaudados, las donaciones, los excedentes por actividades productivas desarrolladas por las instituciones educativas y el endeudamiento interno y externo.

Este financiamiento puede ser incrementado con recursos provenientes de fuentes complementarias, lo que implica promover y ejercitar la participación de la comunidad, la empresa y la sociedad en su conjunto.

PLAN NACIONAL DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y VARONES 2006 – 2010: DECRETO SUPREMO N° 009-2005-MIMDES

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3

Garantizar el acceso equitativo de mujeres y varones a servicios sociales y culturales de calidad.

10. Mujeres y varones acceden equitativamente a los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo.

- Flexibilizar procedimientos y requisitos para el acceso de mujeres a Becas de educación preuniversitaria, superior y tecnológica, con prioridad de pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos.

PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL AL 2021: RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2007-ED

OBJETIVO ESTRATÉGICO 4

Una gestión descentralizada, democrática, que logra resultados y es financiada con equidad

Resultado 2: Educación financiada y administrada con equidad y eficiencia

18.- Estimular y procurar el aumento de la contribución social al financiamiento de la educación

- a. Promoción de una educación tributaria y de una mayor formalización de las actividades económicas, a fin de ampliar la base tributaria para que se pueda destinar más recursos a educación.
- b. Incentivos legales que permitan a los sectores de la producción y explotación de recursos naturales participar activamente en la formación de los recursos humanos que ellos mismos necesitan.
- c. Incentivo público a la creación de fundaciones, donaciones, auspicios y otros mecanismos a favor del financiamiento de la educación. Esto podría incluir facilidades tributarias.
- d. Leyes e incentivos que permitan a las instituciones educativas captar y gestionar con autonomía recursos extraordinarios para el desarrollo de sus proyectos.
- e. Exoneraciones y otras facilidades a la educación privada sin fines de lucro si cumple con criterios de equidad y calidad.
- f. Mantenimiento y optimización de pagos de parte de la inversión privada por concepto de canon y regalías por la explotación de los recursos naturales no renovables, y compromisos de buen uso de esos recursos por parte de los gobiernos locales para mejoramiento de la calidad y la equidad en educación.

Artículo 37º.- De los convenios internacionales

El Estado promoverá la suscripción de convenios con organismos multilaterales de desarrollo y con agencias de cooperación internacional sobre asuntos educativos relativos al área rural, especialmente de niñas y adolescentes rurales.

CONCORDANCIAS:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 4:

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

Artículo 24:

4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación Internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 55:

Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN: LEY N° 28044

Artículo 77: Funciones

Sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional:

c) Suscribir convenios y contratos para lograr el apoyo y cooperación de la comunidad nacional e internacional que sirvan al mejoramiento de la calidad educativa en la región, de acuerdo a las normas establecidas sobre la materia.

LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES: LEY N° 27867

Artículo 60: Funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades

e) Gestionar y facilitar el aporte de la cooperación internacional y las empresas privadas en los programas de lucha contra la pobreza y desarrollo social.

PROYECTO EDUCATIVO NACIONAL AL 2021: RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2007-ED

OBJETIVO ESTRATÉGICO 4

Una gestión descentralizada, democrática, que logra resultados y es financiada con equidad

Resultado 1: Gestión educativa eficaz, ética, descentralizada y con participación de la ciudadanía

12. Cambiar el actual modelo de gestión pública de la Educación basándola en procedimientos democráticos y en el planeamiento, promoción, monitoreo y evaluación de políticas estratégicas nacionales.

i.- Normas y regulaciones que permitan aprovechar las innovaciones educativas generadas con recursos de la cooperación internacional y la banca multilateral, contribuyendo a mejorar la planificación y financiamiento de las políticas a nivel nacional, regional y local.

**TÍTULO V
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL**

ÚNICA.- *Derógase o modifícase, según el caso, toda norma legal que se oponga a la presente Ley.*

